

**ACTA DE LA JUDICATURA
SESIÓN VIRTUAL SCJ-041-2025**

Sesión virtual celebrada a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del miércoles 20 de agosto de dos mil veinticinco con la participación de la señora Sandra Eugenia Zúñiga Morales, quien preside, Sr. Gary Bonilla Garro, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sr. Juan Carlos Segura Solís, y la colaboración de las señoras Marcela Zúñiga Jiménez y Karol Alfaro Aguilar de la Dirección de Gestión Humana.

Participan la señora Olga Guerrero Córdoba, subdirectora de Administración Humana y el señor Mariano Rodríguez Flores, Jefe del Área de Gestión y Apoyo del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

ARTÍCULO I

Aprobación del acta electrónica SCJ-039-2025 celebrada el 06 de agosto de 2025. El señor Juan Carlos Segura Solis se abstiene de votar por no haber participado de esa sesión, y del acta SCJ-040-2025 celebrada el 13 de agosto de 2025.

ARTÍCULO II

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, hace del conocimiento de este Órgano el informe de evaluación de período de prueba de la señora Dayanna Guiselle Abarca Ramírez, elaborado por el señor Mauricio Corrales Jiménez, Trabajador social, que literalmente indica:

“La señora Abarca Ramírez, fue nombrada en propiedad como jueza 1 en el Tribunal Penal del III Circuito Judicial del San José, sede Pavas Puriscal, a partir del 01 de julio de 2025. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 39-2025, del 08 de mayo de 2025, artículo LV. El periodo de prueba vence el 31 de agosto de 2025.

***Informe Sociolaboral de Período de Prueba
Sección Administrativa de la Carrera Judicial- Gestión Humana***

A. Datos Generales:

Nombre: Dayanna Guiselle Abarca Ramírez

Cédula: (...)

Número de puesto: 350116

Despacho: Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José (Pavas-Puriscal)

Tipo de período de prueba: 3 meses

Fecha de vencimiento del período de prueba: 31-8-25

B. Estrategia Metodológica:

- ✓ *Entrevistas programadas con el juez (a) coordinador (a), jueces (as) homólogos, persona administradora de justicia en periodo de prueba, juez coordinador del Tribunal Penal de Pavas, Jefatura anterior, personal técnico y auxiliar, persona encargada de registro de indicadores o informes laborales.*
- ✓ *Análisis de información de cuestionarios de información competencial, enviados al personal del despacho, donde se mantiene laborando la persona evaluada.*
- ✓ *Consulta al sistema GH-Línea, resultados actualizados de evaluaciones de desempeño.*
- ✓ *Consulta de antecedentes ante la Contraloría de servicio del Poder Judicial.*
- ✓ *Informe de antecedentes penales, policiales y administrativos, a través de las plataformas de consulta autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial: (SIGA GH, PIP, SACEJ, DIPOL, DNN, PIN, IAP, SAIP, OIJ (Asuntos internos), Inspección Fiscal, Inspección Judicial, Bodega de imputados, entre otros.*
- ✓ *Informe del desempeño de Indicadores para el periodo de prueba, solicitado al Juez (a) del despacho.*

Estos elementos contribuyen con la realización de este informe, que de manera conclusiva presenta una síntesis de hallazgos y conclusiones del estudio sociolaboral el cual tiene como objetivo brindar elementos sobre la idoneidad mostrada en el puesto durante el período de prueba, tomando como referente el perfil competencial y requerimientos institucionales.

C. Hallazgos:

De la información consultada de la Licda. Abarca Ramírez mantiene una trayectoria a nivel institucional, de ocho años y 2 meses en nombramientos para la judicatura; desempeñando funciones en las categorías de jueza 1, 3 y Jueza 4, primordialmente en materia penal.

De la información consultada las fuentes coinciden en señalar como positivo su proceso de adaptación a la dinámica laboral del Tribunal, tanto en los procedimientos internos, directrices y normas, como también en su integración al ambiente propio del despacho, mostrando un interés por cumplir con la normativa institucional y procedimientos internos. Concuerdan a su vez en indicar como adecuadas las relaciones laborales que ha mantenido con el equipo de trabajo y personal destacado en el despacho, basadas en el respeto mutuo, la comunicación, la cordialidad y cooperación; revelando seguridad en sus apreciaciones y adecuados conocimientos jurídicos en la materia penal; con un uso adecuado de las herramientas tecnológicas que permiten generar confianza y seguridad en el desarrollo diario de su función. En términos del cumplimiento de horarios, vestimenta y apertura a la socialización con el grupo de trabajo no hacen ningún señalamiento negativo, que este generando algún conflicto en el ambiente laboral.

De su labor como persona juzgadora destacan un nivel adecuado en planificación y organización en sus funciones, con adecuado desenvolvimiento para la resolución de las tareas y funciones que se le asignan e interés continuo por la eficiencia en sus responsabilidades diarias, que van desde el manejo de agendas de las dos secciones (colegiadas y unipersonales), firmas, revisión y estudio de expedientes, señalamientos de audiencias y otros. Se le describe en términos positivos en su manejo emocional ante la presión por cargas laborales y desarrollo en las funciones por asuntos de trámite. Desde la coordinación actual las apreciaciones que mantiene de la persona evaluada son positivos en el cumplimiento de sus cuotas de trabajo a pesar de que el Tribunal se encuentra en una etapa de transición, restructuración y traslado.

Por su parte la persona evaluada describe encontrarse en un ambiente laboral donde mantiene buenas relaciones laborales que ha podido consolidar con el tiempo, con una adecuada disposición y compromiso en el personal técnico y auxiliar asignado que le colabora ; donde a su vez ha recibido el apoyo como también colaboración desde la coordinación, así como también de jueces (as) homólogos, logrando mantener una línea de apertura al diálogo y la discusión de ideas para el mejoramiento de sus funciones que diariamente se le asignan para cubrir las demandas las secciones unipersonales como colegiadas.

De la consulta realizada al sistema SIGA-GH, se señala que su última evaluación de desempeño final del año 2024, con una calificación del 98.50%, con resultado de excelente, cuyo criterio revela que: "Su rendimiento supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto" (TRIBUNAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA).

Actualmente su desempeño se mide por tareas y funciones propias del puesto como Jueza de trámite que van desde la revisión de autos de apertura a juicio,

estudio de prescripciones, agendar en la “agenda cronos”, firmas de expedientes y labores administrativas como las evaluaciones del desempeño del personal técnico de la sección.

Para un mayor detalle de la información cuantitativa de rendimiento de la persona evaluada en cuanto su cumplimiento de indicadores para este periodo de prueba, con cierre de información al día 12 de agosto del 2025 se copia literal la siguiente información solicitada ante el Juez coordinador, Lic. Simón Guillén Solano:

“En respuesta a la solicitud PJ-DGH-SACJ-982-202 se hace traslado el siguiente informe de cumplimiento de indicadores para el periodo de prueba que comprende del día 01 de junio al 30 de agosto del 2025 (cierre de corte de la información)

**INFORME DE INDICADOR DE DESEMPEÑO EN PERIODO DE PRUEBA
LICDA. DAYANA GUISELLE ABARCA RAMÍREZ - JUEZ 1 PENAL
TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE**

Indicador solicitado por Planificación por mes .	Desglose individual por mes	Tiempo en Periodo de Prueba	Sección que Integra	Método de Trabajo
Revisar y hacer guías de audiencias a expedientes en menos de 5 días a partir de que el coordinador los entrega. Señalar expedientes nuevos en menos de 5 días a partir de que el expediente es devuelto con visto bueno de audiencias. Hacer reunión de evaluación del desempeño con personal técnico.		Desde el día 01 de junio al 30 de agosto del 2025	Tramitadora encargada de Pavas	Por Rol de ingreso

JUNIO 2025				
Desglose del indicador por mes	Revisar y hacer guías de audiencias a expedientes en menos de 5 días a partir de que el coordinador los entrega.	Señalar expedientes nuevos en menos de 5 días a partir de que el expediente es devuelto con visto bueno de audiencias.	Seguimiento de evaluación del desempeño del personal en tiempo	JUSTIFICACIÓN En caso de no cumplir con el indicador del mes.
Cantidad de expedientes	65	100	Se realiza en julio	
Cambios de sede				
Aprobaciones varias	85			
JULIO, 2025				
Desglose del indicador por mes	Revisar y hacer guías de audiencias a expedientes en menos de 5 días a partir de que el coordinador los entrega.	Señalar expedientes nuevos en menos de 5 días a partir de que el expediente es devuelto con visto bueno de audiencias.	Hacer reunión de evaluación del desempeño con personal técnico.	JUSTIFICACIÓN En caso de no cumplir con el indicador del mes.
Cantidad de expedientes	20 estudios realizados en tiempo.	130 expedientes agendados en tiempo	Seguimiento de evaluación del desempeño del personal en tiempo	No fue necesario dar justificación pues se cumplieron las metas de evaluación desempeño.
Cambios de sede				

Aprobaciones varias	85			
AGOSTO, 2025				
Desglose del indicador por mes	Revisar y hacer guías de audiencias a expedientes en menos de 5 días a partir de que el coordinador los entrega.	Señalar expedientes nuevos en menos de 5 días a partir de que el expediente es devuelto con visto bueno de audiencias.	Seguimiento de evaluación del desempeño del personal en tiempo	JUSTIFICACIÓN En caso de no cumplir con el indicador del mes.
Cantidad de expedientes	28 Realizados en tiempo y forma	36 señalados en tiempo y forma.	Seguimiento de evaluación del desempeño del personal en tiempo	No fue necesario dar justificación pues se cumplieron las metas de evaluación desempeño.
Cambios de sede	5			
Aprobaciones varias	24			

Indicador / Tareas o Funciones solicitadas por Planificación o por la demanda del puesto .	Desglose individual por mes	Tiempo en Periodo de Prueba	Sección que Integra	Método de Trabajo
 Revisar autos de apertura a Juicio. Revisar y hacer guías de audiencias a expedientes en menos de 5 días a partir de que el coordinador los entrega.	Junio 2025 Julio 2025 Agosto 2025 (con cierre al día 12)	Desde el día 01 de junio al 30 de agosto del 2025	Tramitadora encargada de Pavas	Por Rol de ingreso

<ul style="list-style-type: none"> ■ Estudiar Prescripciones. Señalar expedientes nuevos en menos de 5 días a partir de que el expediente es devuelto con visto bueno de audiencias. ■ Agendar en “Agenda Cronos”. ■ Firma de Expedientes. ■ Acciones Administrativas. <p>Asignación de expedientes a técnicos, comunicar directrices, realizar evaluaciones de desempeño, hacer reuniones con equipo técnico etc.</p>				
--	--	--	--	--

JUNIO, 2025

FUNCIONES REQUERIDAS PUESTO.	AL	CANTIDAD ALCANZADA EN EL MES.	OBSERVACIÓN (situación que es necesario considerar en la función en este momento o periodo)	JUSTIFICACIÓN (en caso de que no se cumpla la cuota)
Revisar autos de apertura a Juicio		65		
Estudiar Prescripciones.		65		
Agendar en “Agenda Cronos”		100		

Firma de Expedientes.	130		Señalamientos a Juicio, prevenciones, resoluciones interlocutorias varias.
Acciones Administrativas	No se puede cuantificar.		Múltiples funciones de dirección de personal, repartición de expedientes.
JULIO, 2025			
FUNCIONES REQUERIDAS AL PUESTO.	CANTIDAD ALCANZADA EN EL MES.	OBSERVACIÓN (situación que es necesario considerar en la función en este momento o periodo)	JUSTIFICACIÓN (en caso de que no se cumpla la cuota)
Revisar autos de apertura a Juicio	20		Para equipar cargas de trabajo dado el alto circulante en relación con Pavas-Hatillo Lic. Simón ordenó se traslade a Luis Guillermo .
Estudiar Prescripciones	20		
Agendar en “Agenda Cronos”	131		

Firma de Expedientes	180	Resoluciones interlocutorias varias.		
Acciones Administrativas	No se pueden cuantificar	Evaluación del Desempeño del personal técnico y otras funciones propias del cargo.		Múltiples funciones de dirección de personal, repartición de expedientes.
AGOSTO, 2025				
FUNCIONES REQUERIDAS AL PUESTO.	CANTIDAD ALCANZADA EN EL MES.	OBSERVACIÓN (situación que es necesario considerar en la función en este momento o periodo)	JUSTIFICACIÓN (en caso de que no se cumpla la cuota)	
Revisar autos de apertura a Juicio.	28	Información hasta el 12 de agosto, 2025		Según se acordó con juez coordinador Simón Guillén por un periodo de 3 meses esta función le fue asignada al Lic Luis Guillermo para equiparar cargas de trabajo. Pavas-Hatillo
Estudiar Prescripciones.	42	Para poder agendar se verifica un		

		estudio de prescripción.		
Agendar en “Agenda Cronos”.	42			Al momento de rendir el presente informe nos encontramos a mitad del mes.
Firma de Expedientes.	80			Las firmas responden a juicios señalados y resoluciones interlocutorias.
Acciones Administrativas	No cuantificable.	Funciones varias en relación a manejo de personal.		

En este mismo aspecto las fuentes enfatizan la disposición de la persona administradora de justicia por cumplir en tiempo, forma y calidad las cuotas establecidas, con buen sentido de responsabilidad, orden y compromiso. De igual manera no se realizan señalamientos o reportes recurrentes de situaciones en el periodo de prueba por conflictos de intereses que afecten la distribución de las cargas laborales que produzcan afectaciones al despacho o al servicio al usuario. Así mismo de la información consultada no reporta relaciones de parentesco o sentimentales dentro de la institución.

Por otra parte, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión No. 27 del 05 de agosto del 2016, artículo I, se consideró que: “de acuerdo de las demandas institucionales y las transformaciones presentes en la sociedad, en los análisis de los períodos de prueba, se deben efectuar investigaciones sociolaborales y de antecedentes que sean congruentes con el apego al perfil del puesto en la competencia de ética y moral. En relación con lo anterior, la Contraloría de Servicio en oficio: CSJ-593-2025, no hace indicaciones contra la persona administradora de justicia, ya sea por reportes o eventos de situaciones del servicio público que brinda en su actual puesto.

A su vez, de la consulta realizada de antecedentes (policiales, judiciales, administrativos) a la persona evaluada, en los diferentes sistemas y plataformas autorizadas al Sección Administrativa de la Carrera Judicial, no se hacen señalamientos o causas abiertas durante el periodo de prueba que puedan inferir riesgos o generar afectaciones a la imagen institucional y sus valores o que dificulten el cumplimiento de las responsabilidades como persona juzgadora en el puesto.

D. Conclusiones:

De la información recabada para el informe sociolaboral, se concluye que la persona administradora de Justicia, Dayanna Guiselle Abarca Ramírez, mantiene un resultado favorable en el cumplimiento de las competencias dispuestas y requeridas del perfil de puesto para la categoría de Juez 1 penal en el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José (Pavas- Puriscal).

Se brinda la siguiente información técnica del proceso de periodo de prueba solicitado, a fin de que el órgano decisor considere lo pertinente.”

-0-

En este acto se recibe al señor Mauricio Corrales Jiménez, trabajador social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quien hace referencia al estudio realizado a la señora Dayanna Guiselle Abarca Ramírez.

-0-

De conformidad con lo expuesto por el señor Corrales Jiménez, procede tomar nota del informe rendido sobre el período de prueba de la señora Dayanna Guiselle Abarca Ramírez y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes.

SE ACORDÓ: **1)** Tomar nota del informe del periodo de prueba de la señora Dayanna Guiselle Abarca Ramírez, rendido por el señor Mauricio Corrales Jiménez y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes. **2)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la persona evaluada. **Ejecútese.**

ARTÍCULO III

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, hace del conocimiento de este Órgano el informe de evaluación de período de prueba del señor Luis Guillermo Miranda Blanco, elaborado por el señor Mauricio Corrales Jiménez, Trabajador social, que literalmente indica:

“El señor Miranda Blanco, fue nombrado en propiedad como juez 1 en el Tribunal Penal del III Circuito Judicial del San José, sede Pavas Puriscal, a partir del 01 de julio de 2025. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 39-2025, del 08 de mayo de 2025, artículo LV. El periodo de prueba vence el 31 de agosto de 2025.

**Informe Sociolaboral de Período de Prueba
Sección Administrativa de la Carrera Judicial- Gestión Humana**

A. Datos Generales:

Nombre: Luis Guillermo Miranda Blanco

Cédula: (...)

Número de puesto: 365692

Despacho: Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José (Pavas-Puriscal)

Tipo de período de prueba: 3 meses

Fecha de vencimiento del período de prueba: 31-8-25

B. Estrategia Metodológica:

- ✓ Entrevistas programadas con el juez (a) coordinador (a), jueces (as) homólogos, persona administradora de justicia en periodo de prueba, juez coordinador del Tribunal Penal de Pavas, Jefatura anterior, personal técnico y auxiliar, persona encargada de registro de indicadores o informes laborales.
- ✓ Análisis de información de cuestionarios de información competencial, enviados al personal del despacho, donde se mantiene laborando la persona evaluada.
- ✓ Consulta al sistema GH-Línea, resultados actualizados de evaluaciones de desempeño.
- ✓ Consulta de antecedentes ante la Contraloría de servicio del Poder Judicial.
- ✓ Informe de antecedentes penales, policiales y administrativos, a través de las plataformas de consulta autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial: (SIGA GH, PIP, SACEJ, DIPOL, DNN, PIN, IAP, SAIP, OIJ (Asuntos internos), Inspección Fiscal, Inspección Judicial, Bodega de imputados, entre otros.
- ✓ Informe del desempeño de Indicadores para el periodo de prueba, solicitado al Juez (a) del despacho.

Estos elementos contribuyen con la realización de este informe, que de manera conclusiva presenta una síntesis de hallazgos y conclusiones del

estudio sociolaboral el cual tiene como objetivo brindar elementos sobre la idoneidad mostrada en el puesto durante el período de prueba, tomando como referente el perfil competencial y requerimientos institucionales.

C. Hallazgos:

De la información consultada el Lic. Miranda Blanco mantiene una trayectoria laboral en puestos de la Judicatura de siete años y diez meses, en puestos como juez 1, 3 y juez 4, primordialmente en materia penal.

De la información consultada las fuentes coinciden en señalar como positivo su proceso de adaptación a la dinámica laboral del Tribunal, tanto en los procedimientos internos, directrices y normas, como también en su integración al ambiente propio del despacho, mostrando un interés por cumplir con la normativa institucional y procedimientos internos. Concuerdan a su vez en indicar como adecuadas las relaciones laborales que ha mantenido con el equipo de trabajo y personal destacado en el despacho, basadas en el respeto mutuo, la comunicación, la cordialidad y cooperación; revelando seguridad en sus apreciaciones y adecuados conocimientos jurídicos en la materia penal; con un uso adecuado de las herramientas tecnológicas que permiten generar confianza y seguridad en el desarrollo diario de su función. En términos del cumplimiento de horarios, vestimenta y apertura a la socialización con el grupo de trabajo no hacen ningún señalamiento negativo que esté generando algún conflicto en el ambiente laboral.

De su labor como persona juzgadora destacan un nivel adecuado en planificación y organización en sus funciones, con adecuado desenvolvimiento para la resolución de las tareas y funciones que se le asignan e interés continuo por la eficiencia en sus responsabilidades diarias que van desde el manejo de agendas de las dos secciones (colegiadas y unipersonales), firmas, revisión y estudio de expedientes, señalamientos de audiencias y otros. Se le describe en términos positivos en su manejo emocional ante la presión por cargas laborales y desarrollo en las funciones por asuntos de trámite. Desde la coordinación actual las apreciaciones con el evaluado son positivos en el cumplimiento de sus cuotas de trabajo, considerando de que el Tribunal se encuentra en una etapa de restructuración y traslado.

Por su parte la persona evaluada describe encontrarse en un ambiente laboral donde mantiene buenas relaciones laborales, con disposición y compromiso en el personal técnico y auxiliar asignado; donde a su vez ha recibido el apoyo y colaboración desde la coordinación, así como también de jueces (as) homólogos, logrando mantener una línea de apertura al diálogo y la discusión de ideas para el mejoramiento de sus funciones diarias para las secciones unipersonales y colegiadas del Tribunal.

De la consulta realizada al sistema SIGA-GH, se señala que su última evaluación de desempeño final del año 2024, con una calificación del 99.25%, con resultado de excelente, cuyo criterio revela que: "Su rendimiento supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto" (TRIBUNAL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR).

Actualmente su desempeño se mide por tareas y funciones propias del puesto como Juez de trámite que van desde la revisión de autos de apertura a juicio, estudio de prescripciones, agendar en la "agenda cronos", firmas de expedientes y labores administrativas como las evaluaciones del desempeño del personal técnico de la sección.

Para un mayor detalle de la información cuantitativa de rendimiento de la persona evaluada en cuanto su cumplimiento de indicadores para este periodo de prueba, con cierre de información al día 12 de agosto del 2025 se copia literal la siguiente información solicitada ante el Juez coordinador, Lic. Simón Guillén Solano:

"En respuesta a la solicitud PJ-DGH-SACJ-982-202 se hace traslado el siguiente informe de cumplimiento de indicadores para el periodo de prueba que comprende del día 01 de junio al 30 de agosto del 2025 (cierre de corte de la información)

INFORME DE INDICADOR DE DESEMPEÑO EN PERIODO DE PRUEBA
LIC. Luis Guillermo Miranda Blanco - JUEZ 1 PENAL TRIBUNAL PENAL DEL
TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

Indicador solicitado por Planificación por mes .	Desglose individual por mes	Tiempo en Periodo de Prueba	Sección que Integra	Método de Trabajo
Revisar y hacer guías de audiencias a expedientes en menos de 5 días a partir de que el coordinador los entrega. Señalar expedientes nuevos en menos de 5 días a partir de que el expediente es devuelto con		Desde el día 01 de junio al 30 de agosto del 2025	Tramitadora encargada de Pavas	Por Rol de ingreso

visto bueno de audiencias.				
Hacer reunión de evaluación del desempeño con personal técnico.				

JUNIO 2025

Desglose del indicador por mes	Revisar y hacer guías de audiencias a expedientes en menos de 5 días a partir de que el coordinador los entrega.	Señalar expedientes nuevos en menos de 5 días a partir de que el expediente es devuelto con visto bueno de audiencias.	Seguimiento de evaluación del desempeño del personal en tiempo	JUSTIFICACIÓN En caso de no cumplir con el indicador del mes.
Cantidad de expedientes	63	46	Se realiza en julio	
Cambios de sede	25			
Aprobaciones varias	65			

JULIO, 2025

Desglose del indicador por mes	Revisar y hacer guías de audiencias a expedientes en menos de 5 días a partir de que el coordinador los entrega.	Señalar expedientes nuevos en menos de 5 días a partir de que el expediente es devuelto con visto bueno de audiencias.	Hacer reunión de evaluación del desempeño con personal técnico.	JUSTIFICACIÓN En caso de no cumplir con el indicador del mes.
Cantidad de expedientes	56 estudios realizados en tiempo.	61 expedientes agendados en tiempo	Seguimiento de evaluación del desempeño del personal en tiempo	No fue necesario dar justificación pues se cumplieron las metas de

				evaluació n desempeñ o.
Cambios de sede	7			
Aprobaciones varias	56			

AGOSTO, 2025

Desglose del indicador por mes	Revisar y hacer guías de audiencias a expedientes en menos de 5 días a partir de que el coordinador los entrega.	Señalar expedientes nuevos en menos de 5 días a partir de que el expediente es devuelto con visto bueno de audiencias.	Seguimiento de evaluación del desempeño del personal en tiempo	JUSTIFICACIÓN En caso de no cumplir con el indicador del mes.
Cantidad de expedientes	32	17	Seguimiento de evaluación del desempeño del personal en tiempo	No fue necesario dar justificación pues se cumplieron las metas de evaluación desempeño.
Cambios de sede	5			
Aprobaciones varias	24			

INFORME DE INDICADOR DE DESEMPEÑO EN PERIODO DE PRUEBA
LIC. LUIS GUILLERMO MIRANDA BLANCO - JUEZ 1 PENAL TRIBUNAL PENAL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Generalidades del Puesto:

Indicador / Tareas o Funciones solicitadas por Planificación o por la demanda del puesto .	Desglose individual por mes	Tiempo en Periodo de Prueba	Sección que Integra	Método de Trabajo
	Junio 2025 Julio 2025 Agosto 2025 (con cierre al día 12)	Desde el día 01 de junio al 30 de agosto del 2025	Tramitadora encargada de Hatillo	Por Rol de ingreso
JUNIO, 2025				
FUNCIONES REQUERIDAS PUESTO.	AL	CANTIDAD ALCANZADA EN EL MES.	OBSERVACIÓN (situación que es necesario considerar en la función en este momento o periodo)	JUSTIFICACIÓN (en caso de que no se cumpla la cuota)
Revisar autos de apertura a Juicio		63		
Estudiar Prescripciones.		63		
Agendar en “Agenda Cronos”		63		
Firma de Expedientes.		153		Señalamientos a Juicio, prevenciones, resoluciones interlocutorias varias.
Acciones Administrativas		No se puede cuantificar.		Múltiples funciones de dirección de personal, repartición de expedientes.
JULIO, 2025				

FUNCIONES REQUERIDAS AL PUESTO.	CANTIDAD ALCANZADA EN EL MES.	OBSERVACIÓN (situación que es necesario considerar en la función en este momento o periodo)	JUSTIFICACIÓN (en caso de que no se cumpla la cuota)	
Revisar autos de apertura a Juicio	66			
Estudiar Prescripciones	66			
Agendar en “Agenda Cronos”	56			
Firma de Expedientes	165	Resoluciones interlocutorias varias.		
Acciones Administrativas	No se puenden cuantificar	Evaluación del Desempeño del personal técnico y otras funciones propias del cargo.		Múltiples funciones de dirección de personal, repartición de expedientes.
AGOSTO, 2025				
FUNCIONES REQUERIDAS AL PUESTO.	CANTIDAD ALCANZADA EN EL MES.	OBSERVACIÓN (situación que es necesario considerar en la función en este momento o periodo)	JUSTIFICACIÓN (en caso de que no se cumpla la cuota)	
Revisar autos de apertura a Juicio.	28	Información hasta el 12 de agosto, 2025		
Estudiar Prescripciones.	28	Para poder agendar se verifica un		

		estudio de prescripción.		
Agendar en “Agenda Cronos”.	27			Al momento de rendir el presente informe nos encontramos a mitad del mes.
Firma de Expedientes.	130			Las firmas responden a juicios señalados y resoluciones interlocutorias.
Acciones Administrativas	No cuantificable.	Funciones varias en relación a manejo de personal.		

En este mismo aspecto las fuentes enfatizan la disposición de la persona administradora de justicia por cumplir en tiempo, forma y calidad las cuotas establecidas, con buen sentido de responsabilidad, orden y compromiso. De igual manera no se realizan señalamientos o reportes recurrentes de situaciones en el periodo de prueba por conflictos de intereses que afecten la distribución de las cargas laborales que produzcan afectaciones al despacho o al servicio al usuario. Así mismo de la información consultada no reporta relaciones de parentesco o sentimentales dentro de la institución.

Por otra parte, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión No. 27 del 05 de agosto del 2016, artículo I, se consideró que: “de acuerdo de las demandas institucionales y las transformaciones presentes en la sociedad, en los análisis de los periodos de prueba, se deben efectuar investigaciones sociolaborales y de antecedentes que sean congruentes con el apego al perfil del puesto en la competencia de ética y moral. En relación con lo anterior, la Contraloría de Servicio en oficio: CSJ-594-2025, no hace indicaciones contra la persona administradora de justicia, ya sea por reportes o eventos de situaciones del servicio público que brinda en su actual puesto.

A su vez, de la consulta realizada de antecedentes (policiales, judiciales, administrativos) a la persona evaluada, en los diferentes sistemas y plataformas autorizadas al Sección Administrativa de la Carrera Judicial, no se hacen señalamientos o causas abiertas durante el periodo de prueba que puedan inferir riesgos o generar afectaciones a la imagen institucional y sus valores o que dificulten el cumplimiento de las responsabilidades como persona juzgadora en el puesto.

D. Conclusiones:

De la información recabada para el informe sociolaboral, se concluye que la persona administradora de Justica, Luis Guillermo Miranda Blanco, mantiene un resultado favorable en el cumplimiento de las competencias dispuestas y requeridas del perfil de puesto para la categoría de Juez 1 penal en el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José (Pavas- Puriscal).

Se brinda la siguiente información técnica del proceso de periodo de prueba solicitado, a fin de que el órgano decisor considera lo pertinente.”

-0-

En este acto se recibe al señor Mauricio Corrales Jiménez, trabajador social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quien hace referencia al estudio realizado al señor Luis Guillermo Miranda Blanco.

-0-

De conformidad con lo expuesto por el señor Corrales Jiménez, procede tomar nota del informe rendido sobre el período de prueba del señor Luis Guillermo Miranda Blanco y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes.

SE ACORDÓ: **1)** Tomar nota del informe del periodo de prueba del señor Luis Guillermo Miranda Blanco, rendido por el señor Mauricio Corrales Jiménez y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes. **2)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la persona evaluada. **Ejecútese.**

ARTÍCULO IV

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la

Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) **FERNANDO ANTONIO LEON CASCANTE, CED. 0402360249**

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal Juvenil

Fecha última calificación:	16/03/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	13/08/2025		
Tiempo laborado tipo B:	2 años, 1 mes y 29 días	Defensor Público	1.4426%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal Juvenil	73.5142	74.9568

2) **LAURA PATRICIA CHINCHILLA ROJAS, CED. 0113160172**

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	09/08/2023	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	13/08/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 4 días	Jueza 4	1.7778%
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 2 meses y 7 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	96.5988	98.3766

3) **LUIS GERARDO ARCE SALAS, CED. 0303550806**

EXPERIENCIA:**Juez 1 Civil Ley 8862, Juez 1 Familia Ley 8862 y Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	28/06/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	13/08/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 18 días	Juez	2.0500%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil Ley 8862	76.5902	78.6402
Juez 1 Familia Ley 8862	76.5902	78.6402
Juez 1 Genérico	76.5902	78.6402

4) **LAURA ELIETH VILLARREAL LOAICIGA, CED. 0112990333**

EXPERIENCIA:**Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	06/12/2022	Puest o	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	13/08/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 7 meses y 24 días	Jueza	
Tiempo efectivo reconocido:	6 meses y 24 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	91.4991	92.0658

5) **KARLA GABRIELA MENDEZ CUBILLO, CED. 0603810605**

EXPERIENCIA:**Juez 1 Familia**

Fecha última calificación:	12/07/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	13/08/2025		
Tiempo laborado tipo A:	9 meses y 25 días	Jueza	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	74.0391	74.8585

6) **ARELYS CAMPOS MONTOYA, CED. 0503300531**

EXPERIENCIA:

Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	15/03/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	13/08/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 17 días	Jueza	2.0472%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	78.5836	80.6308

7) **ESTEBAN CECILIANO MATAMOROS, CED. 0114080142**

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	20/08/2025		
Tiempo laborado tipo A:	1 año y 15 días	Juez Fiscal	1.7787%
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 1 mes y 8 días	Fiscal Auxiliar	

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	06/08/2025	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo A:	6 días	Juez 4	0.0250%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	88.8973	90.6760
Juez 4 Penal	86.1511	86.1761

8) **MARIA GABRIELA BRENES HENRY, CED. 0110650618**

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 2 Ejecución de la Pena

Fecha calificación:	Última	30/04/2025	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo C:	5 años, 11 meses y 15 días		Oficial I de Apoyo Legal – Ministerio de Seguridad	2.9792%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 2 Ejecución de la Pena	81.8619	84.8411

9) **HENRY GERARDO SEGURA HERNANDEZ, CED. 0106460569**

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	11/11/2020	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	20/08/2025		
Tiempo laborado tipo A:	4 años, 9 meses y 4 días	Juez 4	
Tiempo efectivo reconocido:	6 meses y 5 días		0.7694%

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

**CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 1 EN MATERIA
PENAL**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	79.4806	80.2500
Juez 1 Penal	0	79.5000

10) **DERICK VARGAS BUSTAMANTE, CED. 0112840751**

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico y Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	14/07/2022	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	20/08/2025		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 1 mes y 4 días	Juez	1.9194%
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 11 meses y 1 día		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.**Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	14/07/2022	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	20/08/2025		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 1 mes y 4 días	Juez	1.8583%
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 10 meses y 9 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	83.7514	85.6708
Juez 1 Penal	94.0014	95.9208
Juez 3 Penal	94.0625	95.9208

11) **MICHAEL MAURICIO UREÑA CAMACHO, CED. 0112900279****EXPERIENCIA:****Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	26/06/2019	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	20/08/2025		
Tiempo laborado tipo A:	5 años, 3 meses y 1 día	Juez	5.5981%
Tiempo laborado tipo B:	10 meses y 18 días	Defensor Público	
Tiempo efectivo reconocido:	5 años, 9 meses y 8 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	87.4182	93.0163

12) **ARIEL JOSUE MONTERO VILLALOBOS, CED. 0113400405**

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	20/08/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 6 días	Juez 4	3.0250%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	74.8707	77.8957

13) **DAVID FERNANDEZ HERNANDEZ, CED. 0113710804**

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	01/03/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	20/08/2025		
Tiempo laborado tipo B:	2 años, 5 meses y 20 días	Defensor Público	1.6482%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	87.5999	89.2481
Juez 3 Penal	87.5999	89.2481

14) **MARIA ANGELINA VARELA VALENCIANO, CED.
0114050278**

EXPERIENCIA:

Jueza 3 Civil

Fecha última calificación:	16/08/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	20/08/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años	Jueza	2.0000%

Jueza 4 Civil

Fecha última calificación:	16/08/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	20/08/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años	Jueza 4	3.0000%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Jueza 3 Civil	83.9118	85.9118
Jueza 4 Civil	78.9621	81.9621

15) **JOSE DEIBER PEREZ RUIZ, CED. 0115470909**

EXPERIENCIA:**Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	20/08/2025		
Tiempo laborado tipo A:	8 meses y 16 días	Juez 4	2.1417%
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 5 meses y 6 días	Abogado Defensa Civil de la Víctima	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	74.9724	77.1141

16) **IVANIA MARIA RAMIREZ HIDALGO, CED. 0206440977**

EXPERIENCIA:**Jueza 4 Penal**

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	20/08/2025		
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 11 meses y 15 días	Jueza 3	1.9583%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Jueza 4 Penal	70.3210	72.2793

17) **LUIS ALEJANDRO ZUÑIGA BUSTOS, CED. 0402150599**

EXPERIENCIA:

Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	28/10/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	20/08/2025		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 9 meses y 7 días	Juez	3.7694%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	91.5388	95.3082

18) **WALTER CORDERO PRENDAS, CED. 0603390073**

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	20/08/2025		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 5 meses y 20 días	Juez	1.4723%

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	20/08/2025		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 5 meses y 20 días	Juez 4	2.2083%

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	75.6216	77.0939
Juez 4 Penal	70.8569	73.0652
Juez 1 Penal	0	77.0939

19) **FRANCISCO ENRIQUE LOPEZ CARMONA, CED.
0603410265**

EXPERIENCIA:**Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	29/03/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	20/08/2025		
Tiempo laborado tipo B:	2 años, 4 meses y 14 días	Defensor Público	1.5815%

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	29/03/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	20/08/2025		
Tiempo laborado tipo C:	2 años, 3 meses y 29 días	Defensor Público	1.7479%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	84.9163	86.4978
Juez 4 Penal	80.4533	82.2013

20) **RANDALL ROBERTO SOLANO FALLAS, CED. 0303280953**

EXPERIENCIA:**Juez 3 Contencioso Administrativo**

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	20/08/2025		
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 11 meses y 11 días	Asesor Legal PROCOMER	0.9737%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Contencioso Administrativo	80.1289	81.1026

21) **RANDALL GONZALEZ CAMBRONERO, CED. 0109860777**

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:**Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	02/07/2025	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo C:	3 años, 4 meses y 4 días	Oficial de Apoyo-	
			0.0921%

Tiempo efectivo reconocido:	3meses y 13 días	Ministerio de Seguridad Pública	
-----------------------------	------------------	---------------------------------	--

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	76.3974	76.4895

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

22) **WAGNER JOSE UGARTE REYES, CED. 0503440900**

**CAPACITACIÓN:
Cursos de Participación**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
El Proceso de Interrelación Familiar: Algunas consideraciones para su comprensión y eficacia	15/02/2024	2 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Procesos de Familia antes de la entrada en vigencia del Código Procesal de Familia	06/02/2024	2 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	0.0015%
El ABC del Proceso Alimentario	13/02/2024	2 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Total de Horas		6		

Curso de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer

Ley de Penalización de Violencia hacia las mujeres	23/12/2024 - 05/01/2025	40 HRS	Escuela Judicial	0.2%
Total de Horas		40		

EXPERIENCIA:

Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	22/09/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	13/08/2025		
Tiempo laborado tipo C:	2 años, 8 meses y 17días	Abogado Litigante	1.3704%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	76.0712	77.6431

23) **MARIA ROSAURA OBANDO RODRIGUEZ, CED.**
0502970791

CAPACITACIÓN:

Curso de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
El proceso alimentario en el Código Procesal de Familia	10/02/2025 - 16/03/2025	32 HRS	Escuela Judicial	0.16%
Total de Horas		32		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	74.9149	75.0749

24) **JOCELYN TATIANA CONTRERAS CALDERON, CED.**
0116320039.

CAPACITACIÓN:

Curso de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer

Derecho de familia: Teoría general del proceso de familia	10/06/2025 - 24/06/2025	20 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	0.0500%
Total de Horas		20		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	75.9228	75.9728

POSGRADO: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

25) **GABRIELA CECILIA PIZARRO COREA, CED. 0503030392**

POSGRADO: se otorgan dos puntos por la Especialidad.

Especialidad en Derecho. Escuela Judicial.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	80.1461	82.1461
Juez 3 Laboral	80.1461	82.1461

26) **Luis Fernando Sanchez Cubero, CED. 0113390518**

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Especialidad.

Maestría Profesional en Propiedad Intelectual y Derecho de las Nuevas Tecnologías. Universidad Internacional de La Rioja - España.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	73.9734	74.9734
Juez 3 Agrario	71.4546	72.4546
Juez 3 Familia	73.9734	74.9734

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

27) **JACQUELINE PAOLA BRENES SEGURA, CED. 0110940476**

POSGRADO: se otorgan tres puntos por Maestría

Maestría en Propiedad Intelectual e Industrial. Universidad Internacional de La Rioja - España.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	90.7800	91.7800
Juez 3 Civil	90.7800	91.7800
Juez 4 Civil	90.1400	91.1400

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

28) **RODOLFO EMILIO NAVARRO LEIVA, CED. 0304110921**

POSGRADO: se otorgan dos puntos por la Especialidad.

Especialidad en Derecho Notarial y Registral. Universidad Internacional de Las Américas.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	79.2117	81.2117
Juez 3 Familia	79.0644	81.0644

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

29) **LUIS ALONSO ROJAS RISHOR, CED. 0112180792**

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	86.8731

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO V

Documento: 12794-2025

El señor (NOMBRE), mediante correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2025, solicitó lo siguiente:

“... me dirijo a ustedes con el fin de solicitar formalmente mi exclusión del proceso correspondiente al concurso CJ-11-2024 para el cargo de Juez(a) 1 Civil.

Esto debido a que, con la nota obtenida en el examen escrito del concurso, no lograré mejorar la calificación de elegibilidad que obtendré en el Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura (FIAJ).

Adicionalmente, con esta solicitud busco evitar la aplicación de una eventual sanción por inasistencia al examen oral programado para el día 8 de agosto de 2024, así como permitir una mejor utilización de los recursos institucionales y ceder el espacio a otro(a) aspirante que sí pueda beneficiarse del proceso.

Agradezco de antemano la atención a esta solicitud, quedando atento a cualquier información adicional que se requiera...”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor (NOMBRE) se encuentra elegible para el cargo de juez 1 Civil con un promedio de 79,1562. Actualmente se encuentra participando en el concurso CJ-11-

2024 juez y jueza 1 civil y realizó la prueba escrita 24 de abril del presente año y obtuvo una nota de 80, la prueba oral la tenía programada para 08 de agosto anterior.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.”

-0-

Analizado lo expuesto por el señor (NOMBRE), se procede acoger su solicitud y excluirlo del concurso CJ-11-2024 juez y jueza 1 civil, con la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor (NOMBRE) y excluirle del concurso CJ-11-2024 juez y jueza 1 civil, con la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO VI

Documento: 13146-2025

El señor (NOMBRE), mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de 2025, solicitó lo siguiente:

“...le solicito al Consejo de la Judicatura ser excluido sin sanción del Concurso CJ-11-2024, de juez y jueza civil 1. Mi nombre es (NOMBRE), cédula de identidad (...). Solicito dicha exclusión en virtud de que poseo el examen de juez

genérico 1 (FIAJ), ganado con una nota mucho mayor a la obtenida en el de civil, por lo que no podría mejorar la nota, debido a ello, es que requiero lo anterior...”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor (NOMBRE) se encuentra elegible para el cargo de juez 1 Civil con un promedio de 79,4725. Actualmente se encuentra participando en el concurso CJ-11-2024 juez y jueza 1 civil y realizó la prueba escrita 24 de abril del presente año y obtuvo una nota de 80 y la prueba oral la tenía programada para 08 de agosto anterior.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.”

-0-

Analizado lo expuesto por el señor (NOMBRE), se procede acoger su solicitud y excluirlo del concurso CJ-11-2024 juez y jueza 1 civil, con la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor (NOMBRE) y excluirle del concurso CJ-11-2024 juez y jueza 1 civil, con la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO VII

Documento: 13145-2025

La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico de fecha 07 de agosto del presente año, solicitó lo siguiente:

“... me permito solicitar formalmente la exclusión del proceso para juez 4 en el que me inscribí, sin ser sancionada. Siendo que dicho proceso lo inicié en aras de mejorar la nota, no obstante, el resultado del examen escrito fue de un 76 y con respecto a las notas del proceso anterior, aunque concluya con buenos resultados las restantes pruebas, no voy a poder mejorar la nota.

Quedo a disposición para cualquier información adicional que requieran y reitero mi agradecimiento por su comprensión...”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora (NOMBRE), se inscribió en el concurso CJ-05-2025 de juez y jueza 4 penal, realizó la prueba escrita el 19 de julio del año en curso y obtuvo una nota de 76,25.

Actualmente la señora (NOMBRE), se encuentra elegible para el cargo de juez y jueza 4 penal con un promedio de 76.8836, en dicho promedio cuenta con una nota de examen escrito de 83,75 y un 94,63 en el examen oral.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.”

-0-

Analizado lo expuesto por la señora (NOMBRE), y con el fin de evitar gastos presupuestarios, se considera de recibo su gestión dado que ya se encuentra elegible y que de conformidad con el resultado obtenido en la prueba escrita no tiene la posibilidad de subir la nota de elegibilidad. En razón de ello procede la exclusión del concurso, sin la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de la señora (NOMBRE) y excluirla del concurso CJ-05-2025 de juez y jueza 4 penal, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO VIII

Documento: 13618-2025.

La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico de fecha 03 de agosto del presente año, presento el siguiente recurso de reconsideración con apelación en subsidio:

“... interpongo RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, en contra del acuerdo del Consejo de la Judicatura, en sesión SCJ-036-2025, celebrada el 16 de julio del año 2025, por las actuaciones arbitrarias y antojadizas en las cuales se violentan el DERECHO A LA IGUALDAD, el LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD, PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO, así como el PRINCIPIO DE INOCENCIA, por los siguientes motivos:

HECHOS PUROS Y SIMPLES: (en orden lógico y cronológico)

PRIMERO: Participé en el concurso para lista de suplentes número CJS-0001-2022 y el concurso número CJS-0003-2022, en fecha 26/09/2022.

PRUEBA: Así se acredita mediante el comprobante de inscripción CJS-0001-2022 y el comprobante de inscripción CJS-0003-2022, de fecha 26/09/2022.

SEGUNDO: De manera ilegal soy excluida de dicho concurso, sin FUNDAMENTAR ni indicar los motivos de la exclusión.

PRUEBA: Así consta en el Acta de Consejo de la Judicatura N° 002 – 2024, artículo V, de fecha 24 de enero del año 2024.

TERCERO: NO ME CONFORMÉ con lo resuelto y en fecha 02 de enero del año 2024, vía correo electrónico, en tiempo y forma interpuse el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ante el Consejo de la Judicatura, (se copia el recurso de reconsideración):

(...)

(...)

Dicho **recurso es rechazado** de manera arbitraria bajo el argumento de que:

(...)

PRUEBA: Así se acredita con el oficio número PJ-DGH-SACJ-0759-2024, de fecha 07 de junio de 2024, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, de la Dirección de Gestión Humana.

CUARTO: NO ME CONFORMÉ CON LO RESUELTO e interpuse en tiempo y forma, un recurso de reconsideración con apelación en subsidio, en fecha 19 de junio del año 2024 (se copia el recurso de reconsideración con apelación en subsidio).

(...)

Ante dicha solicitud la Sección Administrativa de la Carrera Judicial resuelve:

(...)

PRUEBA: Así consta en el oficio PJ-DGH-SACJ-1303-2024, de fecha 05 de setiembre de 2024, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, de la Dirección de Carrera Judicial.

QUINTO: De manera arbitraria, antojadiza e ilegal me excluyeron del concurso CJS-0003-2023, el cual es un concurso para jueza suplente 3 del Tribunal Contencioso Administrativo. A pesar de haber participado en tiempo y forma, sin exponer los MOTIVOS del rechazo arbitrario de dicho concurso. Dicha exclusión NUNCA fue comunicada a mi persona en el medio señalado, por ello hago la solicitud en fecha 26 de marzo del año 2025.

PRUEBA: Así consta en el acta del Consejo de la Judicatura N° 030 – 2024, artículo II, de fecha 17 de julio del año 2024.

SEXTO: En fecha 26 de marzo del año 2025. En vista de que las causas en el Tribunal de la Inspección Judicial fueron desestimadas y se encuentran en FIRME y como NO se me había comunicado la exclusión de los concursos, hago una solicitud al Consejo de la Judicatura para que se ordene incluir a mi persona en la lista de suplentes de los despachos en los que participé (se copia la solicitud):

(...)

PRUEBA: así consta en la solicitud de fecha 26 de marzo del año 2025.

QUINTO: Mediante el oficio número PJ-DGH-SACJ-0821-2025, de fecha 16 de junio de 2025, el Consejo de la Judicatura, acordó: “*Denegar la solicitud de la señora (NOMBRE).*”

PRUEBA: así consta en el oficio número PJ-DGH-SACJ-0821-2025, de fecha 16 de junio de 2025, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, de la Dirección de Gestión Humana.

SEXTO: Mediante el oficio número PJ-DGH-SACJ-1094-2025, de fecha 29 de julio de 2025, el Consejo de la Judicatura, acordó: “*Previamente a resolver la solicitud de la señora (NOMBRE), y con el propósito de contar con un peritaje actualizado respecto de los requerimientos del perfil del puesto, solicitarle participar de una nueva evaluación interdisciplinaria en las áreas de psicología y trabajo social a cuyos efectos deberá de coordinar con la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.*”

PRUEBA: así consta en el oficio número PJ-DGH-SACJ-1094-2025, de fecha 29 de julio de 2025, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, de la Dirección de Gestión Humana.

SÉTIMO: mi persona es jueza genérica del Programa Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura y me encuentro elegible como jueza penal 1 desde el año 2018 y **como jueza genérica desde el año 2021.**

PRUEBA: Así se acredita con la Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial, de la materia genérico 1 y de la materia de penal 1, descargada en fecha 17 de marzo del año 2025.

OCTAVO: Mi persona **NO se ha conformado con lo resuelto por el Consejo de la** Judicatura e interpuse en tiempo y forma los recursos que procedían contra lo resuelto por el Consejo de la Judicatura, pero la actuación **ARBITRARIA** continúa. Así consta en la prueba documental que adjunto.

NOVENO: **NO** hay norma en la Ley de Carrera Judicial o en el Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial que **AUTORICE** la exclusión de un concurso de las listas de suplentes de Carrera Judicial por el hecho de tener causas disciplinarias pendientes o tener sanciones disciplinarias en el expediente personal, por lo que la actuación es **ILEGAL, DISCRIMINATORIA** y contraria a derecho. Les aclaro que mi persona **NO** tiene sanciones disciplinarias en el expediente personal.

PRUEBA: así consta en la Ley de Carrera Judicial y el Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial. Ley y reglamento disponible en Sinalevi.

DÉCIMO: Mi persona **NO registra ninguna sanción disciplinaria administrativa. Así consta en mi expediente personal.**

Mediante la sentencia número 2024-003323, de las ocho horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, II Circuito Judicial de Goicoechea, se dispuso: declarar **CON LUGAR** la demanda interpuesta por mi persona y **se anuló el procedimiento disciplinario administrativo número (...) y con ello la sanción disciplinaria administrativa.** Dicha sentencia es confirmada por la sentencia número res. 000166-F-TC-2024, de las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, de la Sala Primera, **por lo que NO es cierto que mi persona tenga una sanción por la causa número (...), ya que el Tribunal Contencioso Administrativo ordenó borrarla del expediente mío.** El Consejo de la Judicatura falta a la verdad en un documento público al indicar que mi persona tiene sanciones disciplinarias administrativas, **desde el 28 de noviembre del año 2024, se ordenó eliminarla de mi expediente personal.**

PRUEBA: Así consta en la sentencia número 2024-003323, del Tribunal Contencioso Administrativo y la sentencia número 000166-F-TC-2024, de la Sala Primera.

De conformidad con la certificación del Tribunal de la Inspección Judicial, de fecha diez horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, se certifica que las siguientes causas **se declararon SIN LUGAR y las mismas tienen la sentencia en firme.**

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1. del Código Procesal Civil, los documentos públicos tienen una presunción de autenticidad, validez y eficacia, por lo que se presumen auténticos y válidos.

PRUEBA: Así consta en la certificación del Tribunal de la Inspección Judicial, de fecha 25 de marzo del año 2025.

DÉCIMO PRIMERO: mi persona tiene un promedio de elegibilidad de **79.0608**, en el examen de jueza genérica FIAJ. Me ubico en la posición número 493.

1. Tribunal de Apelación de sentencia Penal III Circuito Jud. Alajuela (San Ramón).
1211
2. Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste (Liberia). 1213
3. Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal de Cartago. 1212
4. Tribunal Contencioso Administrativo.

PRUEBA: Así consta en Intranet / Gestión Humana.

DÉCIMO TERCERO: Mi persona solo tiene una designación como jueza suplente en el Tribunal del III Circuito Judicial de San Ramón, Alajuela.

PRUEBA: Así consta en el Reporte de Nombramientos como Jueza Suplentes. Documento disponible en Intranet / Dirección de

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO QUE NADA, VÉASE QUE HE INTERPUESTO LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, EN TIEMPO Y FORMA, POR LO QUE NUNCA ME HE CONFORMADO CON LO RESUELTO, NO HA HABIDO CONFORMIDAD DE MI PARTE CON LO RESUELTO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Como lo indiqué y sostuve en su momento las quejas disciplinarias administrativas para el momento del concurso **estaban en trámite**. Mi persona NO registra **ninguna sanción disciplinaria, por lo que es totalmente FALSO lo consignado por el Consejo de la Judicatura en un documento público que mi persona tiene sanciones disciplinarias. De hecho, lo** reconoce de manera expresa la Sección de Carrera Judicial en algunos de sus oficios y admite que dichas causas estaban en trámite, por lo que para todos los efectos considero que **se debe presumir mi inocencia** y NO rechazarme los recursos de plano, sin entrar a valorar que tengo una nota de **79.0608** en el examen de jueza genérica. Se rechaza de plano argumentando que tengo causas en trámite ante el Tribunal de la Inspección Judicial (causas por cierto tal y cómo se los indiqué en las gestiones anteriores salí absuelta, ya que está más que demostrada mi inocencia), dicho argumento para excluirme de la lista de suplentes es un acto DISCRIMINATORIO, arbitrario, antojadizo e ilegal, **el cual NO tiene ningún fundamento legal**, ya que **no existe ningún fundamento legal que avalé dicho proceder**. No hay norma que autorice al Concejo de la Judicatura a excluirme de un concurso por el hecho de tener causas en trámite, ello es contrario al PRINCIPIO DE INOCENCIA, el cual es un derecho constitucional y un derecho humano. Por el contrario, en un Estado de derecho no se puede excluir de un concurso bajo el argumento de que hay causas disciplinarias en trámite, **ello violenta mi derecho a la presunción de inocencia**, el cual es una garantía constitucional y un derecho humano establecido en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Al no existir un acto final se rige por el principio de inocencia, por lo que NO se debe de tomar en cuenta el hecho de tener procesos disciplinarios en trámite.

Sumado a lo anterior, NO hay norma en la Ley de Carrera Judicial o en el Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial que AUTORICE la exclusión de un concurso de Carrera Judicial por el hecho de tener causas disciplinarias pendientes o tener sanciones disciplinarias, por lo que dicha actuación es arbitraria y no tiene sustento legal que ampare dicha actuación.

Existe amplia jurisprudencia de la Sala Segunda (materia laboral), el Tribunal Contencioso Administrativo (impugnación de los procesos disciplinarios del Tribunal de la Inspección Judicial), así como del Consejo Superior (materia disciplinaria), en donde se explica de manera amplia el principio de inocencia en materia disciplinaria, por lo que es un tema ya discutido en la sede administrativas y jurisdiccionales del país. Se ha establecido que es una garantía que tienen todas las personas administradas en cualquier materia, lo que evidentemente incluye la materia disciplinaria administrativa. De ahí que lo resuelto es ilegal y contrario a derecho.

Véase que todos los recursos me han sido rechazados de manera ARBITRARIA Y ANTOJADIZA, sin ninguna norma que ampare dicho proceder, ya que bajo el principio de legalidad NO hay norma que permita al Consejo de la Judicatura excluirme de un concurso por tener causas en trámite o por tener alguna sanción disciplinaria. (**Aclaro que NO la tengo**).

En el voto número 01739-1992, emitido por la Sala Constitucional, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día primero de julio de mil novecientos noventa y dos, en el cual se consagra el **DEBIDO PROCESO**, en lo que interesa indica:

Cabe advertir, asimismo, que el derecho de defensa debe ser no sólo formal, sino también material, es decir, ejercido de hecho, plena y eficazmente, lo cual implica además, como aspecto de singular importancia, el derecho a hacer uso de todos los recursos legales o razonables de defensa, sin exponerse a sanción ni censura algunas por ese ejercicio, así como la necesidad de garantizar al imputado y a su defensor respeto, al primero en virtud de su estado de inocencia hasta no haber sido condenado por sentencia firme, al segundo por su condición de instrumento legal y moral al servicio de la justicia, cualquiera que sea la causa que defienda, la persona del reo o la gravedad de los hechos que se le atribuyan.

Además, se indica:

E) EL PRINCIPIO DE LA INOCENCIA:

Al igual que los anteriores, se deriva del artículo 39 de la Constitución, en cuanto éste requiere la necesaria demostración de culpabilidad. Ninguna persona puede ser considerada ni tratada como culpable mientras no haya en su contra una sentencia conclusiva firme, dictada en un proceso regular y legal que lo declare como tal después de haberse destruido o superado aquella presunción.

El artículo 39 de la Constitución Política, en lo que interesa indica: “*A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad*

concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad”.

En virtud de lo anterior se establece como una Garantía Judicial en cualquier MATERIA el principio de inocencia, por lo que lo actuado por el Consejo de la Judicatura va en contra del

PRINCIPIO DE LEGALIDAD, el cual se encuentra establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública.

En el proceso disciplinario administrativo, en el acta del Consejo Superior, número 008-2024, de fecha 01 de febrero del año 2024, en la cual se conoce en alzada un recurso de apelación en **materia disciplinaria**, en lo que interesa indica: “*En virtud del principio de inocencia y de sus derivaciones (carga de la prueba, in dubio pro reo, demostración de culpabilidad) se torna en una exigencia, para arribar a una sentencia condenatoria, que el tribunal tenga certeza absoluta sobre la existencia del delito y la responsabilidad atribuida al imputado. Ante la duda razonable o la insuficiencia probatoria el tribunal debe pronunciarse a favor de la libertad del imputado en virtud del estado de inocencia que prevalece*”.

“Al respecto aduce, partiendo de la jerarquía de las normas, esta disposición impone a priori una obligación directa a las personas juzgadoras, en el sentido de que el primer análisis en torno a la valoración de la prueba y la determinación de la existencia o no de falta disciplinaria, debe ir apegado al principio que establece que “**nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario**”. A su juicio, entonces, el razonamiento del Tribunal es contrario a todos los derechos procesales de la persona encausada, pues no solamente revierte el principio de inocencia”.

El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en la Resolución número 0020-2021-V, de las catorce horas del día veintidós de febrero del año dos veintiuno, en lo que interesa indicó: “La Sala Constitucional, en la sentencia 5970-94 ha indicado lo siguiente: ‘**El principio de inocencia es la presunción jurídica de que una persona es inocente hasta tanto no se establezca lo contrario por sentencia firme**, se refiere de manera principal a la materia penal, pero **es aplicable a las demás materias**, en lo que a imposición de sanciones se refiere, es decir, a nadie se le podrá imponer una sanción civil, laboral o **administrativa**, sin que a través de un procedimiento en que se respete el derecho de defensa, se haya demostrado su culpabilidad”

La Circular 245-2014, publicada por la Secretaría de la Corte, el día 17 de noviembre del año 2014, se dispuso: “7) Las personas elegibles que estén designadas en las listas complementarias, o bien cuando alcancen la elegibilidad, podrán solicitar al Consejo de la

Judicatura, ser trasladados a listas principales en caso de que exista espacio en estas últimas”

Violenta el Consejo de la Judicatura mi **DERECHO A LA IGUALDAD** en igualdad de condiciones y a participar en idénticas condiciones entre las personas participantes, ya que me piden a mi persona requisitos que **NO** se lo piden a los demás participantes, tampoco son requisitos que estén en la Ley de Carrera Judicial o en el Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial o en el cartel de la publicación, **lo cual es discriminatorio hacia mi persona**, según lo establece el artículo 33 de la Constitución Política. En el artículo 404 del Código de Trabajo se prohíbe la discriminación entre iguales.

En el artículo 408 del Código de Trabajo, en lo que interesa se indica: "Todas las personas, sin discriminación alguna, gozarán de las mismas oportunidades para obtener empleo y deberán ser consideradas elegibles en el ramo de su especialidad, siempre y cuando reúnan los requisitos formales solicitados por la persona empleadora o que estén establecidos mediante ley o reglamento".

En el artículo 410 del Código de Trabajo, en lo que interesa se indica: "Los empleadores o las empleadoras a quienes se les compruebe haber cesado a personas trabajadoras, por cualquiera de los motivos de discriminación antes indicados, deberán reinstalarlas en su trabajo, con el pleno goce de sus derechos y las consecuencias previstas para la sentencia de reinstalación. En cuanto a la **Administración Pública** y las demás instituciones de derecho público, todo nombramiento, despido, suspensión, traslado, permuta, ascenso o reconocimiento que se efectúe en contra de lo dispuesto por el presente título **será anulable a solicitud de la parte interesada**, y los procedimientos seguidos en cuanto a reclutamiento o selección de personal carecerán de eficacia en lo que resulte violatorio a este título. Todo trabajador que en el ejercicio de sus funciones relativas a reclutamiento, selección, nombramiento, movimientos de personal o de cualquier otra forma incurra en discriminación en los términos de este título, **incurrirá en falta grave para los efectos del artículo 81 de este Código**". Se aclara que el artículo 81 del Código de Trabajo la sanción que establece es la revocatoria de nombramiento para quien discrimine.

Mediante el oficio número PJ-DGH-SACJ-1094-2025, de fecha 29 de julio de 2025, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se comunicó lo acordado por el Consejo de la Judicatura, el cual en lo que interesa se indica: "...se observa que registra procesos disciplinarios que fueron confirmados por el Tribunal de la Inspección Judicial...". **Lo consignado por el Consejo de la Judicatura en un documento público ES FALSO porque mi persona NO tiene ninguna sanción disciplinaria en mi expediente personal.**

En el artículo 367 del Código Penal, se establece el delito de Falsedad ideológica, el cual indica: “*Las penas previstas en el artículo anterior son aplicables al que insertare o hiciere insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio*”.

Por su parte, en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece el **deber de probidad** en la función pública, es decir, la persona funcionaria pública tiene la obligación que actuar con rectitud en el ejercicio de sus funciones. Por su parte, el artículo 4 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Público, en lo que interesa establece: “*constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal*”, es decir, la consecuencia legal de la falta del deber de probidad es revocatoria del nombramiento.

Mediante el oficio número PJ-DGH-SACJ-1094-2025, de fecha 29 de julio de 2025, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se comunicó lo acordado por el Consejo de la Judicatura, en el cual se indica que fundamenta su actuación en el capítulo V de la Ley de Control Interno, sin embargo, dicha normativa NO aplica al caso en concreto, ya que lo que se establecen son las sanciones disciplinarias y en esa materia NO tiene competencia el Consejo de la Judicatura. Ahora bien, ¿tiene competencia el Consejo de la Judicatura para sancionarme disciplinariamente?, por supuesto que no. Es más, las competencias y atribuciones en la Administración Pública es un tema de **reserva de ley**, ello implica que los funcionarios públicos son simples depositarios de la ley y tendrán las atribuciones y competencias que le establece la ley, así lo indica el principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública.

Por su parte, en el artículo 357 del Código Penal, se establece el **delito de prevaricato**, el cual en lo que interesa se indica: “*se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos*. Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión. Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores”.

Mediante el oficio número PJ-DGH-SACJ-1094-2025, de fecha 29 de julio de 2025, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se comunicó lo acordado por el Consejo de la Judicatura, en el cual se indica; “*solicitar a la petente se someta a una revaloración por parte de la Unidad Interdisciplinaria en las áreas de psicología y trabajo social, a fin de que se actualice su perfil*

competencial” ¿Por qué si mi persona ya tiene cumplido con el proceso de reclutamiento y selección y me encuentro elegible como jueza genérica me mandan a valorar? ¿por qué si mi persona **NO** registra sanciones disciplinarias me mandan a valorar? ¿Por qué hacen esa **diferencia de trato** con mi persona? ¿por qué me piden requisitos no están en el cartel, es decir, en la publicación? ¿cuál es el fundamento legal para dicha actuación? Aquí les aclaro que NO hay. ¿Por qué me dan una diferencia de trato con los demás jueces y juezas de la Judicatura? Violenta el Consejo de la Judicatura mi derecho a acceder a un cargo público en idénticas condiciones.

La Sala Constitucional ha establecido el derecho de los funcionarios públicos a acceder a cargos en idénticas condiciones, en la Res. N° s, de las nueve horas treinta minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis, en lo que interesa se indica: “...los artículos 192 y 193 de la Constitución Política **garantizan el derecho de libre acceso a los cargos públicos, en condiciones de igualdad...**”. En síntesis, en dicha sentencia se resalta al derecho a que tenemos como funcionarios públicos a concursar en idénticas condiciones, según lo establecen los artículos 33 y 56 de la Constitución Política de Costa Rica. Ahora bien ¿cuál es el parámetro de razonabilidad y proporcionalidad que utilizan para hacer esa diferencia de trato con mi persona?

En esa misma línea de ideas, en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se garantiza el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad. Igualmente, lo regula el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en lo que interesa se indica: “*Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley*”.

Para quien redacta es evidente que el acto administrativo está viciado de nulidad y arbitrariedades, por la falta de competencia del Consejo de la Judicatura para pronunciarse en temas disciplinarios, además, por NO tener sustento que ampare dicho proceder y por ser completamente discriminatorio hacia mi persona.

El artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública establece la obligación de la **motivación** del acto administrativo, es decir, debe haber una debida fundamentación del acto, lo cual NO ocurre en el caso que nos ocupa. Además, para que este sea válido debe de estar ajustado al marco de la legalidad, es decir, debe de estar ajustado a la ley, no puede dictar un acto administrativo en contra de la ley. También un aspecto importantísimo del acto administrativo es la competencia del funcionario público que emite el acto administrativo, lo que quiero decir es que carece el Consejo de la Judicatura de competencia

legal para pronunciarse sobre temas disciplinarios como lo hicieron en el acuerdo de fecha 29 de julio del año 2025 y otros. Especialmente cuando tengo sentencias absolutorias en FIRME, ya mi inocencia fue más que probada entonces ¿Por qué insisten con el tema?

Les aclaro que mi persona es jueza genérica, ya pasó un proceso de reclutamiento y sección. Me encuentro elegible según los parámetros que establece el artículo 192 de la Constitución Política de Costa Rica. Entonces ¿por qué me exigen hacerme exámenes de idoneidad que NO piden a las demás personas para aspirar a integrar una lista de suplentes?

Mediante el oficio número PJ-DGH-SACJ-1094-2025, de fecha 29 de julio de 2025, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se comunicó lo acordado por el Consejo de la Judicatura, en el cual se consigna la frase: “... **la integridad de las decisiones...**”. ¿Con fundamento en qué el Consejo de la Judicatura hace esa aseveración? Les aclaro que siempre he tenido un comportamiento ajustado a la probidad. ¿Por qué el Consejo de la Judicatura me habla del Conflicto de intereses? Con fundamento en qué realizan dichas aseveraciones si fue absuelta en todos los procesos y dichas sentencias están en firme.

Mediante el oficio número PJ-DGH-SACJ-1094-2025, de fecha 29 de julio de 2025, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se comunicó lo acordado por el Consejo de la Judicatura, en el cual se indica: “*como el régimen disciplinario dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, verbigracia, con regulaciones como la prevista en su artículo 28, con posibilidad de destitución por “... incorrecciones o fallas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada, que puedan afectar el buen servicio o la imagen del Poder Judicial...”* ¿Con qué competencia legal me atribuye el Consejo de la Judicatura acciones como las indicadas? Recodemos que el tema de competencia es un tema de **reserva de ley**, por lo que se atribuye competencias que no le corresponde. Ahora bien, aclaro que en sede disciplinaria tuve un debido proceso y fui ABSUELTA porque se demostró de manera clara mi inocencia. Entonces ¿Con fundamento en qué me hace esas aseveraciones el Consejo de la Judicatura? ¿Con fundamento en qué me atribuye el Consejo de la Judicatura conductas cuestionables?

En el artículo 8. 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se establecen un serie de garantías judiciales a las cuales tiene derecho cualquier personas, en lo que interesa se indica: “*Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos*

y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. *Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas...*

Aclaro que dichas garantías judiciales aplican para cualquier materia incluyendo la disciplinaria y materia laboral, además establece el derecho de inocencia. Ahora bien, ¿Por qué si mi persona tuvo un debido proceso en el cual se demostró mi inocencia y dicha sentencia está en firme se me sigue atribuyendo responsabilidades disciplinarias? Ya tuve un debido proceso y fui absuelta ¿Por qué me siguen atribuyendo hechos que se demostraron que eran falsos? ¿Con fundamento en qué? Me parece sumamente serias las aseveraciones realizadas por el Consejo de la Judicatura en el acta (documento público), cuando ya se demostró en el proceso respectivo mi inocencia y los mismos cuentan con una sentencia en firme.

En el artículo 145 del Código Penal, en lo interesa se indica: “*Injurias. Será reprimido con diez a cincuenta días multa el que ofendiere de palabra o de hecho en su dignidad o decoro, a una persona, sea en su presencia, sea por medio de una comunicación dirigida a ella. La pena será de quince a setenta y cinco días multa si la ofensa fuere inferida en público*”.

El artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en lo que interesa indica: “**Garantías Judiciales** 1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.* 2. *Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad*”.

En el artículo 9 del Código Procesal Penal, en lo que interesa se indica: *Estado de inocencia El imputado deberá ser considerado inocente en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia firme, conforme a las reglas establecidas en este Código. En caso de duda sobre las cuestiones de hecho, se estará a lo más favorable para el imputado. Hasta la declaratoria de culpabilidad, ninguna autoridad pública podrá presentar a una persona como culpable ni brindar información sobre ella en ese sentido. En los casos del ausente y del rebelde, se admitirá la publicación de los datos indispensables para su aprehensión por orden judicial*”.

En el oficio número PJ-DGH-SACJ-1094-2025, de fecha 29 de julio de 2025, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se comunicó lo acordado por el Consejo de la Judicatura, en el cual se indica: “*es que este Órgano realiza una exhaustiva verificación de los atestados de las personas postulantes a nombramientos en puestos de la Judicatura y con base en los resultados de la valoración es que se estima conveniente la recomendación que se hace a la señora (NOMBRE)*” ¿Por qué me exigen a mi persona requisitos que NO le piden a las demás personas? ¿Por qué me exigen a mi persona requisitos que NO están en el cartel de la publicación? ¿Por qué me piden a mi persona requisitos que NO están en la Ley de Carrera Judicial y el Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial? ¿Con fundamento norma es qué hacen esa diferencia?

Por último y no menos importante, mi persona ha realizado recursos de reconsideración y apelación y solicitudes desde **02 de enero del año 2024**. Sin embargo, desde dicha fecha he sufrido un trato diferenciado hacia mi persona, por una actuación arbitraria que NO tiene ningún amparo legal, lo cual es violatorio del principio de igualdad, principio de legalidad y principio de inocencia, así como el derecho de petición y pronta respuesta.

Por todo lo anterior, fundamento mi solicitud en el **derecho de petición y pronta respuesta**: establecido en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política; la Ley de Regulación del Derecho de Petición, número 9097 y el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

PRETENSIÓN

- Se acoja el recurso de reconsideración con apelación en subsidio y se incluya a mi persona en la **LISTA PRINCIPAL** de la lista de suplentes, de los siguientes despachos judiciales (ya que participé en los concursos CJS-0001-2022 y el concurso CJS-0003-2022 y se me excluyó de manera ARBITRARIA, ANTOJADIZA E ILEGAL).

1. Tribunal de Apelación de sentencia Penal III Circuito Jud. Alajuela (San Ramón).
1211
 2. Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste (Liberia). 1213
 3. Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal de Cartago. 1212
 4. Tribunal Contencioso Administrativo.
-

PRUEBA

- Comprobante de inscripción CJS-0001-2022.
- Comprobante de inscripción CJS-0003-2023
- Acta del Consejo de la Judicatura N° 002 – 2024
- Acta de Consejo de la Judicatura N° 030 - 2024
- Oficio número PJ-DGH-SACJ-0759-2024, de fecha 07 de junio de 2024.

-Oficio número PJ-DGH-SACJ-1303-2024, de fecha 05 de setiembre de 2024.

Solicitud enviada por mi persona, en fecha 26 de marzo del año 2025, al Consejo de la Judicatura.

-Oficio número PJ-DGH-SACJ-0821-2025, de fecha 16 de junio de 2025.

-Oficio número PJ-DGH-SACJ-1094-2025, de fecha 29 de julio de 2025, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, de la Dirección de Gestión Humana.

-Sentencia número 2024-003323, de las ocho horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, II Circuito Judicial de Goicoechea.

-Sentencia número res. 000166-F-TC-2024, de las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, de la Sala Primera.

-Reporte de Nombramientos como Jueza Suplentes. Documento disponible en Intranet / Dirección de Gestión Humana / Carrera Judicial / Ingresar a Consulta de Elegibles y Suplentes / Consulta de Suplentes.

(...)

SEÑALO MEDIO PARA ATENDER NOTIFICACIONES

Señalo como medio para atender notificaciones el correo electrónico: (...)

Heredia, 03 de agosto del año 2025.

(...)

-0-

Previo a resolver, trasladar la gestión interpuesta por la señora (NOMBRE), a la integrante Sady Jiménez Quesada para su estudio e informe a este Consejo.

SE ACORDÓ: Previo a resolver, trasladar la gestión interpuesta por la señora (NOMBRE) a la integrante Sady Jiménez Quesada para estudio e informe a este Consejo. **Ejecútese.**

ARTÍCULO IX

En sesión No. 51-2024 del Consejo de la Judicatura celebrada el 20 de noviembre de dos mil veinticuatro, artículo IX, se conoció lo siguiente:

En sesión SCJ-027-2024 del Consejo de la Judicatura celebrada el 03 de julio del año en curso, Artículo XIII, se conoció el siguiente asunto:

"En sesión SCJ-011-2024 del Consejo de la Judicatura celebrada el 15 de marzo del año en curso, Artículo II, se conoció lo siguiente:

"Documento: 1288-2024

La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico del 24 de enero de 2024, manifestó:

**"IMPUGNACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO
Consejo de la Judicatura
Carrera Judicial Poder Judicial
Estimados/as Señores/as:**

Reciban un cordial saludo; la suscrita (NOMBRE), cédula (...) Jueza Penal en Propiedad en el Juzgado Penal de Cartago, en tiempo y forma de acuerdo a los artículos 15 al 19 del "Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial", respetuosamente formuló el presente recurso de apelación a la evaluación del desempeño, por las siguientes razones:

1-La evaluación otorgada en la lista de competencias, ver de seguido, se dispuso una calificación como BUENO:

Listado de Competencias:

1 Competencias Registradas.

Número	Competencia	Contextos Observados	Juzgamiento	Evaluación
1	Tener la actitud y aptitud de comprender las necesidades de otros, para brindar un servicio oportuno y de calidad a personas usuarias internas y externas, dando respuesta ágil, eficaz, cordial, asertiva, con conocimiento y transparencia en la gestión.	En los espacios donde se brinda atención de la persona usuaria (interna o externa), la persona hace uso del lenguaje acorde con las políticas institucionales y muestra respeto y empatía.	En fecha 15-4-2023 fue necesario conversar con la Licda Johanna en razón de comportamiento y vocabulario inadecuado en el área común de las técnicas y atención al usuario. No omito indicar que a partir de esa fecha la situación fue corregida.	Bueno
2		En el desarrollo de sus funciones, se evidencia conocimiento de los procedimientos, instrucciones o circulares que sean concientes a su puesto.	Desarrollo de funciones: Presenta un alto índice en asuntos analizados por parte del Tribunal Penal en comparación a las demás Juezas. Incluso sobre temáticas relevantes. Además, en varias ocasiones ha mostrado motivación a cumplir los acuerdos del Consejo de Jueces, incluso en los que su persona ha participado y avalado.	Bueno
3		La persona en su esfera de responsabilidad implementa o promueve iniciativas, para mejorar el servicio, sin que medien instrucciones superiores.	Trabaja en forma aislada, no hay trabajo en equipo y no promueve iniciativas que puedan ser valoradas de manera conjunta o en consejo de Jueces para mejorar el servicio que se presta	Bueno

Sobre ese primer punto; considero con todo respeto que si la supuesta conducta (situación que se refutó, pues nunca hubo prueba que acreditara tal situación, todo versa en rumores), con la intención de perjudicar a la suscrita y demás personal del despacho. Desde mi nombramiento en propiedad en este despacho (que fue por un traslado), ha existido una reticencia por parte del personal de este despacho judicial (lo cual es parcial, pues no todos/as los demás funcionarios/as les incomoda que me desempeñe en este Juzgado, existe otro sector donde se originan buenas relaciones como compañeros/as). Por ello, se da una discrepancia, que mi persona este en el despacho desconozco

las reales razones del por qué para algunos/as funcionarios/as no quiere que esté aquí. De esas supuestas quejas, se instó a la Jueza Coordinadora para que comunicara a la propia Inspección Judicial y realizará una investigación (pero no se hizo), también le hice ver que llamara a la parte quejosa y sostuviera en mi presencia esas afirmaciones (de decir yo "mae"), pero tampoco se quiso hacer. Es muy simple y fácil decir algo o expresarlo sobre una persona (chisme), sin que se pueda sostener o respaldar objetivamente, como seres humanos no siempre vamos a caer bien en un lugar de trabajo, tal vez por la forma en que llegué aquí, por ser un traslado, pero todo se hizo dentro del marco legal. Retomando el tema, cuál es la afectación hacia esa persona que se quejó o esas personas que se quejaron, decir "mae" pues aquí se ha desempeñado un juez varón y se dirige delante de todos dentro del mismo despacho (porque yo lo he escuchado), al personal varonil como "mae", incluso les dice "perro", pero como es hombre, no es mal visto. Yo rechacé rotundamente esas aseveraciones, por eso insté a la jueza coordinadora que la persona que se quejó me lo sostuviera en mi presencia e indicara cuándo fue que escuchó de mi boca esas expresiones de "mae" que por cierto no acostumbro, tanto así que se llamó a los únicos tres varones del Juzgado y ellos mismos rechazaron esas afirmaciones que nos hablemos de este modo. En todo caso, a mi humilde criterio, si esa situación no se presentó más (ver evaluación) porque se califica con esa nota tal deficiente (muy bueno), que apenas cumple con lo que se le requiere a mi puesto. Me considero una buena funcionaria, que cada final de mes el escritorio lo deja sin pendientes, tramita todas las sumarias. Es así, que si fuera una funcionaria deficiente no tendría el escritorio prácticamente al día. Laboro en ocasiones más de 8 horas, y fuera de mi horario ordinario, con el afán de tenerlo al día, y lo realizó con gran gusto y esto es de conocimiento en el mismo juzgado.

2- El segundo punto; considero que equiparar un criterio jurisdiccional a una evaluación del desempeño, raya con el principio de independencia, además no es parámetro para compararlo con los/las demás jueces/as por sus distintas posiciones, nuestro país también se rige por una democracia, máxime cuando el/la juez/a de la República emite un criterio jurisdiccional, debidamente fundamentado y respaldado en la norma, que no se comparte, ya es algo muy distinto, pero no puede estar cometido a una evaluación, incluso con todo respeto es odioso las comparaciones, porque todos/as resolvemos muy distinto, y es lógico no pensamos igual, no se interpreta igual por todos/as los/as jueces de Costa Rica. **Tal como lo señala el mismo reglamento de evaluación del desempeño, el principio de independencia se debe respetar**, incluso constitucionalmente, el hecho versa sobre criterios de mi parte respecto al levantamiento del secreto bancario cuando se trata de estafas informáticas por razones de coutoría, de la cual el ente ministerial no es claro en acreditar en modo, tiempo y lugar el hecho, plan previo, dominio del ilícito, el aporte individual del sujeto en el hecho, esto no es

parte de una calificación como se hizo a mi humilde criterio. Reitero, esos aspectos no pueden ser objeto de evaluación por la misma norma citada, que las/os demás jueces/as de este despacho las ordenen, no obliga a la suscrita a casarse con ese criterio, tampoco seguir la línea del tribunal. Que las resoluciones anuladas, luego las orden otro/a juez/a no quiere decir que mi posición esté equivocada, en un país de democracia, incluso por el principio de independencia ya mencionado en la materia penal, de tan vital importancia se debe respetar en todo momento y así por los/as demás jueces/a que integren un despacho. Y no ser objeto de valoración como se realizó el día 19 de enero de los corrientes en esa evaluación. En cuanto a no ajustarme a los lineamientos del consejo de jueces, que yo misma he votado, todo versa en una causa que se reasignó a otra jueza, que luego me endosó la vista de medidas cautelares y sin sustento legal (excusa o inhibitoria), solo se basó en un acuerdo de vieja data del consejo de jueces (de hecho hay otros acuerdo del consejo de jueces, que establece que si el/la juez/a se deja el sumario para ejecutar posteriormente el allanamiento a la fecha en que el ministerio público lo solicitó y se ordena después de esa fecha, se debe tramitar hasta las medidas cautelares, pero ese día se hizo distinto a conveniencia), en todo caso, para ello se debió comunicar formalmente a mi persona, pero no se hizo (en esa causa que se me endosó a último momento yo ya había emitido un criterio, rechacé el allanamiento, por lógica como iba a conocer de la vista, no podía, si se vuelve a tocar el punto de el grado de probabilidad, que ya había analizado y considere no existía como lo pretendía la Fiscal). Como se hizo ver a la jueza coordinadora de este despacho, un acuerdo administrativo nunca puede ir en detrimento de un derecho constitucional (debido proceso, un/a juez/a penal imparcial y objetivo), en fin, por ello esta autoridad planteó la excusa/inhibitoria, ante un endoso de este modo tan arbitrario, sin sustento legal. Por ello, el tener un criterio jurídico distinto, también debe versar en respeto de los derechos fundamentales de las partes. Al día de hoy la jueza no ha planteado ese conflicto hacia mi excusa, en la cual le hice ver que era a ella quien le correspondía esa vista, y que le corresponde en adelante y a futuro continuar con el trámite de ese expediente. Esa excusa se le planeó desde octubre de 2023, a la fecha la tiene en el escritorio y no ha dado trámite a esa excusa, tampoco ha realizado algún trámite a esa resolución que planteé.

3- Punto Tercero; siendo que existe una clara inconformidad respecto a mis criterios, y por los mismos comentarios que han surgido en mi perjuicio, lo mejor es abocarse a las labores del día a día, en todo caso dar el servicio de calidad que requieren los/las personas usuarios/as. En el caso, como he denotado una molestia en mi estilo de resolver y de compartir con los varones del despacho, ha tornado un ambiente tenso, que ha versado en chismes, es así que la suscrita al día de hoy se aboca a cumplir con mi trabajo, la relación cordial con el personal subalterno cuando lo

amerita, sin tener más contacto y con los jueces/as del despacho la relación es mínima, solo lo necesario cuando lo requiere el despacho (sesión de consejo de jueces), en un ambiente como estos es mejor mantenerse al margen, por la salud mental, tranquilidad y sana labor jurisdiccional. En fin, considero con todo respeto que cumple con lo que me pide la institución, que son las estadísticas, porcentajes, cantidad de audiencias, y lo social para mí son después de las 16:30 horas, y por la sana salud mental para mí, opté por no participar en las actividades sociales del despacho, que en realidad no son necesarias para mí, tampoco me hacen falta, mi prioridad es cumplir con tramitar todos los expedientes que se me asignen, lograr cumplir con los indicadores que requiere el Departamento de Planificación, y cada 30 del mes dejar el escritorio sin causas para tramitar (es decir, final de mes el escritorio virtual, en cero causas para tramitar). Entonces, siendo que de acuerdo a los lineamientos del Poder Judicial y el perfil del/as Juez/a Coordinador/a he dejado que esta cumpla con todo lo administrativo que le requiere, en su caso es una función que les corresponde. En lo administrativo de mi parte, lo que respecta a mi puesto y funciones directas de mi escritorio y demás circunstancias las canalizo, así a través de correos (pues se han hecho observaciones en el despacho, pero lleva una línea muy marcada desde hace años, donde la ejerce por completo la jueza coordinadora, que la retroalimentación de mi parte tampoco suele ser la mejor vista, pues como se indicó para unos/as pocos, no soy del agrado), ambiente laboral intervino, se logró por unos meses cierta armonía, luego todo volvió atrás, poco duro el buen ambiente. Si mi función no afecta a la institución o al personal, en buena hora, pues se cumple con lo que requiere la institución, soy respetuosa, cumple mi horario, me dirijo con cordialidad, considero con todo respeto se alcanza de mi parte con lo esperado por la institución. El hecho de no aporte ideas o mejoras, se debe valorar en mi detrimento, con una calificación como Bueno, cómo voy a participar o aportar ideas, si en el despacho algunos/as quieren que me vaya; por lo ya expuesto, tampoco eso de no aportar ideas o mejoras ha afectado el rendimiento del Juzgado, tampoco conozco que afecte a la tramitología de expedientes. Entonces, si se mantiene el rendimiento de mi trabajo, si se cumple con los parámetros de la institución, la calificación de bueno, considero que no es la más justa con todo respeto.

El recargo que aparentemente se menciona, no tiene un porcentaje que lo acrede o que causé una afectación en las labores de los demás jueces/as, pues lo mismo ocurre con otras anulaciones de resoluciones de otros/as colegas que en ocasiones les anulan una prisión o se anula desestimaciones, asimismo sobreseimientos definitivos dictados en la audiencia preliminar, y yo misma los he tenido que tramitar de acuerdo al rol de distribución que lleva el despacho y me los asignan, ello es normal que suceda en la mayoría de Juzgados (tampoco me he quejado por eso) incluso es criterio de la jueza coordinadora que no cabe la restitución del art.

140 CPP en el proceso penal, de lo cual en ocasiones el tribunal le ha anulado, en ocasiones se me designan y no me quejo por eso. Yo tramo las gestiones de la Procuraduría y del ente ministerial sobre restituir el medio ambiente, aspecto que se puede dar en cualquier despacho y le corresponde a otros/a juez tramitar la causa de uno de los colegas que se le anuló un fallo. Por ese principio de independencia, cada juez/a debe comprenderlo que no siempre todo/as los homólogos van a compartir el mismo criterio; esta autoridad no comparte esa posición del rechazo de restituir las cosas a su estado anterior, máxime cuando existe un daño al medio ambiente, mi línea la respaldo en el ordinal 50 de la Constitución Política y ordenó en la mayoría de los casos si procede, la eliminación de las plantaciones o edificaciones que afecta el medio ambiente y estén invadiendo un área protegida; por el hecho que no se comparte el criterio de los demás, me quejo por un posible recargo cuando se anulan rechazos del art. 140 CPP. Por tal razón considero que no es justo se califique como bueno, esto con el mayor de los respetos.

Por todo lo expuesto; respetuosamente solicito se acoja este recurso de apelación a la valoración del desempeño, pues considero que la calificación de bueno, equivale a un desempeño que apenas cumple con los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, donde esas valoraciones son muy subjetivas a criterio únicamente de la jueza coordinadora. Sin tener un verdadero respaldo (evidencia), que determine su punto de vista o por lo menos lo respalde, recordemos que no podemos creer todo lo que nos menciones de alguien, tenemos que tener un mínimo de objetividad, escuchar las dos versiones, no solo creer una de ellas, más que somos jueces penales, conocemos muy bien el principio de inocencia tanto en lo administrativo. Ruego, que de la forma más objetiva e imparcial el órgano superior se pronuncie al respecto, en los argumentos esgrimidos de mi parte que dejan acreditado no afectan las labores de mi parte, se cumple con el buen servicio público.

Prueba que se ofrece: autoevaluación, indicadores dentro del período evaluado. Correos electrónicos que acreditan que mensualmente el último día del mes se entrega en cero mi escritorio, sin causas pendientes o en su defecto un mínimo de causas para resolver en el siguiente mes. Si es necesario se entreviste al personal del despacho para que acredite mi rendimiento, célebre, efectivo, práctico y con gran compromiso, desarrollo mi función como jueza penal en este despacho.

Me despido agradeciendo la atención brindada a esta apelación.

De ustedes; (NOMBRE)

Cédula: (...).

Jueza Penal de Cartago

-0-

La señora (NOMBRE), en correo electrónico del 25 de enero de 2024, envió los siguientes documentos:

(...)

Analizado lo expuesto por la señora (*NOMBRE*) procede solicitar a la jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, que en un plazo de 8 días deberá remitir el expediente administrativo que corresponde a la evaluación del desempeño realizada a la petente.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver solicitar a la jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, que en un plazo de 8 días remita el expediente administrativo correspondiente a la evaluación del desempeño de la señora (*NOMBRE*). **Ejecútese.**

-0-

En atención al acuerdo citado, la señora Yamileth Alvaro Mejías, jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero del 2024, señaló lo siguiente:

“Buenas tardes

En cumplimiento de lo solicitado adjunto la documentación correspondiente al expediente administrativo de Evaluación del Desempeño del año 2023 correspondiente a la Licenciada (*NOMBRE*).

En caso de no lograr abrir el audio de la reunión de cierre, quedó a la orden para remitirlo por algún otro medio según se disponga.

No omito indicar que contesto hasta el día de hoy por cuanto me encontraba incapacitada desde finales del mes de enero y regresé hasta el día de hoy.

(...)

-0-

Se tiene a la vista la documentación presentada por la señora Yamileth Alvarado Mejías y procede designar a la integrante Alejandra Vargas Montero para que, con base en la misma, realice un estudio e informe a este Consejo.

SE ACORDÓ: Designar a la integrante Alejandra Vargas Montero para que con base en la documentación presentada por la señora Yamileth Alvarado Mejías, realice un estudio e informe a este Consejo. **Ejecútese.”**

La integrante Alejandra Vargas Montero rinde el informe en los siguientes términos:

“PROPIUESTA RESOLUCIÓN APELACIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, PRESENTADA POR (NOMBRE) ”

Se conoce recurso de apelación formulado por (NOMBRE), cédula (...), en contra de la evaluación final del desempeño, realizada por la Yamileth Alvarado Mejías en condición de persona evaluadora del Juzgado Penal de Cartago.

CONSIDERANDOS:

I.- La persona evaluadora del Juzgado Penal de Cartago, notificó a (NOMBRE) la evaluación de cierre del período 2023, con un resultado de EXCELENTE, con una nota de 94.3.

II.- En contra de lo anterior apela la persona evaluada. Alega, en las competencias “Servicio de calidad” se le asignó una calificación de BUENO. A continuación se transcriben los agravios:
“Sobre ese primer punto; considero con todo respeto que si la supuesta conducta (situación que se refutó, pues nunca hubo prueba que acreditará tal situación, todo versa en rumores), con la intención de perjudicar a la suscrita y demás personal del despacho. Desde mi nombramiento en propiedad en este despacho (que fue por un traslado), ha existido una reticencia por parte del personal de este despacho judicial (lo cual es parcial, pues no todos/as los demás funcionarios/as les incomoda que me desempeñe en este Juzgado, existe otro sector donde se originan buenas relaciones como compañeros/as). Por ello, se da una disconformidad, que mi persona este en el despacho desconozco las reales razones del por qué para algunos/as funcionarios/as no quiere que esté aquí. De esas supuestas quejas, se instó a la Jueza Coordinadora para que comunicara a la propia Inspección Judicial y realizará una investigación (pero no se hizo), también le hice ver que llamara a la parte quejosa y sostuviera en mi presencia esas afirmaciones (de decir yo "mae"), pero tampoco se quiso hacer. Es muy simple y fácil decir algo o expresarlo sobre una persona (chisme), sin que se pueda sostener o respaldar objetivamente, como seres humanos no siempre vamos a caer bien en un lugar de trabajo, tal vez por la forma en que llegué aquí, por ser un traslado, pero todo se hizo dentro del marco legal. Retomando el tema, cuál es la afectación hacia esa persona que se quejó o esas personas que se quejaron, decir "mae" pues aquí se ha desempeñado un juez varón y se dirige delante de todos dentro del mismo despacho (porque yo lo he escuchado), al personal varonil como "mae", incluso les dice "perro", pero como es hombre, no es mal visto. Yo rechacé rotundamente esas aseveraciones, por eso

insté a la jueza coordinadora que la persona que se quejó me lo sostuviera en mi presencia e indicara cuándo fue que escuchó de mi boca esas expresiones de "mae" que por cierto no acostumbro, tanto así que se llamó a los únicos tres varones del Juzgado y ellos mismos rechazaron esas afirmaciones que nos hablemos de este modo. En todo caso, a mi humilde criterio, si esa situación no se presentó más (ver evaluación) porque se califica con esa nota tal deficiente (muy bueno), que apenas cumple con lo que se le requiere a mi puesto. Me considero una buena funcionaria, que cada final de mes el escritorio lo deja sin pendientes, tramita todas las sumarias. Es así, que si fuera una funcionaria deficiente no tendría el escritorio prácticamente al día. Laboro en ocasiones más de 8 horas, y fuera de mi horario ordinario, con el afán de tenerlo al día, y lo realizó con gran gusto y esto es de conocimiento en el mismo juzgado./ 2- El segundo punto; considero que equiparar un criterio jurisdiccional a una evaluación del desempeño, raya con el principio de independencia, además no es parámetro para compararlo con los/las demás jueces/as por sus distintas posiciones, nuestro país también se rige por una democracia, máxime cuando el/la juez/a de la República emite un criterio jurisdiccional, debidamente fundamentado y respaldado en la norma, que no se comparte, ya es algo muy distinto, pero no puede estar cometido (SIC) a una evaluación, incluso con todo respeto es odioso las comparaciones, porque todos/as resolvemos muy distinto, y es lógico no pensamos igual, no se interpreta igual por todos/as los/as jueces de Costa Rica. **Tal como lo señala el mismo reglamento de evaluación del desempeño, el principio de independencia se debe respetar**, incluso constitucionalmente, el hecho versa sobre criterios de mi parte respecto al levantamiento del secreto bancario cuando se trata de estafas informáticas por razones de coutoría, de la cual el ente ministerial no es claro en acreditar en modo, tiempo y lugar el hecho, plan previo, dominio del ilícito, el aporte individual del sujeto en el hecho, esto no es parte de una calificación como se hizo a mi humilde criterio. Reitero, esos aspectos no pueden ser objeto de evaluación por la misma norma citada, que las/os demás jueces/as de este despacho las ordenen, no obliga a la suscrita a casarse con ese criterio, tampoco seguir la línea del tribunal. Que las resoluciones anuladas, luego las orden otro/a juez/a no quiere decir que mi posición este equivocada, en un país de democracia, incluso por el principio de independencia ya mencionado en la materia penal, de tan vital importancia se debe respetar en todo momento y así por los/as demás jueces/a que integren un despacho. Y no ser objeto de valoración como se realizó el día 19 de enero de los corrientes en esa evaluación. En cuanto a no ajustarme a los lineamientos del consejo de jueces, que yo misma he votado, todo versa en una causa que se reasignó a otra jueza, que luego me endosó la vista de medidas cautelares y sin sustento legal (excusa o inhibitoria), solo se basó en un acuerdo de vieja data del consejo de jueces (de hecho hay otros acuerdo del consejo de jueces, que establece que si el/la juez/a se deja el sumario para ejecutar posteriormente el allanamiento a la

fecha en que el ministerio público lo solicitó y se ordena después de esa fecha, se debe tramitar hasta las medidas cautelares, pero ese día se hizo distinto a conveniencia), en todo caso, para ello se debió comunicar formalmente a mi persona, pero no se hizo (en esa causa que se me endosó a último momento yo ya había emitido un criterio, rechacé el allanamiento, por lógica como iba a conocer de la vista, no podía, si se vuelve a tocar el punto de el grado de probabilidad, que ya había analizado y considere no existía como lo pretendía la Fiscal). Como se hizo ver a la jueza coordinadora de este despacho, un acuerdo administrativo nunca puede ir en detrimento de un derecho constitucional (debido proceso, un/a juez/a penal imparcial y objetivo), en fin, por ello esta autoridad planteó la excusa/inhibitoria, ante un endoso de este modo tan arbitrario, sin sustento legal. Por ello, el tener un criterio jurídico distinto, también debe versar en respeto de los derechos fundamentales de las partes. Al día de hoy la jueza no ha planteado ese conflicto hacia mi excusa, en la cual le hice ver que era a ella quien le correspondía esa vista, y que le corresponde en adelante y a futuro continuar con el trámite de ese expediente. Esa excusa se le planeó desde octubre de 2023, a la fecha la tiene en el escritorio y no ha dado trámite a esa excusa, tampoco ha realizado algún trámite a esa resolución que planteé./

3- Punto Tercero; siendo que existe una clara inconformidad respecto a mis criterios, y por los mismos comentarios que han surgido en mi perjuicio, lo mejor es abocarse a las labores del día a día, en todo caso dar el servicio de calidad que requieren los/las personas usuarios/as. En el caso, como he denotado una molestia en mi estilo de resolver y de compartir con los varones del despacho, ha tornado un ambiente tenso, que ha versado en chismes, es así que la suscrita al día de hoy se aboca a cumplir con mi trabajo, la relación cordial con el personal subalterno cuando lo amerita, sin tener más contacto y con los jueces/as del despacho la relación es mínima, solo lo necesario cuando lo requiere el despacho (sesión de consejo de jueces), en un ambiente como estos es mejor mantenerse al margen, por la salud mental, tranquilidad y sana labor jurisdiccional. En fin, considero con todo respeto que cumpleo con lo que me pide la institución, que son las estadísticas, porcentajes, cantidad de audiencias, y lo social para mí son después de las 16:30 horas, y por la sana salud mental para mí, opté por no participar en las actividades sociales del despacho, que en realidad no son necesarias para mí, tampoco me hacen falta, mi prioridad es cumplir con tramitar todos los expedientes que se me asignen, lograr cumplir con los indicadores que requiere el Departamento de Planificación, y cada 30 del mes dejar el escritorio sin causas para tramitar (es decir, final de mes el escritorio virtual, en cero causas para tramitar). Entonces, siendo que de acuerdo a los lineamientos del Poder Judicial y el perfil del/as Juez/a Coordinador/a he dejado que esta cumpla con todo lo administrativo que le requiere, en su caso es una función que les corresponde. En lo administrativo de mi parte, lo que respecta a mi puesto y funciones directas de mi escritorio y demás circunstancias las canalizo, así a través de correos (pues se han

hecho observaciones en el despacho, pero lleva una línea muy marcada desde hace años, donde la ejerce por completo la jueza coordinadora, que la retroalimentación de mi parte tampoco suele ser la mejor vista, pues como se indicó para unos/as pocos, no soy del agrado), ambiente laboral intervino, se logró por unos meses cierta armonía, luego todo volvió atrás, poco duro el buen ambiente. Si mi función no afecta a la institución o al personal, en buena hora, pues se cumple con lo que requiere la institución, soy respetuosa, cumplo mi horario, me dirijo con cordialidad, considero con todo respeto se alcanza de mi parte con lo esperado por la institución. El hecho de no aporte ideas o mejoras, se debe valorar en mi detrimento, con una calificación como Bueno, cómo voy a participar o aportar ideas, si en el despacho algunos/as quieren que me vaya; por lo ya expuesto, tampoco eso de no aportar ideas o mejoras ha afectado el rendimiento del Juzgado, tampoco conozco que afecte a la tramitología de expedientes. Entonces, si se mantiene el rendimiento de mi trabajo, si se cumple con los parámetros de la institución, la calificación de bueno, considero que no es la más justa con todo respeto./ El recargo que aparentemente se menciona, no tiene un porcentaje que lo acredite o que causé una afectación en las labores de los demás jueces/as, pues lo mismo ocurre con otras anulaciones de resoluciones de otros/as colegas que en ocasiones les anulan una prisión o se anula desestimaciones, asimismo sobreseimientos definitivos dictados en la audiencia preliminar, y yo misma los he tenido que tramitar de acuerdo al rol de distribución que lleva el despacho y me los asignan, ello es normal que suceda en la mayoría de Juzgados (tampoco me he quejado por eso) incluso es criterio de la jueza coordinadora que no cabe la restitución del art. 140 CPP en el proceso penal, de lo cual en ocasiones el tribunal le ha anulado, en ocasiones se me designan y no me quejo por eso. Yo tramo esas gestiones de la Procuraduría y del ente ministerial sobre restituir el medio ambiente, aspecto que se puede dar en cualquier despacho y le corresponde a otros/a juez tramitar la causa de uno de los colegas que se le anuló un fallo. Por ese principio de independencia, cada juez/a debe comprenderlo que no siempre todo/as los homólogo/a van a compartir el mismo criterio; esta autoridad no comparte esa posición del rechazo de restituir las cosas a su estado anterior, máxime cuando existe un daño al medio ambiente, mi línea la respaldo en el ordinal 50 de la Constitución Política y ordenó en la mayoría de los casos si procede, la eliminación de las plantaciones o edificaciones que afecta el medio ambiente y estén invadiendo un área protegida; por el hecho que no se comparte el criterio de los demás, me quejo por un posible recargo cuando se anulan rechazos del art. 140 CPP. Por tal razón considero que no es justo se califique como bueno, esto con el mayor de los respetos. / Por todo lo expuesto; respetuosamente solicitó se acoja este recurso de apelación a la valoración del desempeño, pues considero que la calificación de bueno, equivale a un desempeño que apenas cumple con los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, donde esas valoración son muy subjetivas a criterio

únicamente de la jueza coordinadora. Sin tener un verdadero respaldo (evidencia), que determine su punto de vista o por lo menos lo respalde, recordemos que no podemos creer todo lo que nos menciones de alguien, tenemos que tener un mínimo de objetividad, escuchar las dos versiones, no solo creer una de ellas, más que somos jueces penales, conocemos muy bien el principio de inocencia tanto en lo administrativo. Ruego, que de la forma más objetiva e imparcial el órgano superior se pronuncie al respecto, en los argumentos esgrimidos de mi parte que dejan acreditado no afectan las labores de mi parte, se cumple con el buen servicio público. / **Prueba que se ofrece:** autoevaluación, indicadores dentro del período evaluado. Correos electrónicos que acreditan que mensualmente el último día del mes se entrega en cero mi escritorio, sin causas pendientes o en su defecto un mínimo de causas para resolver en el siguiente mes. Si es necesario se entreviste al personal del despacho para que acredite mi rendimiento, célere, efectivo, práctico y con gran compromiso, desarrollo mi función como jueza penal en este despacho.” (SIC).

III.- Dentro del trámite seguido ante el Consejo de la Judicatura, se solicitó informe al órgano evaluador, rindiendo el mismo la jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, Lic. Yamileth Alvarado Mejías. Indicó lo siguiente:

“A la Licenciada (NOMBRE) se le notificó el plan de Evaluación del Desempeño, por los medios establecidos, en fecha 06 de febrero de 2023 a las 3:44:39 pm., tal y como se muestra en cuadro adjunto. / (adjunta captura de pantalla)./ En fecha 29 de agosto del año 2023, a las 11:30 horas se realizó reunión de seguimiento de las metas acordadas, estimando que al revisar los sistemas de información, la persona se encuentra cumpliendo con las metas de rendimiento. Sin embargo, se realizaron algunas observaciones a la Evaluada sobre temas de comportamiento en el despacho (**adjunta minuta de reunión de seguimiento firmada por ambas partes**) (adjunta captura de pantalla)/ En fecha 16 de enero de 2024 se realizó reunión de cierre, y según acta de arqueo las **metas de rendimiento** fueron cumplidas, y en cuanto al **factor de competencias genéricas**, en el sistema electrónico al completar la Evaluación del Desempeño se consignaron las justificaciones de la calificación que se otorgó a la Licda. (NOMBRE). También de manera más amplia se documenta en la grabación de esta reunión (**se adjunta nuevamente acta de arqueo firmada por ambas partes y audio video de la reunión**)./ (adjunta captura de pantalla)/ Estimo que se ha cumplido con el procedimiento de Evaluación de Desempeño establecido por la Institución, tal y como se demuestra con la documentación que les fue remitida en su momento, adjuntado nuevamente algunos de estos documentos./ No omito indicar que el audio y video de la Evaluación de Cierre, se compartió por medio de Stream a su persona, para que se gestione la respectiva autorización para la escucha. Además, se procede a enviar a su despacho, por medio de la administración Regional, un DVD que contiene la citada prueba para facilitar su

reproducción./ Quedo a la orden para cualquier aclaración o adición.” (SIC)

IV.- Del citado informe así como del expediente administrativo, se otorgó audiencia a (NOMBRE), quien se manifestó en los siguientes términos:

*“1-Tal como se aprecia de las actas de arqueo, la suscrita cumplió a cabalidad las metas en la tramitología de las causas asignadas a mi escritorio. / 2-Como se desprende de la minuta de seguimiento de fecha 29 de agosto de 2023, refuté esa acusación administrativa sobre las supuestas conductas irregulares que realicé. NUNCA se quiso informar a la Inspección Judicial; es cierto que la figura del Juez/a Coordinador/a se encarga de los aspectos administrativos de un despacho, pero NO EJERCE LA FIGURA DE JEFATURA ANTE SUS DEMÁS HOMÓLOGOS, tanto así que **su disposición administrativa se designa y decide por todos/as los/as jueces/a de un despacho y por medio de un Consejo de Jueces** (ver art. 3 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial) y en apego a la Constitución Política art. 11, COMO JUEZA DE ESTE DESPACHO Y TAMBIÉN JEFATURA QUE EJERZO debe respetar y apegarse a dicha legislación la señora ALVARADO MEJÍAS, así evitar emitir valoraciones subjetivas y que se debió hacer de conocimiento a la Inspección Judicial; además de forma objetiva debió comunicarlo a dicho órgano, PERO NO QUISO HACERLO. Por ello, considero con todo respeto que se evidencia una FALTA DE OBJETIVIDAD en su valoración en el área de competencias y dar un valor o criterio a la forma de ser de mi parte. **Es de acotar muy breve:** que el compañero Osvaldo Araya Moya decidió renunciar al nombramiento interino como técnico en este Juzgado Penal de Cartago, en el mes de abril de 2024, por las constantes persecuciones, desigualdad y acoso que sufrió. Cuando intervine como JUEZA Y JEFA DE ESTE DESPACHO (porque se nombró en propiedad, pero luego se hizo toda una táctica para que se revoca el mismo), entonces, surgió un sin número de chismes en mi contra, solo porque fui objetiva e intervine ante una desigualdad, además acudí como la ley me faculta al Consejo Superior por aspectos de ese nombramiento (que perjudicaba a don Osvaldo), esto devino en una molestia y persecución hacia mi persona por algunos/as subalternos/as del despacho y que doña YAMILETH forma parte de ese grupo./ 3-La prueba e informe que aporta la señora jueza coordinadora, es totalmente escueto, **no le explica al departamento de Carrera Judicial en que prueba se basó para descalificarme en las competencias que ejerzo en el despacho (ver puntos dos de la evaluación de desempeño)**, porque el rendimiento de señalamientos y metas no lo puede descalificar porque estos plasmados en los informes del sistema, entonces es muy fácil descalificar a una persona cuando todo queda en una valoración que alguien deba ejercer en carácter personal (de lo cual suele ser, que si uno cae bien, se califica de un modo favorable, pero si uno no es del agrado de alguien, lo lógico es que no obtenga una buena nota). Debo indicar con todo respeto que la INCONFORMIDAD*

*de la señora ALAVARADO MEJÍAS hacia la infrascrita se da desde mi llegada en julio de 2021 a este despacho. NUNCA ejercerá a mi favor una VALORACIÓN OBJETIVA, de como me desempeño en mi cargo como jueza penal en este Juzgado en el aspecto de competencias, que al final son actitudes, comportamientos como seres humanos. LOS ASPECTOS SUBJETIVOS en los que cae la señora ALVARADO MEJÍAS, son por los chismes que le hacen algunos/as personas subalternas del despacho (nunca se plasmó en un correo, minuta o entrevista esa queja de la persona afectada o quién/es no les pareció la conducta mía y el comportamiento de los señores técnicos del despacho-**todo quedó de palabra**). En un estado de derecho y conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que bien conoce la señora ALVARADO MEJÍAS, como jueza penal, es violatoria del debido proceso administrativo en la evaluación de desempeño que ejecutó-hizo, decantándose por creer, dar por cierto y entera credibilidad al dicho de esa persona que se quejó, DEJANDO POR COMPLETO EL DEBER DE SER OBJETIVA. Incumpliendo lo que requiere esa evaluación de desempeño y la institución en el campo administrativo, de lo cual TAMBIÉN ESTA OBLIGADA ALVARADO MEJÍAS. Con todo respeto en esa evaluación de desempeño nunca existió la objetividad, asimismo la prueba que respalde a Alvarado Mejías. La señora Yamiliteh de acuerdo con el perfil que se le pide en la institución como jueza coordinadora no lo cumplió. Las competencias en cuanto ella ejerce como jueza coordinadora, al valorar mi desempeño en este despacho, son por comentarios, apreciaciones subjetivas de ella y alguien del despacho Penal de Cartago, CARECEN DE PRUEBA IDÓNEA (nunca aportó los documentos que le previno Carrera Judicial), solo se basó en un chisme para descalificarme en ese apartado y otorgarme una nota de BUENO y de forma temeraria indicarlo en la evaluación de desempeño. Doña YAMILTEH se basó en valorar mi desempeño en su criterio muy personal, no es un secreto en el despacho QUE NO SE LLEVA CON MI PERSONA, y esta desaviniense surge porque a mí no me parece la deslealtad que se aprecia en este despacho, además no me he dejado ultrajar, irrespetar, discriminar, no comparto las desiguales, defiendo ese principio de independencia, soy una mujer con criterio y con una carrera judicial desde hace casi 16 años que abarco el desempeño de fiscal y luego como jueza penal en un sin número de Juzgados Penales de todo el país. Lamentablemente, existe un grupo en este despacho que goza de privilegios, de favoritismos y cuando yo he tomado cartas en el asunto como Jefatura que soy (ver circular nº163-10 inciso 4 de la Secretaría General de la Corte Suprema), se dieron las molestias, persecución y las quejas en mi contra./ En razón de lo antes expuesto, y al carecer de prueba que respalde lo valorado en el área de competencias por la señora ALVARADO MEJÍAS; solicito con todo respeto se ACOGA MI RECURSO y se me califique respetuosamente con una NOTA DE 100/sobresaliente.” (SIC).*

V.- HECHOS PROBADOS: De importancia para resolver por el fondo este recurso, se enumeran los siguientes:

1. La recurrente (NOMBRE) se desempeña como jueza 3 en el Juzgado Penal de Cartago. Hecho controvertido.
2. El 25 de agosto de 2023, la jueza coordinadora de esa oficina, Yamileth Alvarado Murillo, envió correo electrónico a (NOMBRE), indicando lo siguiente: “*Se remite el presente correo electrónico como constancia de lo conversado con su persona el día de hoy, en horas de la mañana./ Se le informa de quejas verbales o inconformidades externadas a esta coordinación, sobre la inadecuada conducta observada entre su persona con los técnicos Alejandro Aguilar Rodríguez, Osvaldo Araya Moya y Steven Mora Sánchez, en concreto: 1) inadecuado vocabulario utilizado entre su persona y el técnico Osvaldo al tratarse de “mae”, esto en horas laborales./ 2) Comportamiento no bien visto cuando su persona se sienta en el escritorio de alguno de los técnicos Alejandro, Osvaldo o Steven o bien en el borde de la silla o descansa brazos con ellos./ Estas actuaciones observadas y comunicadas a mi persona se dan en el área común del personal y atención al usuario/ Se conversó de manera personal con usted, como también ya se hizo con los técnicos, en aras de buscar mejorar y que la situación no se vaya a interpretar de una manera inadecuada, con una eventual afectación a la imagen del despacho y la institución.*” Ver correo electrónico aportado dentro del escrito de apelación.
3. El 29 de agosto de 2023, se realizó reunión de seguimiento dentro del proceso de evaluación del desempeño de (NOMBRE). En la minuta, la jueza coordinadora Yamileth Alvarado Mejías indicó: “**1. Factor: rendimiento (metas)** DICTADO DE RESOLUCIONES Y SEÑALAMIENTOS DE AUDIENCIAS PRELIMINARES/ **Observaciones**/ Se revisa los sistemas de información y la persona se encuentra cumpliendo con las metas establecidas/ **Factor Competencias/ Observaciones**/ Se conversó sobre la importancia como jefatura de mejorar la empatía con el personal en general, tanto hombres como mujeres, siempre de manera respetuosa y con un adecuado vocabulario.” En la citada minuta, pusieron nota tanto la persona evaluada como la evaluadora: “Nota de la persona Evaluada:/ NOTA/ Debido a lo antes indicado que solicitó a esta coordinación que de aquí en adelante se proceda con el comunicado a la Inspección judicial. Además se hizo ver que dicha regla debe aplicarse para todo el personal, en cuanto al vocabulario del personal subalterno (de mi parte tengo los correos que respaldan esas observaciones de mi parte como jefatura de este despacho). Nota de la persona Evaluadora: Se le ha comunicado a la Licenciada v , vía correo, que no se realizará traslado a otras instancias por cuanto se estima necesario, siendo que el tema ya fue abordado a nivel interno en cumplimiento de mis funciones como coordinadora, algún tipo de afectación. Por lo que estimo que no amerita su traslado a otras instancias.” (SIC).
4. El 22 de enero de 2024, le fue comunicado a la señora (NOMBRE) el resultado final de la calificación de la evaluación del desempeño

- (en adelante ED), el cual fue de “Excelente”, con un resultado de 94.30. Ver comprobante de notificación, información aportada por el Subproceso de Gestión del Desempeño.
5. En el factor rendimiento, la evaluada obtuvo el porcentaje total de 80%, al determinarse el cumplimiento del 100% de las metas a evaluar. Ver comprobante de notificación, documento aportado por el Subproceso de Gestión del Desempeño.
 6. En el factor de competencias genéricas, la evaluada obtuvo un 10.80%, de la competencia a evaluar: Servicio de calidad. En el siguiente cuadro se indican las conductas observables, las justificaciones dadas por el órgano evaluador y la evaluación asignada:

Conductas observables	Justificación	Evaluación
En los espacios donde se brinda atención de la persona usuaria (interna o externa), la persona hace uso del lenguaje acorde con las políticas institucionales y muestra respeto y empatía.	En fecha 25-8-2023 fue necesario conversar con la Licda. Johanna en razón de comportamiento y vocabulario inadecuado en el área común de los técnicos y atención al usuario. No omito indicar que a partir de esa fecha la situación fue corregida.	Bueno
En el desarrollo de sus funciones, se evidencia conocimientos de los procedimientos, instrucciones o circulares que sean concernientes a su puesto.	Desarrollo de funciones: Presenta un alto índice en asuntos anulados por parte del Tribunal Penal en comparación a las demás Juezas, incluso sobre temas reiterativos. Además, en varias ocasiones ha mostrado indisposición a cumplir los acuerdos del Consejo de Jueces, incluso en los que su persona ha participado y avalado.	Bueno
La persona en su esfera de responsabilidad implementa o promueve iniciativas, para mejorar el servicio, sin que medien instrucciones superiores.	Trabaja en forma aislada, no hay trabajo en equipo y no promueve iniciativas que puedan ser valoradas de manera conjunta o en consejo de Jueces para mejorar el servicio que se presta	Bueno
Durante el período evaluado, la persona cumplió las metas acordadas dentro de los parámetros dispuestos, o bien, advirtió de manera oportuna riesgos operativos que	Si cumplió con cuotas establecidas en las metas, sin embargo se debe indicar que presenta un alto índice en asuntos anulados por parte del Tribunal Penal en comparación a las demás Juezas, los cuales deben ser conocidos por otra de las personas Juzgadoras,	Muy bueno

afectarán su generando un recargo cumplimiento.

VI.- SOBRE EL FONDO:

En el caso concreto, la ED impugnada mediante el recurso de apelación, fue la siguiente:

- **Oficina:** Juzgado Penal de Cartago.
- **Persona evaluadora:** Yamileth Alvarado Mejías, jueza coordinadora.
- **Apelante:** (NOMBRE), persona evaluada.
- **Acto impugnado:** resultado final evaluación del desempeño.
- **Resultado de la evaluación:** excelente, nota 94.30.

De acuerdo con el artículo 15 del “Reglamento del sistema integrado de evaluación del desempeño del Poder Judicial”, circular 204-2019 (en adelante el Reglamento), la ED está integrada por dos factores o componentes:

a) **El factor rendimiento**, con un peso del 80% de la ED, que considera la parte cuantitativa de la misma.

b) **El factor competencial**, que corresponde a las competencias, el cual tendrá un peso del 20% de la evaluación. Se divide en dos partes: la primera con un valor del 15%, relativa a la evaluación de la persona u órgano evaluador sobre las competencias y la segunda corresponde a la autoevaluación con un valor del 5%.

El recurso de apelación versa exclusivamente sobre el factor de las competencias genéricas, en el cual según información enviada por el Subproceso de Gestión del Desempeño, la recurrente obtuvo un porcentaje de 10.80% (del 15% en total), por haber recibido una calificación de “bueno” en tres conductas observables y “muy bueno”, en una conducta. A continuación se procederá a analizar cada una de estas conductas, en relación a la justificación dada, contrastándolas con los agravios y lo regulado en el Reglamento.

Importante, la competencia genérica evaluada durante el período 2023 fue “Servicio de calidad”, definida como: “*Tener la actitud y aptitud de comprender las necesidades de otros, para brindar un servicio oportuno y de calidad a personas usuarias internas y externas, dando respuesta ágil, eficaz, cordial, asertiva, con conocimiento y transparencia en la gestión.*”.

Las primera conducta observable es:

“*En los espacios donde se brinda atención de la persona usuaria (interna o externa), la persona hace uso del lenguaje acorde con las políticas institucionales y muestra respeto y empatía.*”

En la misma se le asignó una calificación de “bueno”, dando la siguiente justificación la jueza coordinadora como órgano evaluador:

“*En fecha 25-8-2023 fue necesario conversar con la Licda. (NOMBRE) en razón de comportamiento y vocabulario inadecuado en el área común de los técnicos y atención al usuario. No omito indicar que a partir de esa fecha la situación fue corregida.*”

Como evidencias de lo anterior, se cuenta con el correo enviado por la jueza coordinadora a la apelante, el 25 de agosto de 2023, indicando lo siguiente: “*Se remite el presente correo electrónico como constancia de lo conversado con su persona el día de hoy, en horas de la mañana./ Se le informa de quejas verbales o inconformidades externadas a esta coordinación, sobre la inadecuada conducta observada entre su persona con los técnicos Alejandro Aguilar Rodríguez, Osvaldo Araya Moya y Steven Mora Sánchez, en concreto: 1) inadecuado vocabulario utilizado entre su persona y el técnico Osvaldo al tratarse de “mae”, esto en horas laborales./ 2) Comportamiento no bien visto cuando su persona se sienta en el escritorio de alguno de los técnicos Alejandro, Osvaldo o Steven o bien en el borde de la silla o descansa brazos con ellos./ Estas actuaciones observadas y comunicadas a mi persona se dan en el área común del personal y atención al usuario/ Se conversó de manera personal con usted, como también ya se hizo con los técnicos, en aras de buscar mejorar y que la situación no se vaya a interpretar de una manera inadecuada, con una eventual afectación a la imagen del despacho y la institución.*” Del contenido de esta misiva se determina que, las conductas reclamadas a (NOMBRE) (presuntamente decir “mae” y sentarse en el escritorio, borde de la silla o en el descansa brazos de las sillas del personal técnico indicado, eso en el área común de la oficina) le fueron comunicadas por la jueza coordinadora Yamileth Alvarado, por terceras personas, se desconoce si de la misma oficina o por usuarios externos. Es criterio de quien informa que la persona evaluadora le es materialmente imposible observar todas las conductas que ocurran en la oficina, pero por definición, la ED se basa en parámetros objetivos, amparados en la observación y supervisión (artículo 2 a) del Reglamento). El numeral 4 del Reglamento indica, que la ED no es una evaluación de la personalidad, sino de conductas observables contenidas en las competencias para el desarrollo del puesto, además de ser garantista al requerir el registro de evidencias para respaldar los resultados de la misma. En este escenario fáctico y normativo, era fundamental que, además de comunicar las presuntas quejas a la jueza (NOMBRE) y escuchar su posición sobre las mismas, se le diera un mínimo de debido proceso, ya que como bien lo indica el artículo 4 ibidem, la ED es garantista. En la reunión de seguimiento realizada el 29 de agosto de 2023, queda en evidencia la disconformidad de la evaluada con relación a la información recibida por la jueza coordinadora e incluso, la jueza (NOMBRE) solicitó enviar el asunto a la Inspección Judicial, a lo cual la jueza coordinadora no estuvo de acuerdo, estimando que no era necesario. Ante este panorama no es posible apreciar objetividad y garantismo a la hora de ejercer el deber de evaluar.

Conforme a lo expuesto, se recomienda anular la calificación de “bueno”, para en su lugar, reenviar el asunto, para que se proceda a realizar nueva evaluación respecto de la competencia genérica.

En la segunda conducta observables, se indica lo siguiente:

“En el desarrollo de sus funciones, se evidencia conocimientos de los procedimientos, instrucciones o circulares que sean concernientes a su puesto.”

En la misma se le asignó la calificación de “bueno”, bajo la siguiente justificación:

“Desarrollo de funciones: Presenta un alto índice en asuntos anulados por parte del Tribunal Penal en comparación a las demás Juezas, incluso sobre temas reiterativos. Además, en varias ocasiones ha mostrado indisposición a cumplir los acuerdos del Consejo de Jueces, incluso en los que su persona ha participado y avalado.”

En la cuarta conducta observable, se describe:

“Durante el periodo evaluado, la persona cumplió las metas acordadas dentro de los parámetros dispuestos, o bien, advirtió de manera oportuna riesgos operativos que afectaran su cumplimiento.”

Se le asignó la calificación de “muy bueno”, con la siguiente justificación:

“Si cumplió con cuotas establecidas en las metas, sin embargo se debe indicar que presenta un alto índice en asuntos anulados por parte del Tribunal Penal en comparación a las demás Juezas, los cuales deben ser conocidos por otra de las personas Juzgadoras, generando un recargo importante.”

Ambas conductas se agrupan para ser valoradas en conjunto, ya que guardan relación con un mismo tema: las nulidades de las que es objeto las resoluciones dictadas por la persona evaluada. Se debe partir que ella ejerce sus funciones en un juzgado penal, por lo cual el Tribunal de Juicio es su superior en grado. Sobre el particular, lleva razón la recurrente en los motivos en los que funda su recurso. El artículo 3 del Reglamento determina que:

“La independencia judicial es una garantía del derecho constitucional que protege a todas las personas que acceden al sistema judicial y que tiende al correcto ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna norma de las contenidas en este reglamento puede interpretarse en forma que impida o restrinja ilegítimamente dicha garantía.”

Por este motivo, se considera que las justificaciones dadas por la jueza coordinadora para valorar de forma negativa la gestión de la jueza (NOMBRE) resultan insuficientes, pues no se ahonda sobre el tema de las nulidades reiteradas en las resoluciones que emite. Ergo, no se indica si se trató de nulidades por razones formales, o por criterios de fondo, ni brinda otras explicaciones que permitan valorar el cumplimiento real de la competencia evaluada. El Reglamento fue claro al indicar que, en ningún momento la potestad evaluadora puede ir en contra de la independencia judicial, de ahí la importancia de contar con una debida motivación que justifique la calificación en un tema tan sensible para el ejercicio de la judicatura.

En la tercera conducta observable se indica:

“La persona en su esfera de responsabilidad implementa o promueve iniciativas, para mejorar el servicio, sin que medien instrucciones superiores.”

Se le asignó la calificación de “bueno”, con la siguiente justificación:

“Trabaja en forma aislada, no hay trabajo en equipo y no promueve iniciativas que puedan ser valoradas de manera conjunta o en consejo de Jueces para mejorar el servicio que se presta”

Este comportamiento debe ser valorado en conjunto con lo indicado en la justificación de la conducta tercera: *“Además, en varias ocasiones ha mostrado indisposición a cumplir los acuerdos del Consejo de Jueces, incluso en los que su persona ha participado y avalado.”*. Para ello era importante que la persona evaluadora indicara, por ejemplo, sobre cuáles acuerdos del citado consejo se dio un incumplimiento, señalando fechas y cualquier otra circunstancia o evidencia que así lo demostrara. Así las cosas se concluye, que existe una indebida motivación de la evaluación efectuada, por lo que procedería su nulidad.

Se recomienda ante los defectos en la motivación del acto administrativo impugnado, anular parcialmente la evaluación del desempeño por competencias dada a la juzgadora (*NOMBRE*). Se reenvíe al órgano evaluador, entiéndase la persona jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, para que proceda a realizar nuevamente la evaluación de esa competencia, con una debida fundamentación. El Subproceso de Gestión del Desempeño deberá tomar nota de lo dispuesto y realizar las correcciones necesarias en el registro informático.

POR TANTO:

Se recomienda acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la señora (*NOMBRE*) únicamente en la competencia genérica “servicio de calidad”. Se reenvíe al órgano evaluador, entiéndase la persona jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, para que proceda a realizar nuevamente la evaluación de esa competencia, con una debida fundamentación. El Subproceso de Gestión del Desempeño deberá tomar nota de lo dispuesto y realizar las correcciones necesarias en el registro informático.

-0-

Este Consejo acoge el informe formulado por la integrante Alejandra Vargas Montero, en el sentido de disponer la nulidad parcial de la nota de la evaluación del desempeño correspondiente a la señora (*NOMBRE*), pues el acto administrativo dictado por la persona evaluadora es nulo o se encuentra viciado de una nulidad en su motivación. Se ordena a la jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, realice la evaluación únicamente en los extremos que fue impugnado.

SE ACORDÓ: **1)** Acoger el informe de la señora integrante Alejandra Vargas Montero. **2)** Ordenar a la jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago proceda a evaluar a la señora (NOMBRE) únicamente en los extremos indicados en el informe. **3)** Comunicar el acuerdo a la señora (NOMBRE) y al Subproceso de Evaluación del Desempeño.”

-0-

En correo electrónico de 06 de noviembre de 2024, La señora (NOMBRE), indicó lo siguiente:

“Buenas tardes; muy respetuosamente se remite el presente recurso de apelación a la evaluación del desempeño que practicó la señora ALVARADO MEJÍAS, JUEZA COORDINADORA DEL JUZGADO PENAL DE CARTAGO.

IMPUGNACIÓN A LA SEGUNDA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO QUE SE PRACTICÓ/ÁREA DE COMPETENCIAS

**Consejo de la Judicatura
Poder Judicial de Costa Rica**
Estimados/as señores/as:

Reciban un cordial saludo, la suscrita (NOMBRE) Jueza Penal de Cartago en propiedad en tiempo y forma; conforme a los artículos 15 al 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial respetuosamente formuló el presente recurso de apelación a la evaluación del desempeño en los siguientes términos:

1.- La misma se me notifica el 30 de octubre de 2024, cuando me encontraba incapacitada (ver incapacidad de la C.C.S.S). Entonces me encuentro dentro del plazo de ley para refutar la misma, pues mi incapacidad terminó el 1 de noviembre de los corrientes.

2.- Como se puede apreciar de las notas realizadas por la señora ALVARADO MEJÍAS, JUEZA COORDINADORA Y QUIEN ME EVALUÁ nuevamente en el área de competencias, **VUELVA A CAER EN LAS MISMAS IRREGULARIDADES QUE LE HIZO VER EL HONORABLE CONSEJO DE LA JUDICATURA** por resolución n° 0002-2024 de las 09:00 horas del 12 de julio de 2024, ya se le indicó que el proceso de evaluación, no es la sobre la personalidad de las personas juzgadoras y bien se le indicó el artículo 4 (del reglamento), pero sigue insistiendo en el tema y vuelve a mencionar que parte del personal del despacho se habló con la suscrita de mae.

3.- Con todo respeto, quisiera saber si la señora Alvarado Mejías hace las mismas observaciones a los varones jueces que se han destacado en el despacho, pues yo misma en gran cantidad de ocasiones los he escuchado decirse mae y perro con el resto del personal. Que se evidencia con esa insistencia en el mismo tema, que por ser yo mujer, entonces no está bien visto por algunas servidoras judiciales del despacho, el término mae entre un hombre y una mujer (ya se sabe que refuté tal situación, y no voy reiterarlo). Me llama poderosamente la atención la doble moral que tienen esas personas que se quejan (bien se son las técnicas del despacho, pero si no está mal que digan otras frases más grotescas y no la mencionó por respeto, pero en mi presencia una de más funcionarias me dijo: "hay Licda. es que yo digo esa palabrota, yo siempre la uso", yo no me alarme, pues es muy tico el uso de dicha frase), pero como viven tan pendientes de lo que esta juzgadora hace, dice e interactúa con otros, cosa que yo no paso pendiente de los demás, me enfoco en mi trabajo. Pero se viven quejando que en el Juzgado ha mucho trabajo y ahora con más razón se quejan por las supuestas nulidades mías, por la exclusión de la disponibilidad de la suscrita (que no tienen, ni la más mínima consideración ante una enfermedad de una compañera, en fin, la deshumanización ya es muy frecuente en todos lados). A pesar que se quejan de la cantidad de trabajo que hay, que por cierto, puedo decir en mi humilde experiencia que he estado en una gran cantidad de despachos judiciales, en el Juzgado Penal de Cartago existe un poco más de movimiento, tanto en la cantidad de expedientes que ingresan y se tramitan y en cuanto a la disponibilidad es un poco más movida, por así decirlo, que en otros despacho, PERO NO ES NADA DE QUE NO SE PUEDA MANEJAR, TRAMITAR Y LIDEAR, en mi caso, prácticamente cada final de mes dejo al día el escritorio o con un mínimo de causas para resolver, me parece que ya se los he mencionado. Pero yo me preguntó?, será que las queja que hacen y dicen, es porque pasan más pendientes del chisme y de lo que hacen los demás y quien redacta, que enfocarse de lleno en el trabajo. Yo en lo personal en ese despacho el mi trabajo, relacionarme con respeto y listo. Las actividades sociales en ese lugar de trabajo no son relevantes para mí, por dos situaciones: mi visión y misión en mi trabajo es tramitar cada una de las causas que me asignan, concretarme de lleno en mi trabajo, tanto así, que paso con mi puerta cerrada. Y no me llama la atención los festejos o celebraciones en un lugar de trabajo, al fin y al cabo con todo respeto si sirvieran de algo, e ese despacho no hay respeto, abunda el chisme, el totalitarismo, la desigualdad, la hipocresía (en mi caso me celebraran el cumpleaños, y ahora supe por el estudio de ambiente laboral que yo soy el problema desde que llegue en julio de 2021, entonces para que me hacía parte de esa celebración si soy un problema para ellos/ellas). Incluso cocinan en el despacho (en esa ocasión le envié el correo a la jueza coordinadora, y cuál fue la respuesta todo es

con el fin de compartir, pero dichas acciones culinarias están prohibidas en los despachos judiciales por circulares del Consejo Superior), entonces tampoco me gusta ser parte de las acciones que van en contra del protocolo de la institución; porque también soy jefatura y tengo responsabilidades al respecto que no me eximen de hacer ese tipo de observaciones (ver circular referente al tema), yo solo cumplí con indicarle a la jueza coordinadora para que tomará las medidas al respecto, pero cuando le conviene si ejercer el recargo administrativo de la coordinación como jueza y en otras ocasiones lo deja de lado; en esa ocasión todo el área común de despacho y el mostrador donde se atiende a usuarios olía a pura comida (se frituraron alimentos en un sartén), en ese momento estaba un usuario, me dio tanta pena, que prendí un ventilador que está en el área común, y luego puse un laysol. Pero todo eso es bien visto y elogiado por Alvarado Mejías. Ese edificio de Cartago se sabe esta recargado o saturado respecto al sistema eléctrico, me digo: qué hubiera pasado si se hace un corto circuito por estar cocinando en el despacho en el área donde se consumen los alimentos; pero no eso no importa, no es relevante, lo que interesa es el chisme y estar pendiente de quien redacta, con quién habla, a quién atiende, cuánto dura con usuario que pidió ser atendido, qué hago, hasta me inventan relaciones sentimentales con personal subalterno, no pensé que yo fuera tan importante para un despacho, para el Juzgado Penal de Cartago. Pensé que pasaba desapercibida, pues no me interesa figurar, tampoco ser observado o que me vean como una persona o jueza que es importante, pero parece que en ese despacho lo soy, cosa que recalco no me interesa ser notable. Retomando el tema del término “mae”, si no lo ven mal por ser un varón juez que se expresa así. Otro detalle, esos actos son totalmente discriminatorios, aún si hubieran existido (porque los RECHACE POR COMPLETO Y NO QUISO ALVARADO MEJÍAS COMUNICARLOS A LA INSPECCIÓN, ahora dice que fue como mejora, por ello lo hizo, dentro del sentido común, la lógica, la sana crítica como puede pensarse que de algo tan grave, y se está desestimando a la investidura de una jueza de la República no tenían que comunicarse, es que Alvarado Mejías no tiene ni la competencia y tampoco el criterio para dar un valor a ello). Lo que la señora tiene es una animadversión hacia la suscrita y lo evidencia una vez más al indicar en sus justificaciones/descalificaciones lo siguiente:

“una parte importante del personal del Juzgado, quienes se acercaron a mí persona para informar de lo que se estaba observando con frecuencia. De tal forma que la evaluación se realiza en la conducta que está siendo observada. Además reitero que no se trató de seguir un procedimiento para sanción, porque no se consideró necesario, sino que se la intención siempre fue una conversación para mejora o evitar cualquier situación futura.”

Con todo respeto, la señora jueza coordinadora no tiene un rango o facultad para decidir si se aplica o no un proceso disciplinario.

Pero en el afán de que mantener su posición ahora agrega un correo de mi parte, y prácticamente lo transcribe, y perfecto que lo haga, porque va a ilustras a quienes resuelvan el presente recurso que yo también hice ver que se acaten las directrices de mi parte, pues si por un lado se quejan de frases supuestamente de "mae" y quieren que no hablemos así los varones del despacho con quien redacta, entonces que también acaten lo indicado en ocasiones de mi parte como jefatura, y mis disculpas fueron no porque aceptara los hechos, como trata de hacerlo ver la señora Alvarado Mejías, en esta nueva oportunidad que tiene, pero es de mencionar se le olvida a la señora evaluadora siendo jueza penal, que existe el derecho de abstención y se debe cumplir un debido proceso que omitió y vuelve a omitir y ya le hizo ver Carrera Judicial en dicha resolución se debía respetar pues el proceso de EV es totalmente GARANTISTA. Yo le pedí disculpas al personal subalterno por soy una persona respetuosa y también quería que supiera que de mi parte siempre pretendí tener un acercamiento con todos y todas, pero desde esa situación decidí proceder tal como establece el protocolo institución, y desde ahí decidí mantenerme al margen de las relaciones interpersonales e interactuar solo en lo más mínimo, únicamente en las relaciones laborales, entonces decidí apartarme por completo de grupo de trabajo de ese despacho porque note esa ambigüedad moral (se reían conmigo, compartíamos un poquito y a ratos cuando yo salía al despacho para interactuar y que sintieran yo era parte del despacho, pero no fue así), nunca lo he negado y lo externé abiertamente que yo nunca me visualicé fuera del Juzgado donde estaba, porque me encanta la zona rural, además es lógico que aprecie ese despacho pues fue mi primera propiedad, donde aprendí mucho más, donde conocí a fondo la labor del juez/a coordinador/a, y las manifestación que no vayan en contra de las buenas costumbres, la moral están fuera de la ley (artículo 28 de la Constitución Política). Todo lo que yo realizó lo ven mal o al menos o no está bien para ellos o un cierto círculo del Juzgado (se evidenció en el estudio de ambiente laboral que no acepta y no comprenden a las personas diferentes). ES CIERTO, TAMBIÉN DECIDI NO PARTICIPAR DE LAS ACTIVIDADES FESTIVAS DEL DESPACHO Y ESO NO ES UN DELITO, MENOS UNA FALTA DISCIPLINARIA porque al final todo es una hipocresía y me celebraran el cumpleaños o me invitaban a sus actividades por compromiso. Además se sabe que en ese despacho por otros departamentos (Consejo Superior y ambiente laboral que de hecho no cuenta con confiabilidad, idoneidad, certeza, seguridad, confianza y credibilidad, etc se aporta la certificación de dicho departamento y con ello demuestra el sin fin de limitaciones y fallas que pueden tener esos estudios), que se destaca/sobresale el chisme (unos/unas se viven buscando defectos o se pasan quejando de los demás, son conductas tan infantiles en ese despacho, que prácticamente ese tipo de situaciones nunca las había observado en un despacho judicial y lo más delicado que la señora jueza coordinadora presta oídos a todas esas acciones y no

radica). En ese despacho hay preferencias, bien lo saben los mismo técnicos y que mantiene un grupo que son las aliadas e incondicionales de la señora Alvarado Mejías (se puede decir que es un secreto a voces). Y también se le volvió a olvidar a la señora evaluadora, que en el proceso de evaluación del desempeño, se debe respetar debido proceso como mínimo, tal como se le hizo ver en la resolución n°0002-2024. Me llama poderosamente la atención la discriminación y el odio que demuestra una vez más la jueza Yamileth Alvarado Mejías hacia mí, situación que es muy lamentable, porque a pesar de ello y sus acciones hacia la infrascrita yo no comparto ese sentimiento, incluso en una ocasión le dije: "hagamos borrón y cuenta nueva" cuando me dijo: esta situación no puede seguir así, por cierto esta en el audio que aportó doña Yamileth a Carrera Judicial en esa primera ocasión que remitió una documentación para esa primera evaluación del desempeño. Pero a pesar de ello, yo pensé que todo quedaría atrás y las situación cambiaria, ella ocupándose de sus labores y yo de las mías, y nos respetemos cada una como una juzgadora independiente y en la parte administrativa cada una en su competencia o en su caso convocarse para reunirnos, pero no fue así. Nunca comprenderé que fue lo que la conllevó a esa actitud. Yo soy una persona y mujer que nunca guardo rencor, y me gusta vivir tranquila, feliz, enfocada en mis cosas relevantes (yo, mi familia, mascotas y el trabajo estos son los cuatro aspectos más importantes para mí). Y a pesar de todo, me gusta trabajar en ese juzgado y pasar en mi oficina encerrada tramitando lo que me corresponde y listo, ese es mi ideal de trabajo.

4.- En cuanto al tema de los casos resueltos que son anulados, hasta el día de hoy me entero de esos números. Nunca me lo ha comunicado y tampoco ha convocado a un consejo de jueces como le demanda dicho reglamento para solventarlo. Esos números de mis causas anuladas es que me enteró ahora en esa justificación que plasma en la evaluación, que curioso hasta hoy lo externa. Y precisamente cae en comparaciones con las demás juzgadoras, curiosamente no comenta que la señora Juliana Leiva Méndez tiene un gran retraso de causas de segunda instancia, pero siempre se enfoca en mi caso a mal informarme a buscarme y rastrearme defectos, en el caso de Kristel Balladares Céspedes siempre tendrá la aprobación, tengo o no pocas o muchas causas anuladas ya que Balladares Céspedes es familiar de la señora evaluadora Alvarado Mejías por una relación de afinidad, el esposo de doña Yamileth Alvarado Mejías es primo de la señora Balladares Céspedes (parece que son por tercer grado u otros grados primos), la señora Balladares siempre serán familia de la evaluadora, aquí no hay justificaciones de circulares que aparentemente permiten ese tipo de lazos, por ello bien se creó el reglamento de conflicto de interés desde mayo de 2029, y fue con un fin evitar familias en un mismo despacho (aspecto que la inspección judicial lo sabe porque denuncié, por eso esta tan molesta doña Yamileth, pero YO ME

DEBO A LA PROBILIDAD yo nunca me voy a exponer a una causa penal por ser cómplice o participe de una situación irregular y tampoco disciplinaria). Pero es de mencionar que la Inspección Judicial nunca hizo nada.

5.- Nuevamente, toca el tema de los acuerdos del consejo de jueces, se le olvida a la señora Yamileth que existen tratados internacionales, la Constitución Política, leyes que están por encima de un acuerdo, que no va hacer vinculantes ante un derecho constitucional, es más, ese consejo de jueces no me obliga a votar a favor de los acuerdos de la mayoría, tanto así que puedo elegir no votar, con todo respeto me sorprende el desconocimiento que tiene la señora jueza coordinadora sobre este tema máxime que se vanaglorio ante el Honorable Consejo Superior que tiene 8 años de ejercer como jueza coordinadora. También es preocupante que anteponga un acuerdo de un jueces con una causa penal, que se sabe debe tramitar de forma, objetiva, imparcial, transparente e independiente; véase lo que indica el Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Jueces y Juezas de la República, que detalla:

Los acuerdos del Consejo de Jueces y Juezas no pueden comprometer la independencia del Juez o la Jueza, en la valoración de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento y resolución, en el ejercicio de su función jurisdiccional.

6.- Respecto a la gestión o correo que envié al departamento de planificación, lo hice con toda naturalidad y también como parte de las acciones que puedo y me faculta la institución incluso en ese momento lo hice porque dicho departamento estaba reestructurando el despacho, entonces bien se sabía que todos los juzgados penales del país llevarían una única línea de trabajo, lo que trata la señora Alvarado Mejías es de hacer ver o creer otro panorama; siempre con la mala intención de hacerme quedar mal una y otra vez, ella misma se contradice en ese punto, refiere que trabajo de forma aislada y que no aporto iniciativas, pero cuando hice la consulta a planificación de un tema tan normal, en ese momento, ya ahí no le pareció mi intervención, con todo respeto, es que la señora Yamileth por años ha ejercido la coordinación y está acostumbrada mandar a tener un poder en el juzgado, pretende que la suscrita sea una subordinada más, olvidándosele que yo soy parte de la jefatura del despacho su homóloga y que la designó solamente para las funciones administrativas. Yo nunca perderé mi función como Jueza Penal Jefatura en ese despacho que de ello hay pronunciamientos en circulares por el propio Consejo Superior sobre este tema.

7.- Lo que no comenta la señora Alvarado Mejías o explica que de esas nulidades si son sobreseimientos definitivos en audiencias preliminares o son sobreseimientos definitivos de masivas, el afán aquí es descalificarme y dejarme como la peor jueza del Poder

Judicial del Juzgado Penal de Cartago, es tanto el ahínco de mal informarme y devaluarme en mi cargo, como ustedes podrán notar con todo respeto, que se tomó el tiempo para buscar causas que el Tribunal de Juicio me ha anulado e incluso escuchar los audios de alzada y trata de justificar su posición una vez más. En palabras más y palabras menos indica: "que me anulan por falta de fundamentación", lo peculiar que no menciona que a ella también le han anulado sobreseimientos definitivos dictados en audiencias preliminares y que en ocasiones yo he tenido que resolver, y como el Tribunal solo hace un acta sumamente escueta he tenido que escuchar los audios para saber que se debe proceder cuando le han anulado, y yo no llevo tan al dedillo esos datos, porque nunca me ha interesado o pretendido perjudicarla. El hecho que un/a juzgador/a en alzada indique que no hay fundamentación, no quiere decir, que ello este mal resuelto de mi parte, recordemos que existe un principio de independencia de interpretaciones que hace cada juzgador, tanto en alzada como de primer instancia, es muy usual en ocasiones y con todo respeto, que se sabe en el día a días judicial, que en ocasiones el tribunal de juicio prefiere decantarse por anular un fallo e indicar que hay una falta de fundamentación simplemente porque no se van adentrar en el tema, con todo respeto, porque se ha caído en lo más fácil y anular sin pronunciarse en alzada, como bien está el principio en derecho "el que puede lo más, puede lo menos". Ahora la señora Alvarado Mejías no cuenta o externa que ella no aplica el artículo 140 CPP en los casos ambientales (rechaza las restitución del estado a anterior, expedientes que me ha correspondido porque le anulan, pero YO NO ME QUEJO POR ESO O LA DESACLIFICO, respeto el criterio, no lo comarto, pero se los respeto y me enfoco a resolver). Si todo se tratara de calificar en las competencias las resoluciones de los jueces, entonces prácticamente tendríamos que dejar de ejercer el cargo porque entonces como lo plantea Alvarado Mejías se resuelve mal y se afecta a los demás jueces de un despacho, esto no está contemplado en ningún tratado internacional, menos en la norma costarricense, que corresponde: hacer un rol de distribución de casos anulados y que se reparte equitativamente, lo sé, porque así se hace en los despachos penales y está plasmado el proceder del consejo de jueces.

8.- Cuando el tribunal le ha anulado y que son pocas causas así aporto la cifra, como se trata de ella, entonces no trasciende, porque le anulan muy poco, eso puede deberse a muchos aspectos y que no me corresponden, pues son competencia del tribunal de juicio no a mi persona, tampoco la potestad que se ha tomado la señora Yamileth para considerarla en mi evaluación de desempeño el competente es el tribunal y anulara muchas o pocas causas de mi escritorio no es competencia de ella, porque no es el superior para evaluar o emitir una calificación de bueno de los que resuelvo sea se confirmen mis resoluciones o se anulen, lo que tiene es un descontento porque pretende que resuelva en la misma línea de

ella, y se olvida que soy una jueza de la República independiente por todas la legislación que me respalda. En cuanto a las demás causas que cita y se tomo el tiempo para escudriñar a fondo algunas de las nulidades de mis resoluciones y de lo cual indica:

“el tribunal anula porque, se realizó un fundamento del fallo con una gestión distinta de la requerida del Ministerio Público”, continua mencionando otras sumarias: “que el tribunal indicó que llevaba razón el ofendido, y que la resolución solo indica, que no se establece el grado de probabilidad y que los elementos de prueba no se mencionan”, en fin palabras más palabras menos de la señora Alvarado Mejías en su finalidad de justificar y mantener la descalificación que ya en un primer momento hizo y quiere seguir insistiendo y manteniendo, son criterios del superior, y también a mí como jueza penal nada me impide de acuerdo a la norma revisar el sumario y si encuentro aspectos que pueden consolidar mi fallo (pues uno trata que no le anulen una resolución y fundamentar con todo lo que contenga el sumario). Ese caso que se menciona, recuerdo ya había un sumario que se resolvió con los mismo hechos enunciados por ello, indiqué el número de causa y que había hechos juzgados por cosa material que se saben no pueden adrentarse el juzgador analizar el fondo ya quedaron más que firmes, pero la señora Alvarado pretende que yo analice esa sentencia, ello conllevaría a violentar el debido proceso penal.

9.- Considero con el mayor de los respetos a esta cámara que conocerá en alzada el presente recurso de apelación, que la señora Yamileth Alvarado Mejías, continúa con su propósito de invalidarme y SIEMPRE CAIRÁ EN LO MISMO, EN SU FALTA DE OBJETIVO y QUE HA DEMOSTRADO UNA VEZ MÁS CON ESTA NUEVA EVALUACIÓN EN EL ÁREA DE COMPETENCIAS QUE DEBÍA REALIZAR, incluso se está tomando una atribución que no le corresponde, ya en alzada se valoró esos expedientes/resoluciones por el superior en grado y ella no puedo abrogarse esa facultad en esta evaluación a mi humilde criterio. Es de acotar que las quejas o reclamos que recalca una vez más la señora Yamileth en indicar que mis resoluciones anuladas generan un recargo a ella y todas las demás juezas del despacho (es de acotar son sus aliadas, cómplices y tienen una gran camaradería estas juzgadoras interinas con la señora Yamileth. Actualmente en el despacho ya se nombre en propiedad a los jueces titulares que den ocupar su cargo en el Juzgado Penal de Cartago en este mes de noviembre de 2024 don Minor y don Diego (desconozco sus apellidos). Es de mencionar, que una de esas juezas interinas Kristel Balladares Céspedes es familia por afinidad de doña Yamilieth, y la señora Leiva Méndez es muy cercana a la Alvarado Mejías y que le consiente un sin fin de causas penales que tiene sin resolver en su escritorio, con un retraso desde hace un año sin resolver, incluso expedientes desde hace meses que no tienen agregadas las actas de las audiencias que celebra dicha

profesional). La señora Alvarado Mejías teniendo casi 8 años de ser la jueza coordinadora, así lo mencionó al Consejo Superior, pero no aplica el reglamento del consejo de jueces/as del República que dice lo siguiente:

CAPÍTULO II

Artículo 4º-Del Consejo de Jueces y Juezas

Celebrarán sesiones ordinarias, al menos, una vez cada dos meses, lo que será contemplado en la agenda común del Despacho respectivo.

Artículo 5º-De las competencias del Consejo de Jueces y Juezas

Ejecutar los mecanismos para la distribución de las cargas de trabajo. Cuando se detecte algún atraso en el rendimiento del Despacho, adoptará las medidas que corresponda.

Conocer el informe bimensual de labores que presenta el Coordinador o Coordinadora, a fin de evaluar el logro de los objetivos, el cumplimiento de las metas previstas en el plan de trabajo, y adoptar las medidas que corresponda, para mejorar el servicio.

Conocer en alzada de las oposiciones a las decisiones operativas tomadas por el Juez o Jueza Coordinador (a), la del Juez o Jueza Tramitador (a), y las del técnico (a) coordinador (a).

10. De lo anterior, NUNCA HA CONVOCADO LA SEÑORA YAMILÉTH ALVARADO MEJÍAS EN EL DESPACHO A DICHAS SESIONES A LOS/LAS SEÑORES/AS JUECES QUE SE DESTACAN EN EL JUZGADO, TENGO TRES AÑOS DE DESEMPEÑARME EN EL MISMO, y SU FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE JUEZA COORDINADORA LE DEMANDA TAL ACCIÓN, así se podría hacer la distribución de las causas que hoy se queja que son un recargo y discutirlo en el consejo de jueces y buscar la distribución equitativa, pero lo más fácil es dejar el tema sin tratar para seguir diciendo que yo afecto a los demás por esas causas anuladas, hasta ahora veo yo esto en un despacho, que se quejen por causas anulados de otros compañeros/as jueces y lo pongan como un gran problema, cuando en mi humilde criterio no lo es, imagínese la cantidad de causas que anulan de juicios y por parte de los Tribunales de Apelaciones o la Sala de Casación Penal, si todos los despachos se quejaran de ello, entonces mejor que se suprima el principio de independencia para que todos estén felices que no tendrán causas que resolver por ser anuladas o al menos quedaran complacidos en el juzgado penal de Cartago que se elimine ese principio porque tendríamos que resolver como dice el superior. Humildemente conozco la función de un/ juez/a coordinadora, tuve que desempeñar como jueza coordinadora por

varios años en el Juzgado Penal de Pérez Zeledón donde fui jueza penal propietaria y se me designó por unanimidad en ese recargo, incluso la jueza titular que ejercía el cargo como jueza coordinadora antes de su jubilación me solicitó tomará a cargo el despacho, pues yo era la jueza en propiedad y que tenía más tiempo de estar en ese juzgado y me confió el mismo porque le tenía gran cariño, aspecto que es muy normal tener aprecio por un lugar o compañeros, que por 30 años fueron parte del día a día, de lo cual con responsabilidad y respeto le hice frente porque no es un cargo administrativo de poder, es mucha responsabilidad ejercerlo, ser probo, equitativo, transparente, objetivo y asumir las eventuales situaciones que se pueden presentar. Por qué menciono este detalle: porque sé muy bien que una como jueza coordinadora no está por encima de los demás jueces y juezas de un despacho, que incluso es una responsabilidad que nos delegó nuestros demás homólogos del juzgado y debemos ejercerla con respeto, compromiso, consideración, compromiso, transparencia, objetividad y sobre todo NUNCA HABRÁ JERARQUÍA ENTRE LOS DEMÁS JUECES EN RELACIÓN CON LA PERSONA JUZGADORA QUE LLEVA LA COORDINACIÓN DEL DESPACHO, aspecto que muy cómodamente se le ha olvidado a la señora Alvarado Mejías y a aprovechado para manejar, con todo respeto a su antojo el juzgado penal y a los/las jueces/as interinos que llegan, incluso en una ocasión uno de los interinos le decía: Jefa. Bien, se sabe que los compañeros jueces/as interinos, están de paso en un juzgado y también no querrán problemas o desavenencias con el o la jueza coordinadora, situación que con todo respeto ha aprovechado la señora jueza coordinadora (incluso no solo puso a las profesionales juzgadoras interinas en mi contra, también al personal subalterno). Es muy lamentable todo esto. Y también que el día de hoy siga insistiendo en lo mismo la señora YAMILÉTH ALVARADO MEJÍAS a pesar que ya Carrera Judicial le hizo ver la FALTA DE OBEJTIVIDAD, QUE NO RESPETO EN LO MÁS MÍNIMO EL DEBIDO PROCESO Y QUE NO QUISO COMUNICAR LAS SUPUESTAS ACCIONES/QUEJAS ANTE LA INSPECCIÓN JUDICIAL. Y CONTINUA QUEBRANTANDO EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA, QUE YA SE LE HIZO VER INCLUSO, INCLUSO SE LE COPIO Y PEGÓ UN EXTRACTO DEL MISMO EN LA RESOLUCIÓN N°0002-2024. Es de mencionar con el mayor de los respetos a todos y todos los honorables integrantes de Carrera Judicial, el gran esfuerzo que hace la señora evaluadora en el apartado de las competencias en mi evaluación, y otra vez volverme a descalificar. Véase que rastreó todo lo que puso, para indicar números de expedientes y los extractos de las resoluciones de alza que se me anularon y ciertas sentencias, también tomarse el tiempo para escuchar audios de mis causas en alzada; incluso me llama poderosamente la atención que ello no le generara desgaste o que le recargara en sus funciones, pues ante el Consejo Superior (ver actas), refirió que yo le genero un desgaste y que ahora la exclusión de mi disponibilidad será un gran recargo, pero si hurgó

en mi escritorio y en cada causa que menciona para devaluarme; eso si no es desgaste porque su propósito y éxito es dejarme en mal y otro dato importante con todo respeto, ello no le quitó tiempo, tampoco fue un problema con tanto quehacer en el despacho que lo menciona ante dicho órgano superior. Con todo respeto que demuestra esto; que si hay tiempo para trabajar, que no le genera incomodidad cuando se trata de descalificarme, tampoco tiene estrés o recargos porque, con el mayor de los respetos buscar causas, oír audios, encontrar los correos que yo le envié, esto debió llevarle bastantes días en elaborarlo, pero el objetivo que la mueve es hacerme pasar como la peor jueza penal, que no dicta bien las sentencias, que le anulan gran cantidad por no sabe resolver, porque no fundamenta, porque no se ajusta a la petición del ente ministerial (me hubiera gustado que transcribiera todo mi fundamento para saber si es cierto que no hice mención de nada de lo que refirió el/la fiscal, porque realmente no creo que yo no mencionara parte de los argumentos de Ministerio Público, yo sé cómo resuelvo, me gusta hacer bien mi trabajo, no lo tomo a la ligera, es más una vez me manifestó la señora Alvarado en una desavenencia que tuvimos que ella sabía que soy una persona competente, esa vez como estaba en presencia de otras profesionales y personal subalterno no le quedó más que reconocer que no soy la peor funcionaria que se ha encarado desde hace tiempo hacer creer, ese detalle nunca lo cuenta o lo dice, pues no le conviene). No me puedo imaginar todo el espacio de tiempo que se pudo tomar para justificar, respaldarse y fundamentar las descalificaciones que hizo solo por quererme perjudicar y devaluarme como profesional.

No comprendo que es el propósito de esta señora en quererme perjudicar, ya son tres años de tratar de afectarme, ya logró poner al personal subalterno en mi contra, también las juezas interinas que están totalmente congraciada con la misma y ahora quiere dejarme como una pésima jueza para que la institución crea que no soy competente. Tanto así que ya logró con artimañas sacarme del juzgado donde está mi propiedad, entonces que se puede esperar de una ser humano que actúa así, que siempre verá solo cosas negativas de quién redacta, no va a descansar en que yo decida renunciar al Poder Judicial y que me vaya renuncie de mi plaza, eso es lo que se ha propuesto, en el mes de julio del presente me amenazó con comunicarme a la inspección judicial, entonces le respondí: "hágalo, yo no tengo nada que ocultar, incluso pueden investigarme de todas las formas yo no tengo nada que ocultar" y de seguido me responde: No, no para qué. **También me reclamó, porque por razones de salud el Consejo Superior me excluyó de la disponibilidad, tanto así que el órgano supra le indicó lo siguiente: Abstenerse de realizar manifestaciones o actos que insinué conductas discriminatorias en perjuicio de la funcionario** (NOMBRE) (se aporta el acuerdo y acta del Consejo Superior), en el documento que envío se desprende la posición tan adversa que tiene la señora hacia mí, incluso la forma en que pone

en tela duda al mismo Consejo Superior, que se acredita con ello que si no tiene consideración o respeto a sus superiores, no tendrá ni la más mínima cortesía y respeto con la infrascrita, realmente es mohino que una jueza de la república tenga un proceder como estos.

Así las cosas; ante lo expuesto SOLITO CON TODO RESPETO SE ACOJA ESTE RECURSO, SE ANULE DICHA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO QUE PRACTICA NUEVAMENTE LA SEÑORA ALVARADO MEJÍAS POR SEGUNDA VEZ EN EL ÁREA DE COMPETENCIAS. Y con el mayor de los respetos amparada a un derecho Constitucional de igualdad y en la misma línea que establece el reglamento de la evaluación del desempeño que en adelante sea APARTADA LA SEÑORA YAMILETH ALVARADO MEJÍAS PARA QUE PRACTIQUE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA SUSCRITA, por todo lo ya evidenciado y lo acreditado ante el Consejo Superior. Además, en el despacho ya se asignaron en las únicas dos plazas en propiedad que se debía nombran a los jueces propietarios, de cual considero con todo respeto alguno de ellos podrá ejecutar dicha evaluación a mi persona, es de recalcar que son funcionarios judiciales que recién se incorporan al despacho y se podrán tener mayor objetividad o eso es lo que se esperaría de dichos señores jueces.

Debo también acotar que la señora Alvarado Mejias, logró sacarme del despacho con una medida provisional que autorizó el Consejo Superior (misma que no rubricó porque se evidenciaría el acto discriminatorio que ya le advirtió dicho órgano omitiera, pero se valió de las juezas interinas para que ejecutaran la redacción de ese documento y también los demás técnicos del despacho firmaron). Dicha gestión no solo la acogió el superior por lo requerido del despacho, también fue porque desde hace meses hice ver al Consejo Superior mi situación en ese juzgado, entonces se prefirió me designaran al Centro de Apoyo desde el 27 de septiembre de 2024 al 27 de diciembre de 2024, y al respecto para finalizar debo indicar dos aspectos:

A.-Yo me encontraba incapacitada cuando realizó la evaluación del desempeño la señora Alvarado Mejías.

B.-El día que la notificó fue a mi correo personal el 30 de octubre de 2024, yo seguía con mi incapacidad por enfermedad.

C.-Esa evaluación del desempeño que ejecutó con todo respeto; carece de competencia la señora YAMILETH ALVARADO MEJÍAS, considero en mi humilde criterio, pues bien supo y logró que me sacaran del despacho por tres meses, entonces no tiene las facultades para ejecutar dicha evaluación.

PRUEBA:

1.-Incapacidades y del 10 de octubre al 1 de noviembre ambos del 2024.

2.-Resolución n°0002-2024 de Carrera Judicial que acredita la necesidad de volver a realizar la EV en el área de competencias por la falta de objetividad, quebranto al debido proceso y que el

principio de independencia debe respetarse de los cual incurrió la señora Alvarado Mejías.

3.-Acuerdo del Consejo Superior sesión n°63-2024, n°71-2024, n°80-24 que acredita el sin fin de desavenencias con la suscrita, el deseo de perjudicarme ante mis superiores y que logró sacarme del despacho a bases de artimañas.

4.-Oficio 68-CAC-2024 con la rúbrica de todo el personal del despacho y que se adhirió una jueza supernumeraria que no pertenece al despacho. Todo ello lo hicieron como venganza. Porque yo comuniqué a la inspección judicial los nombramientos entre familiares de ese despacho tanto de juzgadoras y técnicas, a la jueza supernumeraria comuniqué a la administración por el abandono de labores que hizo y como desatendió una audiencia preliminar de una causa de mi puesto que se le había designado y se marchó del despacho casi por una hora, y no atendió esa audiencia. Y Balladares Céspedes Kristel y Laura Castillo Céspedes están molestas porque comuniqué a la inspección esa relación familiar e incluso Kristel es familia por afinidad de Alvarado Mejías. Juliana Leiva Méndez está molesta y participó de ese oficio porque la comunique a la inspección por el gran retraso en el escritorio y los privilegios que permitía Alvarado Mejías con dicha colega. Los demás técnicos/as rubricaron el documento, pero la inspección los entrevistó y no refirieron nada en mi contra (que por cierto, me han mandad mensajes que cómo estoy y me han enviado saludos con terceros), y las demás personas subalternas manifestaron la cuartada que planearon en mi contra pues son aliadas y cómplices de Alvarado Mejías y siempre la van a respaldar, tengo entendido que ese grupo en el despacho es el que en mayor manera hace los chismes.

Certificación de la jefatura del subprocesso de ambiente laboral, que carece por completo de veracidad, idoneidad, credulidad, veracidad, seguridad y confianza esos estudios, mismo que han llevado a desprestigiarle y queda demostrado no son más que un procedimiento administrativo que carece de toda confianza para la institución de este Poder de la República y para la suscrita, porque en el mismo se ha manchado mi nombre y nunca plasmaron en el mismo las limitaciones y obstáculos que tiene, considerando con todo respeto, que careció de transparencia porque nunca se plasmó sus reales competencias y las profesionales que lo hicieron omitieron por completo ilustrar a todos al respecto y con mucha más razón al Consejo Superior que decidió mi traslado provisional, haciendo ver que ese estudio era confiable y a todas luces de esa certificación se desprende que no lo es; pues son solo recomendaciones que al final y son obligatoriamente vinculantes.

MEDIO DE NOTIFICACIONES:

Correo electrónico: [\(...\)](#)

PETITORIA:

Por todo lo anterior y conforme a la norma citada supra; ruego con todo respeto se ACOGA EL PRESENTE RECURSO A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO por parte del Honorable departamento de Carrera Judicial que es nuestro superior e grado y competente para conocer del presente recurso y se aparte a la señora Alvarado Mejías de aquí en adelante practique la evaluación del desempeño de la suscrita por evidenciarse que no será objetiva.

Sin más me despido agradeciendo la atención brindada y siempre a sus órdenes.

De ustedes;
(NOMBRE)Jueza Penal de Cartago.

-0-

Asimismo, la señora (NOMBRE) mediante correo electrónico de fecha 07 de noviembre de 2024, indicó lo siguiente:

Buen día; estimados/as se remite la prueba que se indica en la apelación. En un momento remitiré por separado las actas del Consejo Superior, pues no puede agregarlas en este correo, además la certificación incapacidad tiene un apartado que no es visible, pues son los montos de mi salario, aspecto que con todo respeto es personal porque no lo deje expuesto.

Muchas Gracias.

Atte;
Licda. (NOMBRE)
Jueza penal.

(...)

Previamente a resolver se estima procedente trasladar el recurso presentado por la señora (NOMBRE) a valoración de la integrante Alejandra Vargas Montero.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver trasladar el recurso sobre la evaluación del desempeño presentado por la señora (NOMBRE) para estudio e informe de la integrante de este Consejo Alejandra Vargas Montero.

-0-

La integrante suplente Alejandra Vargas Montero rinde el informe en los siguientes términos:

PROPUESTA RESOLUCIÓN APELACIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, PRESENTADA POR (NOMBRE)

Se conoce recurso de apelación formulado por (NOMBRE), cédula (...), en contra de la evaluación final del desempeño, realizada por la Yamileth Alvarado Mejías en condición de persona evaluadora del Juzgado Penal de Cartago.

CONSIDERANDOS:

I.- El 30 de octubre de 2024, la persona evaluadora del Juzgado Penal de Cartago, realizó evaluación de cierre del periodo 2023 a la jueza (NOMBRE), con un resultado de EXCELENTE (nota de 94.3).

La misma le fue notificada el mismo día, según información del Módulo de Evaluación del Desempeño, implementado por la Dirección de Gestión Humana.

II.- En contra de lo anterior apela la persona evaluada. De forma literal indica lo siguiente:

“La misma se me notifica el 30 de octubre de 2024, cuando me encontraba incapacitada (ver incapacidad de la C.C.S.S). Entonces me encuentro dentro del plazo de ley para refutar la misma, pues mi incapacidad terminó el 1 de noviembre de los corrientes./ 2.- Como se puede apreciar de las notas realizadas por la señora ALVARADO MEJÍAS, JUEZA COORDINADORA Y QUIEN ME EVALUÁ nuevamente en el área de competencias, VUELVA A CAER EN LAS MISMAS IRREGULARIDADES QUE LE HIZO VER EL HONORABLE CONSEJO DE LA JUDICATURA por resolución nº 0002-2024 de las 09:00 horas del 12 de julio de 2024, ya se le indicó que el proceso de evaluación, no es la sobre la personalidad de las personas juzgadoras y bien se le indicó el artículo 4 (del reglamento), pero sigue insistiendo en el tema y vuelve a mencionar que parte del personal del despacho se habló con la suscrita de mae./ 3.- Con todo respeto, quisiera saber si la señora Alvarado Mejías hace las mismas observaciones a los varones jueces que se han destacado en el despacho, pues yo misma en gran cantidad de ocasiones los he escuchado decirse mae y perro con el resto del personal. Que se evidencia con esa insistencia en el mismo tema, que por ser yo mujer, entonces no está bien visto por algunas servidoras judiciales del despacho, el término mae entre un hombre y una mujer (ya se sabe que refuté tal situación, y no voy reiterarlo). Me llama poderosamente la atención la doble moral que tienen esas personas que se quejan (bien se son las técnicas del despacho, pero si no está mal que digan otras frases más grotescas y no la mencionó por respeto, pero en mi presencia una de más funcionarias me dijo: “hay Licda. es que yo digo esa palabrota, yo siempre la uso”, yo no me alarme, pues es muy tico el uso de dicha frase), pero como viven tan pendientes de lo que esta juzgadora hace, dice e interactúa con otros, cosa que yo

no paso pendiente de los demás, me enfoco en mi trabajo. Pero se viven quejando que en el Juzgado ha mucho trabajo y ahora con más razón se quejan por las supuestas nulidades mías, por la exclusión de la disponibilidad de la suscrita (que no tienen, ni la más mínima consideración ante una enfermedad de una compañera, en fin, la deshumanización ya es muy frecuente en todos lados). A pesar que se quejan de la cantidad de trabajo que hay, que por cierto, puedo decir en mi humilde experiencia que he estado en una gran cantidad de despachos judiciales, en el Juzgado Penal de Cartago existe un poco más de movimiento, tanto en la cantidad de expedientes que ingresan y se tramitan y en cuanto a la disponibilidad es un poco más movida, por así decirlo, que en otros despacho, PERO NO ES NADA DE QUE NO SE PUEDA MANEJAR, TRAMITAR Y LIDEAR, en mi caso, prácticamente cada final de mes dejo al día el escritorio o con un mínimo de causas para resolver, me parece que ya se los he mencionado. Pero yo me preguntó?, será que las queja que hacen y dicen, es porque pasan más pendientes del chisme y de lo que hacen los demás y quien redacta, que enfocarse de lleno en el trabajo. Yo en lo personal en ese despacho el mi trabajo, relacionarme con respeto y listo. Las actividades sociales en ese lugar de trabajo no son relevantes para mí, por dos situaciones: mi visión y misión en mi trabajo es tramitar cada una de las causas que me asignan, concretarme de lleno en mi trabajo, tanto así, que paso con mi puerta cerrada. Y no me llama la atención los festejos o celebraciones en un lugar de trabajo, al fin y al cabo con todo respeto si sirvieran de algo, e ese despacho no hay respeto, abunda el chisme, el totalitarismo, la desigualdad, la hipocresía (en mi caso me celebraran el cumpleaños, y ahora supe por el estudio de ambiente laboral que yo soy el problema desde que llegue en julio de 2021, entonces para que me hacia parte de esa celebración si soy un problema para ellos/ellas). Incluso cocinan en el despacho (en esa ocasión le envié el correo a la jueza coordinadora, y cuál fue la respuesta todo es con el fin de compartir, pero dichas acciones culinarias están prohibidas en los despachos judiciales por circulares del Consejo Superior), entonces tampoco me gusta ser parte de las acciones que van en contra del protocolo de la institución; porque también soy jefatura y tengo responsabilidades al respecto que no me eximen de hacer ese tipo de observaciones (ver circular referente al tema), yo solo cumplí con indicarle a la jueza coordinadora para que tomará las medidas al respecto, pero cuando le conviene si ejercer el recargo administrativo de la coordinación como jueza y en otras ocasiones lo deja de lado; en esa ocasión todo el área común de despacho y el mostrador donde se atiende a usuarios olía a pura comida (se frituraron alimentos en un sartén), en ese momento estaba un usuario, me dio tanta pena, que prendí un ventilador que está en el área común, y luego puse un laysol. Pero todo eso es bien visto y elogiado por Alvarado Mejías. Ese edificio de Cartago se sabe esta recargado o saturado respecto al sistema eléctrico, me digo: qué hubiera pasado si se hace un corto circuito por estar cocinando en el despacho en el área donde se consumen los alimentos; pero no eso

no importa, no es relevante, lo que interesa es el chisme y estar pendiente de quien redacta, con quién habla, a quién atiende, cuánto dura con usuario que pidió ser atendido, qué hago, hasta me inventan relaciones sentimentales con personal subalterno, no pensé que yo fuera tan importante para un despacho, para el Juzgado Penal de Cartago. Pensé que pasaba desapercibida, pues no me interesa figurar, tampoco ser observado o que me vean como una persona o jueza que es importante, pero parece que en ese despacho lo soy, cosa que recalco no me interesa ser notable. Retomando el tema del término “mae”, si no lo ven mal por ser un varón juez que se expresa así. Otro detalle, esos actos son totalmente discriminatorios, aún si hubieran existido (porque los RECHACE POR COMPLETO Y NO QUISO ALVARADO MEJÍAS COMUNICARLOS A LA INSPECCIÓN, ahora dice que fue como mejora, por ello lo hizo, dentro del sentido común, la lógica, la sana crítica como puede pensarse que de algo tan grave, y se está desprestigiando a la investidura de una jueza de la República no tenían que comunicarse, es que Alvarado Mejías no tiene ni la competencia y tampoco el criterio para dar un valor a ello). Lo que la señora tiene es una animadversión hacia la suscrita y lo evidencia una vez más al indicar en sus justificaciones/descalificaciones lo siguiente:/ “una parte importante del personal del Juzgado, quienes se acercaron a mí persona para informar de lo que se estaba observando con frecuencia. De tal forma que la evaluación se realiza en la conducta que está siendo observada. Además reitero que no se trató de seguir un procedimiento para sanción, porque no se consideró necesario, sino que se la intención siempre fue una conversación para mejora o evitar cualquier situación futura.”/ Con todo respeto, la señora jueza coordinadora no tiene un rango o facultad para decidir si se aplica o no un proceso disciplinario. Pero en el afán de que mantener su posición ahora agrega un correo de mi parte, y prácticamente lo transcribe, y perfecto que lo haga, porque va a ilustras a quienes resuelvan el presente recurso que yo también hice ver que se acaten las directrices de mi parte, pues si por un lado se quejan de frases supuestamente de “mae” y quieren que no hablamos así los varones del despacho con quien redacta, entonces que también acaten lo indicado en ocasiones de mi parte como jefatura, y mis disculpas fueron no porque aceptara los hechos, como trata de hacerlo ver la señora Alvarado Mejías, en esta nueva oportunidad que tiene, pero es de mencionar se le olvida a la señora evaluadora siendo jueza penal, que existe el derecho de abstención y se debe cumplir un debido proceso que omitió y vuelve a omitir y ya le hizo ver Carrera Judicial en dicha resolución se debía respetar pues el proceso de EV es totalmente GARANTISTA. Yo le pedí disculpas al personal subalterno por soy una persona respetuosa y también quería que supiera que de mi parte siempre pretendí tener un acercamiento con todos y todas, pero desde esa situación decidí proceder tal como establece el protocolo institución, y desde ahí decidí mantenerme al margen de las relaciones interpersonales e interactuar solo en lo más mínimo, únicamente en las relaciones

laborales, entonces decidí apartarme por completo de grupo de trabajo de ese despacho porque note esa ambigüedad moral (se reían conmigo, compartíamos un poquito y a ratos cuando yo salía al despacho para interactuar y que sintieran yo era parte del despacho, pero no fue así), nunca lo he negado y lo externé abiertamente que yo nunca me visualicé fuera del Juzgado donde estaba, porque me encanta la zona rural, además es lógico que aprecie ese despacho pues fue mi primera propiedad, donde aprendí mucho más, donde conocí a fondo la labor del juez/a coordinador/a, y las manifestación que no vayan en contra de las buenas costumbres, la moral están fuera de la ley (artículo 28 de la Constitución Política). Todo lo que yo realizó lo ven mal o al menos o no está bien para ellos o un cierto círculo del Juzgado (se se evidenció en el estudio de ambiente laboral que no acepta y no comprenden a las personas diferentes). ES CIERTO, TAMBIÉN DECIDI NO PARTICIPAR DE LAS ACTIVIDADES FESTIVAS DEL DESPACHO Y ESO NO ES UN DELITO, MENOS UNA FALTA DISCIPLINARIA porque al final todo es una hipocresía y me celebraran el cumpleaños o me invitaban a sus actividades por compromiso. Además se sabe que en ese despacho por otros departamentos (Consejo Superior y ambiente laboral que de hecho no cuenta con confiabilidad, idoneidad, certeza, seguridad, confianza y credibilidad, etc se aporta la certificación de dicho departamento y con ello demuestra el sin fin de limitaciones y fallas que pueden tener esos estudios), que se destaca/sobresale el chisme (unos/unas se viven buscando defectos o se pasan quejando de los demás, son conductas tan infantiles en ese despacho, que prácticamente ese tipo de situaciones nunca las había observado en un despacho judicial y lo más delicado que las señora jueza coordinadora presta oídos a todas esas acciones y no radica). En ese despacho hay preferencias, bien lo saben los mismo técnicos y que mantiene un grupo que son las aliadas e incondicionales de la señora Alvarado Mejías (se puede decir que es un secreto a voces). Y también se le volvió a olvidar a la señora evaluadora, que en el proceso de evaluación del desempeño, se debe respetar debido proceso como mínimo, tal como se le hizo ver en la resolución n°0002-2024. Me llama poderosamente la atención la discriminación y el odio que demuestra una vez más la jueza Yamileth Alvarado Mejías hacia mí, situación que es muy lamentable, porque a pesar de ello y sus acciones hacia la infrascrita yo no comparto ese sentimiento, incluso en una ocasión le dije: "hagamos borrón y cuenta nueva" cuando me dijo: esta situación no puede seguir así, por cierto esta en el audio que aportó doña Yamileth a Carrera Judicial en esa primera ocasión que remitió una documentación para esa primera evaluación del desempeño. Pero a pesar de ello, yo pensé que todo quedaría atrás y las situación cambiaría, ella ocupándose de sus labores y yo de las mías, y nos respetemos cada una como una juezadora independiente y en la parte administrativa cada una en su competencia o en su caso convocarse para reunirnos, pero no fue así. Nunca comprenderé que fue lo que la llevó a esa actitud. Yo

soy una persona y mujer que nunca guardo rencor, y me gusta vivir tranquila, feliz, enfocada en mis cosas relevantes (yo, mi familia, mascotas y el trabajo estos son los cuatro aspectos más importantes para mí). Y a pesar de todo, me gusta trabajar en ese juzgado y pasar en mi oficina encerrada tramitando lo que me corresponde y listo, ese es mi ideal de trabajo./ 4.- En cuanto al tema de los casos resueltos que son anulados, hasta el día de hoy me enteró de esos números. Nunca me lo ha comunicado y tampoco ha convocado a un consejo de jueces como le demanda dicho reglamento para solventarlo. Esos números de mis causas anuladas es que me enteró ahora en esa justificación que plasma en la evaluación, que curioso hasta hoy lo externa. Y precisamente cae en comparaciones con las demás juzgadoras, curiosamente no comenta que la señora Juliana Leiva Méndez tiene un gran retraso de causas de segunda instancia, pero siempre se enfoca en mi caso a mal informarme a buscarme y rastrearme defectos, en el caso de Kristel Balladares Céspedes siempre tendrá la aprobación, tengo o no pocas o muchas causas anuladas ya que Balladares Céspedes es familiar de la señora evaluadora Alvarado Mejías por una relación de afinidad, el esposo de doña Yamileth Alvarado Mejías es primo de la señora Balladares Céspedes (parece que son por tercer grado u otros grados primos), la señora Balladares siempre serán familia de la evaluadora, aquí no hay justificaciones de circulares que aparentemente permiten ese tipo de lazos, por ello bien se creó el reglamento de conflicto de interés desde mayo de 2029, y fue con un fin evitar familias en un mismo despacho (aspecto que la inspección judicial lo sabe porque denuncié, por eso esta tan molesta doña Yamileth, pero YO ME DEBO A LA PROBILIDAD yo nunca me voy a exponer a una causa penal por ser cómplice o participe de una situación irregular y tampoco disciplinaria). Pero es de mencionar que la Inspección Judicial nunca hizo nada./ 5.- Nuevamente, toca el tema de los acuerdos del consejo de jueces, se le olvida a la señora Yamileth que existen tratados internacionales, la Constitución Política, leyes que están por encima de un acuerdo, que no va hacer vinculantes ante un derecho constitucional, es más, ese consejo de jueces no me obliga a votar a favor de los acuerdos de la mayoría, tanto así que puedo elegir no votar, con todo respeto me sorprende el desconocimiento que tiene la señora jueza coordinadora sobre este tema máxime que se vanaglorio ante el Honorable Consejo Superior que tiene 8 años de ejercer como jueza coordinadora. También es preocupante que anteponga un acuerdo de un jueces con una causa penal, que se sabe debe tramitar de forma, objetiva, imparcial, transparente e independiente; véase lo que indica el Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Jueces y Juezas de la República, que detalla:/ 3. Los acuerdos del Consejo de Jueces y Juezas no pueden comprometer la independencia del Juez o la Jueza, en la valoración de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento y resolución, en el ejercicio de su función jurisdiccional./ 6.- Respecto a la gestión o correo que envié al departamento de planificación, lo hice con toda naturalidad y

también como parte de las acciones que puedo y me faculta la institución incluso en ese momento lo hice porque dicho departamento estaba reestructurando el despacho, entonces bien se sabía que todos los juzgados penales del país llevarían una única línea de trabajo, lo que trata la señora Alvarado Mejías es de hacer ver o creer otro panorama; siempre con la mala intención de hacerme quedar mal una y otra vez, ella misma se contradice en ese punto, refiere que trabajo de forma aislada y que no aporto iniciativas, pero cuando hice la consulta a planificación de un tema tan normal, en ese momento, ya ahí no le pareció mi intervención, con todo respeto, es que la señora Yamileth por años ha ejercido la coordinación y está acostumbrada mandar a tener un poder en el juzgado, pretende que la suscrita sea una subordinada más, olvidándosele que yo soy parte de la jefatura del despacho su homóloga y que la designó solamente para las funciones administrativas. Yo nunca perderé mi función como Jueza Penal Jefatura en ese despacho que de ello hay pronunciamientos en circulares por el propio Consejo Superior sobre este tema./ 7.- Lo que no comenta la señora Alvarado Mejías o explica que de esas nulidades si son sobreseimientos definitivos en audiencias preliminares o son sobreseimientos definitivos de masivas, el afán aquí es descalificarme y dejarme como la peor jueza del Poder Judicial del Juzgado Penal de Cartago, es tanto el ahínco de mal informarme y devaluarme en mi cargo, como ustedes podrán notar con todo respeto, que se tomó el tiempo para buscar causas que el Tribunal de Juicio me ha anulado e incluso escuchar los audios de alzada y trata de justificar su posición una vez más. En palabras más y palabras menos indica: "que me anulan por falta de fundamentación", lo peculiar que no menciona que a ella también le han anulado sobreseimientos definitivos dictados en audiencias preliminares y que en ocasiones yo he tenido que resolver, y como el Tribunal solo hace un acta sumamente escueta he tenido que escuchar los audios para saber que se debe proceder cuando le han anulado, y yo no llevo tan al dedillo esos datos, porque nunca me ha interesado o pretendido perjudicarla. El hecho que un/a juezador/a en alzada indique que no hay fundamentación, no quiere decir, que ello este mal resuelto de mi parte, recordemos que existe un principio de independencia de interpretaciones que hace cada juezador, tanto en alzada como de primer instancia, es muy usual en ocasiones y con todo respeto, que se sabe en el día a días judicial, que en ocasiones el tribunal de juicio prefiere decantarse por anular un fallo e indicar que hay una falta de fundamentación simplemente porque no se van adentrar en el tema, con todo respeto, porque se ha caído en lo más fácil y anular sin pronunciarse en alzada, como bien está el principio en derecho "el que puede lo más, puede lo menos". Ahora la señora Alvarado Mejías no cuenta o externa que ella no aplica el artículo 140 CPP en los casos ambientales (rechaza la restitución del estado a anterior, expedientes que me ha correspondido porque le anulan, pero YO NO ME QUEJO POR ESO O LA DESACLIFICO, respeto el criterio, no lo comarto, pero se los respeto y me enfoco a resolver). Si todo se tratara de calificar en las competencias las

resoluciones de los jueces, entonces prácticamente tendríamos que dejar de ejercer el cargo porque entonces como lo plantea Alvarado Mejías se resuelve mal y se afecta a los demás jueces de un despacho, esto no está contemplado en ningún tratado internacional, menos en la norma costarricense, que corresponde: hacer un rol de distribución de casos anulados y que se reparte equitativamente, lo sé, porque así se hace en los despachos penales y está plasmado el proceder del consejo de jueces./ 8.- Cuando el tribunal le ha anulado y que son pocas causas así aporto la cifra, como se trata de ella, entonces no trasciende, porque le anulan muy poco, eso puede deberse a muchos aspectos y que no me corresponden, pues son competencia del tribunal de juicio no a mi persona, tampoco la potestad que se ha tomado la señora Yamileth para considerarla en mi evaluación de desempeño el competente es el tribunal y anulara muchas o pocas causas de mi escritorio no es competencia de ella, porque no es el superior para evaluar o emitir una calificación de bueno de los que resuelvo sea se confirmen mis resoluciones o se anulen, lo que tiene es un descontento porque pretende que resuelva en la misma línea de ella, y se olvida que soy una jueza de la República independiente por todas la legislación que me respalda. En cuanto a las demás causas que cita y se tomo el tiempo para escudriñar a fondo algunas de las nulidades de mis resoluciones y de lo cual indica:/ “el tribunal anula porque, se realizó un fundamento del fallo con una gestión distinta de la requerida del Ministerio Público”, continua mencionando otras sumarias: “que el tribunal indicó que llevaba razón el ofendido, y que la resolución solo indica, que no se establece el grado de probabilidad y que los elementos de prueba no se mencionan”, en fin palabras más palabras menos de la señora Alvarado Mejías en su finalidad de justificar y mantener la descalificación que ya en un primer momento hizo y quiere seguir insistiendo y manteniendo, son criterios del superior, y también a mí como jueza penal nada me impide de acuerdo a la norma revisar el sumario y si encuentro aspectos que pueden consolidar mi fallo (pues uno trata que no le anulen una resolución y fundamentar con todo lo que contenga el sumario). Ese caso que se menciona, recuerdo ya había un sumario que se resolvió con los mismo hechos enunciados por ello, indiqué el número de causa y que había hechos juzgados por cosa material que se saben no pueden adrentarse el juzgador analizar el fondo ya quedaron más que firmes, pero la señora Alvarado pretende que yo analice esa sentencia, ello conllevaría a violentar el debido proceso penal./ 9.- Considero con el mayor de los respetos a esta cámara que conocerá en alzada el presente recurso de apelación, que la señora Yamileth Alvarado Mejías, continúa con su propósito de invalidarme y SIEMPRE CAIRÁ EN LO MISMO, EN SU FALTA DE OBJETIVO y QUE HA DEMOSTRADO UNA VEZ MÁS CON ESTA NUEVA EVALUACIÓN EN EL ÁREA DE COMPETENCIAS QUE DEBÍA REALIZAR, incluso se está tomando una atribución que no le corresponde, ya en alzada se valoró esos expedientes/resoluciones por el superior en grado y ella no puedo abrogarse esa facultad en esta evaluación a mi humilde

criterio. Es de acotar que las quejas o reclamos que recalca una vez más la señora Yamileth en indicar que mis resoluciones anuladas generan un recargo a ella y todas las demás juezas del despacho (es de acotar son sus aliadas, cómplices y tienen una gran camaradería estas juzgadoras interinas con la señora Yamileth. Actualmente en el despacho ya se nombre en propiedad a los jueces titulares que den ocupar su cargo en el Juzgado Penal de Cartago en este mes de noviembre de 2024 don Minor y don Diego (desconozco sus apellidos). Es de mencionar, que una de esas juezas interinas Kristel Balladares Céspedes es familia por afinidad de doña Yamilieh, y la señora Leiva Méndez es muy cercana a la Alvarado Mejías y que le consiente un sin fin de causas penales que tiene sin resolver en su escritorio, con un retraso desde hace un año sin resolver, incluso expedientes desde hace meses que no tienen agregadas las actas de las audiencias que celebra dicha profesional). La señora Alvarado Mejías teniendo casi 8 años de ser la jueza coordinadora, así lo mencionó al Consejo Superior, pero no aplica el reglamento del consejo de jueces/as del República que dice lo siguiente:/CAPÍTULO II/ Artículo 4º-**Del Consejo de Jueces y Juezas**/2. Celebrarán sesiones ordinarias, al menos, una vez cada dos meses, lo que será contemplado en la agenda común del Despacho respectivo./Artículo 5º-**De las competencias del Consejo de Jueces y Juezas**/3. Ejecutar los mecanismos para la distribución de las cargas de trabajo. Cuando se detecte algún atraso en el rendimiento del Despacho, adoptará las medidas que corresponda./8. Conocer el informe bimensual de labores que presenta el Coordinador o Coordinadora, a fin de evaluar el logro de los objetivos, el cumplimiento de las metas previstas en el plan de trabajo, y adoptar las medidas que corresponda, para mejorar el servicio.9. Conocer en alzada de las oposiciones a las decisiones operativas tomadas por el Juez o Jueza Coordinador (a), la del Juez o Jueza Tramitador (a), y las del técnico (a) coordinador (a)./ 9.-De lo anterior, NUNCA HA CONVOCADO LA SEÑORA YAMILETH ALVARADO MEJÍAS EN EL DESPACHO A DICHAS SESIONES A LOS/LAS SEÑORES/AS JUECES QUE SE DESTACAN EN EL JUZGADO, TENGO TRES AÑOS DE DESEMPEÑARME EN EL MISMO, y SU FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE JUEZA COORDINADORA LE DEMANDA TAL ACCIÓN, así se podría hacer la distribución de las causas que hoy se queja que son un recargo y discutirlo en el consejo de jueces y buscar la distribución equitativa, pero lo más fácil es dejar el tema sin tratar para seguir diciendo que yo afecto a los demás por esas causas anuladas, hasta ahora veo yo esto en un despacho, que se quejen por causas anulados de otros compañeros/as jueces y lo pongan como un gran problema, cuando en mi humilde criterio no lo es, imagíñese la cantidad de causas que anulan de juicios y por parte de los Tribunales de Apelaciones o la Sala de Casación Penal, si todos los despachos se quejaran de ello, entonces mejor que se suprima el principio de independencia para que todos estén felices que no tendrán causas que resolver por ser anuladas o al menos quedaran complacidos en el juzgado penal de

Cartago que se elimine ese principio porque tendríamos que resolver como dice el superior. Humildemente conozco la función de un/juez/a coordinadora, tuve que desempeñar como jueza coordinadora por varios años en el Juzgado Penal de Pérez Zeledón donde fui jueza penal propietaria y se me designó por unanimidad en ese recargo, incluso la jueza titular que ejercía el cargo como jueza coordinadora antes de su jubilación me solicitó tomará a cargo el despacho, pues yo era la jueza en propiedad y que tenía más tiempo de estar en ese juzgado y me confió el mismo porque le tenía gran cariño, aspecto que es muy normal tener aprecio por un lugar o compañeros, que por 30 años fueron parte del día a día, de lo cual con responsabilidad y respeto le hice frente porque no es un cargo administrativo de poder, es mucha responsabilidad ejercerlo, ser probo, equitativo, transparente, objetivo y asumir las eventuales situaciones que se pueden presentar. Por qué menciono este detalle: porque sé muy bien que una como jueza coordinadora no está por encima de los demás jueces y juezas de un despacho, que incluso es una responsabilidad que nos delegó nuestros demás homólogos del juzgado y debemos ejercerla con respeto, compromiso, consideración, compromiso, transparencia, objetividad y sobre todo NUNCA HABRÁ JERARQUÍA ENTRE LOS DEMÁS JUECES EN RELACIÓN CON LA PERSONA JUZGADORA QUE LLEVA LA COORDINACIÓN DEL DESPACHO, aspecto que muy cómodamente se le ha olvidado a la señora Alvarado Mejías y a aprovechado para manejar, con todo respeto a su antojo el juzgado penal y a los/las jueces/as interinos que llegan, incluso en una ocasión uno de los interinos le decía: Jefa. Bien, se sabe que los compañeros jueces/as interinos, están de paso en un juzgado y también no querrán problemas o desavenencias con el o la jueza coordinadora, situación que con todo respeto ha aprovechado la señora jueza coordinadora (incluso no solo puso a las profesionales juzgadoras interinas en mi contra, también al personal subalterno). Es muy lamentable todo esto. Y también que el día de hoy siga insistiendo en lo mismo la señora YAMILETH ALVARADO MEJÍAS a pesar que ya Carrera Judicial le hizo ver la FALTA DE OBEJTIVIDAD, QUE NO RESPETO EN LO MÁS MÍNIMO EL DEBIDO PROCESO Y QUE NO QUISO COMUNICAR LAS SUPUESTAS ACCIONES/QUEJAS ANTE LA INSPECCIÓN JUDICIAL. Y CONTINUA QUEBRANTANDO EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA, QUE YA SE LE HIZO VER INCLUSO, INCLUSO SE LE COPIO Y PEGÓ UN EXTRACTO DEL MISMO EN LA RESOLUCIÓN N°0002-2024. Es de mencionar con el mayor de los respetos a todos y todas los honorables integrantes de Carrera Judicial, el gran esfuerzo que hace la señora evaluadora en el apartado de las competencias en mi evaluación, y otra vez volverme a descalificar. Véase que rastreó todo lo que puso, para indicar números de expedientes y los extractos de las resoluciones de alza que se me anularon y ciertas sentencias, también tomarse el tiempo para escuchar audios de mis causas en alzada; incluso me llama poderosamente la atención que ello no le generara desgaste o que le recargara en sus funciones, pues ante el Consejo Superior (ver

actas), refirió que yo le genero un desgaste y que ahora la exclusión de mi disponibilidad será un gran recargo, pero si hurgó en mi escritorio y en cada causa que menciona para devaluarme; eso si no es desgaste porque su propósito y éxito es dejarme en mal y otro dato importante con todo respeto, ello no le quitó tiempo, tampoco fue un problema con tanto quehacer en el despacho que lo menciona ante dicho órgano superior. Con todo respeto que demuestra esto; que si hay tiempo para trabajar, que no le genera incomodidad cuando se trata de descalificarme, tampoco tiene estrés o recargos porque, con el mayor de los respetos buscar causas, oír audios, encontrar los correos que yo le envié, esto debió llevarle bastantes días en elaborarlo, pero el objetivo que la mueve es hacerme pasar como la peor jueza penal, que no dicta bien las sentencias, que le anulan gran cantidad por no sabe resolver, porque no fundamenta, porque no se ajusta a la petición del ente ministerial (me hubiera gustado que transcribiera todo mi fundamento para saber si es cierto que no hice mención de nada de lo que refirió el/la fiscal, porque realmente no creo que yo no mencionara parte de los argumentos de Ministerio Público, yo se como resuelvo, me gusta hacer bien mi trabajo, no lo tomo a la ligera, es más una vez me manifestó la señora Alvarado en una desavenencia que tuvimos que ella sabía que soy una persona competente, esa vez como estaba en presencia de otras profesionales y personal subalterno no le quedó más que reconocer que no soy la peor funcionaria que se ha encarado desde hace tiempo hacer creer, ese detalle nunca lo cuenta o lo dice, pues no le conviene). No me puedo imaginar todo el espacio de tiempo que se pudo tomar para justificar, respaldarse y fundamentar las descalificaciones que hizo solo por quererme perjudicar y devaluarme como profesional./ No comprendo que es el propósito de esta señora en quererme perjudicar, ya son tres años de tratar de afectarme, ya logró poner al personal subalterno en mi contra, también las juezas interinas que están totalmente congraciada con la misma y ahora quiere dejarme como una pésima jueza para que la institución crea que no soy competente. Tanto así que ya logró con artimañas sacarme del juzgado donde está mi propiedad, entonces que se puede esperar de una ser humano que actúa así, que siempre verá solo cosas negativas de quién redacta, no va a descansar en que yo decida renunciar al Poder Judicial y que me vaya renuncie de mi plaza, eso es lo que se ha propuesto, en el mes de julio del presente me amenazó con comunicarme a la inspección judicial, entonces le respondí: "hágalo, yo no tengo nada que ocultar, incluso pueden investigarme de todas las formas yo no tengo nada que ocultar" y de seguido me responde: No, no para qué. También me reclamó, porque por razones de salud el Consejo Superior me excluyó de la disponibilidad, tanto así que el órgano supra le indicó lo siguiente: Abstenerse de realizar manifestaciones o actos que insinué conductas discriminatorias en perjuicio de la funcionario (NOMBRE) (se aporta el acuerdo y acta del Consejo Superior), en el documento que envió se desprende la posición tan adversa que tiene la señora hacia mí, incluso la forma en que pone

*en tela duda al mismo Consejo Superior, que se acredita con ello que si no tiene consideración o respeto a sus superiores, no tendrá ni la más mínima cortesía y respeto con la infrascrita, realmente es mohín que una jueza de la república tenga un proceder como estos./ Así las cosas; ante lo expuesto SOLITO CON TODO RESPETO SE ACOJA ESTE RECURSO, SE ANULE DICHA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO QUE PRACTICA NUEVAMENTE LA SEÑORA ALVARADO MEJÍAS POR SEGUNDA VEZ EN EL ÁREA DE COMPETENCIAS. Y con el mayor de los respetos amparada a un derecho Constitucional de igualdad y en la misma línea que establece el reglamento de la evaluación del desempeño que en adelante sea APARTADA LA SEÑORA YAMILETH ALAVRADO MEJÍAS PARA QUE PRACTIQUE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA SUSCRITA, por todo lo ya evidenciado y lo acreditado ante el Consejo Superior. Además en el despacho ya se asignaron en las únicas dos plazas en propiedad que se debía nombran a los jueces propietarios, de cual considero con todo respeto alguno de ellos podrá ejecutar dicha evaluación a mi persona, es de recalcar que son funcionario judiciales que recién se incorporan al despacho y se podrán tener mayor objetividad o eso es lo que se esperaría de dichos señores jueces./ Debo también acotar que la señora Alvarado Mejías, logró sacarme del despacho con una medida provisional que autorizó el Consejo Superior (misma que no rubricó porque se evidenciaría el acto discriminatorio que ya le advirtió dicho órgano omitiera, pero se valió de las juezas interinas para que ejecutaran la redacción de ese documento y también los demás técnicos del despacho firmaron). Dicha gestión no solo la acogió el superior por lo requerido del despacho, también fue porque desde hace meses hice ver al Consejo Superior mi situación en ese juzgado, entonces se prefirió me designaran al Centro de Apoyo desde el 27 de septiembre de 2024 al 27 de diciembre de 2024, y al respecto para finalizar debo indicar dos aspectos:/A.-Yo me encontraba incapacitada cuando realizó la evaluación del desempeño la señora Alvarado Mejías./B.-El día que la notificó fue a mi correo personal el 30 de octubre de 2024, yo seguía con mi incapacidad por enfermedad./ C.- Esa evaluación del desempeño que ejecutó con todo respeto; carece de competencia la señora YAMILETH ALVARADO MEJÍAS, considero en mi humilde criterio, pues bien supo y logró que me sacaran del despacho por tres meses, entonces no tiene las facultades para ejecutar dicha evaluación./ **PRUEBA:**/ 1.-Incapacidades y del 10 de octubre al 1 de noviembre ambos del 2024./2.-Resolución n°0002-2024 de Carrera Judicial que acredita la necesidad de volver a realizar la EV en el área de competencias por la falta de objetividad, quebranto al debido proceso y que el principio de independencia debe respetarse de los cual incurrió la señora Alvarado Mejías./ 3.- Acuerdo del Consejo Superior sesión n°63-2024, n°71-2024, n°80-24 que acredita el sin fin de desavenencias con la suscrita, el deseo de perjudicarme ante mis superiores y que logró sacarme del despacho a bases de artimañas./ 4.-Oficio 68-CAC-2024 con la rúbrica de todo el personal del despacho y que se adhirió una jueza*

supernumeraria que no pertenece al despacho. Todo ello lo hicieron como venganza. Porque yo comuniqué a la inspección judicial los nombramientos entre familiares de ese despacho tanto de juzgadoras y técnicas, a la jueza supernumeraria comuniqué a la administración por el abandono de labores que hizo y como desatendió una audiencia preliminar de una causa de mi puesto que se le había designado y se marchó del despacho casi por una hora, y no atendió esa audiencia. Y Balladares Céspedes Kristel y Laura Castillo Céspedes están molestas porque comuniqué a la inspección esa relación familiar e incluso Kristel es familia por afinidad de Alvarado Mejías. Juliana Leiva Méndez está molesta y participó de ese oficio porque la comunique a la inspección por el gran retraso en el escritorio y los privilegios que permitía Alvarado Mejías con dicha colega. Los demás técnicos/as rubricaron el documento, pero la inspección los entrevistó y no refirieron nada en mi contra (que por cierto, me han mandado mensajes que cómo estoy y me han enviado saludos con terceros), y las demás personas subalternas manifestaron la cuartada que planearon en mi contra pues son aliadas y cómplices de Alvarado Mejías y siempre la van a respaldar, tengo entendido que ese grupo en el despacho es el que en mayor manera hace los chismes./ 5.-Certificación de la jefatura del subproceso de ambiente laboral, que carece por completo de veracidad, idoneidad, credulidad, veracidad, seguridad y confianza esos estudios, mismo que han llevado a desestimarme y queda demostrado no son más que un procedimiento administrativo que carece de toda confianza para la institución de este Poder de la República y para la suscrita, porque en el mismo se ha manchado mi nombre y nunca plasmaron en el mismo las limitaciones y obstáculos que tiene, considerando con todo respeto, que careció de transparencia porque nunca se plasmó sus reales competencias y las profesionales que lo hicieron omitieron por completo ilustrar a todos al respecto y con mucha más razón al Consejo Superior que decidió mi traslado provisional, haciendo ver que ese estudio era confiable y a todas luces de esa certificación se desprende que no lo es; pues son solo recomendaciones que al final y son obligatoriamente vinculantes..."

IV.- HECHOS PROBADOS: De importancia para resolver por el fondo este recurso, se enumeran los siguientes:

Para el período evaluado del año 2023, (NOMBRE) se desempeña como jueza en el Juzgado Penal de Cartago. Hecho incontrovertido.

El 25 de agosto de 2023, la jueza coordinadora de esa oficina, Yamileth Alvarado Mejías, envío correo electrónico a (NOMBRE), indicando lo siguiente: “Se remite el presente correo electrónico como constancia de lo conversado con su persona el día de hoy, en horas de la mañana./ Se le informa de quejas verbales o inconformidades externadas a esta coordinación, sobre la inadecuada conducta observada entre su persona con los técnicos Alejandro Aguilar Rodríguez, Osvaldo Araya Moya y Steven Mora

Sánchez, en concreto: 1) inadecuado vocabulario utilizado entre su persona y el técnico Osvaldo al tratarse de “mae”, esto en horas laborales./ 2) Comportamiento no bien visto cuando su persona se sienta en el escritorio de alguno de los técnicos Alejandro, Osvaldo o Steven o bien en el borde de la silla o descansa brazos con ellos./ Estas actuaciones observadas y comunicadas a mi persona se dan en el área común del personal y atención al usuario/ Se conversó de manera personal con usted, como también ya se hizo con los técnicos, en aras de buscar mejorar y que la situación no se vaya a interpretar de una manera inadecuada, con una eventual afectación a la imagen del despacho y la institución.” Ver correo electrónico aportado como prueba, cuyo contenido fue incluido dentro del comprobante de la Evaluación del Desempeño (ED).

El 25 de agosto de 2023, la Lidca. (NOMBRE) contestó dicho correo, en los siguientes términos: “Buenas tardes; de lo indicado en este correo y según lo conversado tomo nota. Agradeciendo sus observaciones. Además, tal como le comenté Licda. Yamileth, las observaciones de mi parte del personal subalterno/técnicos/as que también, por favor se les haga ver esas conductas observadas. De lo cual agradecerían se aborden e implementen como mejora en este despacho. Gracias Además por este medio le agradecería a todo el personal del Juzgado Penal de Cartago, que por favor al ser mi persona Jefatura, como ustedes mismos/as lo han externado. Que de aquí en adelante se acaque -SIC- lo que la suscrita dispone o solicita en las directrices del día a días y no se cuestionen, si no son contrarias a la Ley y normativa institucional. También a modo de observación debo indicarles, que si mi persona hoy por hoy interactúa con el personal subordinado, fue gracias de una recomendación. Pero no conocía que no era bien visto, pues la confianza que se genera a lo largo del tiempo en un despacho y con todos, pensé era parte de nuestras labores, creía que los vínculos y buenas relaciones con algunos/as compañeros/as no estaban generando algún tipo de situación especial para unos/as. Como bien ustedes lo saben, yo llegué a este despacho de forma inesperada, cosa que jamás me visualicé fuera del Juzgado al que yo antes pertenecía, pero tuve que hacerlo por fuerza mayor. No está de más comentarse un poquito de mi personalidad: por lo general no solía compartir con los/las compañeros/as de un despacho. Soy una muy retraída con mi vida, y me costaba mucho interactuar, pero me di la oportunidad de ser más cercana a mis compañeros/as de trabajo. Pero entiendo que posiblemente no fue bien visto, y también comprendo que mi personalidad no encajable con la mayoría, yn -SIC- eso lo entiendo y respetaré. Les agradezco mucho sus observaciones, y de paso aprovecho la oportunidad de pedirles disculpas por si alguna o algún se siente ofendido u ofendida, que crean nunca fue mi intención. De aquí en adelante procederé de acuerdo al protocolo institucional y así en razón de mi puesto como Jugadora en este despacho. Les agradezco la atención brindada. Saludos cordiales. ”. Ver comprobante de ED, en el cual fue

insertado el contenido de dicho correo, el cual no fue objetado por la apelante.

El 25 de octubre de 2023, Yamileth Alvarado Mejías remitió correo electrónico a (NOMBRE), indicando lo siguiente: “*En atención a la situación que se presentó el día viernes 20 de octubre de 2023, en horas de la tarde aproximadamente entre las 14:30 y las 15:15 horas, en este Juzgado, en razón de la causa penal 22-035849-042-PE que se le asignó a su persona para la atención de medidas cautelares, y sobre lo cual su persona manifestó inconformidad indicando que no le correspondía, sino a la Jueza Disponible siendo la Licda. Juliana Leiva. Motivo por el cual se le explicó y mostró el libro donde consta el acuerdo del Consejo de Jueces de las 15:15 horas del 20 de diciembre de 2022, en la cual usted estuvo presente y firmó el acuerdo, y que respalda la distribución de dicho expediente a su persona, pese a ello se negó a aceptar lo ahí acordado./ Se estima que la forma en que se expresó tal inconformidad no fue la adecuada dado que su persona encontrándose en la oficina de la coordinadora judicial Wendy Ramos que está contiguo a la oficina principal donde se atienden usuarios, utilizó un tono de voz elevado (gritando o vociferando), en presencia de la Licenciada Juliana Leiva, Wendy Ramos y mi personal, que se considera no es el apropiado, en un espacio a la vista de todo el personal y usuarios. Manifestando, además, una falta de respeto para mí persona y la compañera Wendy con tales cuestionamientos, y al indicar que nosotras la atacamos y que realizamos acciones de manera solapada, lo cual no es cierto, al igual que al manifestar que entre las demás Jueces mantenemos una alianza, lo cual considero una apreciación subjetiva de su parte y no apropiada en especial por la forma en que estos se realizan. También se estima que se actuar conlleva una falta de respeto para todo el personal y usuarios presentes en ese momento en el Juzgado, y podría afectar la imagen del Juzgado y por ende de la Institución, ya que incluso en ese momento se estaba trasladando a una persona privada de su libertad a su oficina para la audiencia./ Debo indicar que tanto mí persona como Wendy en condición de técnica coordinadora siempre hemos estado en disposición de conversar, bajo un ámbito de respeto, para aclarar cualquier duda en cuanto a los roles de distribución del Juzgado, tal y como se le explicó ese día al mostrarle a su persona el libro del Consejo de Jueces donde se tomó el acuerdo que estableció la forma de distribución de los asuntos que el Tribunal anula y son reasignados para la reposición del acto, debiendo regresar a su titular, como el que se le asignó ese día viernes señalado./ Por ello le insto a evitar ese tipo de comportamientos que lo único que generan es un ambiente inadecuado, de miedo, de inseguridad en el personal del Juzgado, y que podría afectar la imagen del Poder Judicial.”* Ver correo electrónico aportado dentro del registro de evidencias, cuyo contenido no fue impugnado por la persona juzgadora evaluada.

El 25 de octubre de 2023, (NOMBRE) contestó: “*Buenas tardes; tomo nota. Gracias*”. Ver correo electrónico aportado dentro del registro de evidencias, cuyo contenido no fue impugnado por la persona juzgadora evaluada.

El 3 de noviembre de 2023, (NOMBRE) remitió correo electrónico a Joselyn Hernández Gutiérrez funcionaria del Departamento de Planificación, con copia a Lisbeth Granados Sánchez, “*consulta sobre distribución de esta causa 23-000142-0058-PE*”. La misiva indicaba: “*Buenas; esta causa a quién de las jueces le va a que dar -SIC-; porque observo que el escritorio de la jueza 2, ordenó un allanamiento el día d el levantamiento de cadáver? Y hoy me pasó Lis una solicitud de apertura de evidencia. Entonces por favor indicar como queda oficialmente distribuida, es decir, ¿asigando a la jueza 2 o a mi escritorio jueza 3? Quedo atenta y gracias.*”. Ese mismo día Joselyn Hernández Gutiérrez reenvió el correo a Jorge Fernando Rodríguez Salazar, quien contestó a (NOMBRE), con copia a Yamileth Alvarado Mejías, al Juzgado Penal de Cartago - entre otros-, lo siguiente: “*Con lo que nos consulta, hacemos la observación que la competencia que tiene la Dirección de Planificación es implementar roles de distribución según el modelo de tramitación aprobado por el Consejo Superior, el cual todavía no ha sido implementado por parte de esta Dirección./ Por lo tanto su pregunta debe redireccionarla a la coordinación del Juzgado, además realizó la aclaración que aunque los roles estén implementados, la Dirección de Planificación no distribuye expedientes.*”. El mismo 3 de noviembre de 2023, Yamileth Alvarado Mejías se pronunció sobre esta gestión, en los siguientes términos: “*Tal y como se le ha comunicado a la Licencia (NOMBRE), vía correo en otras ocasiones, de mi parte como de la técnica coordinadora siempre estamos a la orden para aclarar dudas en cuanto a la distribución equitativa del trabajo, la cual fue comunicada vía correo electrónico a todo el personal el día primero de noviembre de este año, siendo que dicho expediente se asignó a la Licda. (NOMBRE) para que continúe con su trámite hasta la conclusión de la etapa preparatoria./ Para cualquier aclaración o duda la Licda. (NOMBRE) puede acercarse a mi persona o a Wendy que siempre estamos en la mejor disposición de colaborar.*” Ese mismo día, (NOMBRE) contestó a la jueza coordinadora: “*Tomo nota; tal vez observaron la aclaración. Porque digite por error un correo masivo (a planificación y otros/as compañeros/as) y era solo para la coordinadora judicial. Sobre esas causa en mención el correo era únicamente para Wendy (coordinadora judicial) por error lo pasé a otros/as compañeros/os como aclaré. Gracias*” -SIC- Sobre el particular, consúltese el correo electrónico aportado dentro del registro de evidencias, cuyo contenido no fue impugnado por la persona juzgadora evaluada. Ver escrito mediante el cual la juzgadora apelante se pronunció sobre el registro de evidencias presentado como sustento de la evaluación del desempeño, con firma digital de fecha 19 de mayo de 2025.

Durante el período evaluado (2023), la jueza (NOMBRE) tuvo un alto índice de asuntos anulados, incluso sobre temas reiterativos, en comparación con otras personas integrantes del Juzgado Penal de Cartago. Lo anterior conllevó a que esos asuntos tuvieran que ser reasignados a otras personas juzgadoras del despacho judicial, para el dictado de una nueva resolución. Como evidencia, la jueza coordinadora aportó el “Libro de Alzada” del Juzgado Penal de Cartago. Se valora además, que la alta tasa de asuntos anulados a la evaluada es un hecho incontrovertido. Véase comprobante de ED, en el cual la jueza coordinadora justifica con datos, la cantidad de asuntos a los cuales el superior aplica la nulidad y que fueron dictados por la jueza evaluada. Al impugnar, la señora (NOMBRE) no niega este hecho, por el contrario acepta el mismo y brinda razones jurisdiccionales para sustentar lo ocurrido. También es un hecho aceptado que estos asuntos anulados deben ser distribuidos entre otras personas juzgadoras integrantes del juzgado, para la emisión de la nueva resolución.

El 30 de octubre de 2024, le fue comunicado a la señora (NOMBRE) el resultado final de la evaluación del desempeño (en adelante ED), el cual fue de “Excelente”, con un resultado de 94.30. Ver comprobante de notificación, información aportada por el Subproceso de Gestión del Desempeño.

En el factor rendimiento, la evaluada obtuvo el porcentaje total de 80%, al determinarse el cumplimiento del 100% de las metas a evaluar. Ver comprobante de notificación, documento aportado por el Subproceso de Gestión del Desempeño.

En el factor de competencias genéricas, la evaluada obtuvo un 10.80%, de la competencia a evaluar: Servicio de calidad. Ver documento “Resultado final de la evaluación”, expedido por la Dirección de Gestión Humana.

En la conducta observable #1: “*En los espacios donde se brinda atención de la persona usuaria (interna o externa), la persona hace uso del lenguaje acorde con las políticas institucionales y muestra respeto y empatía.*”, obtuvo la calificación de “Bueno”, con la siguiente justificación: *En fecha 25-8-2023 fue necesario conversar con la Licda. (NOMBRE) en razón de comportamiento y vocabulario inadecuado en el área común de los técnicos y atención al usuario. No omito indicar que a partir de esa fecha la situación fue corregida. Sobre este tema se debe indicar que la finalidad no era iniciar un trámite administrativo que implicara todo un debido proceso, para arribar a algún tipo de sanción, sino una conversación para evitar que se presentaran mayores situaciones a futuro. En esa oportunidad le expuse a la compañera la situación y ella de igual forma hizo sus manifestaciones, como suele ser una conversación. No obstante, por respaldo se consideró oportuno remitir un correo*

para documentar lo conversado ese día, correo que la Licda. (NOMBRE) tuvo la oportunidad de contestar y que incluso le copió a todo el personal del despacho, por lo que se considera que fue una actuación objetiva de mí parte, ya que no se trata de un invento personal, sino que fue una parte importante del personal del Juzgado quienes se acercaron a mí persona para informar de lo que se estaba observando con frecuencia. De tal forma que la evaluación se realiza en la conducta que esta siendo observada. Además reitero que no se trató de seguir un procedimiento para sanción, porque no se consideró necesario, sino que se la intención siempre fue una conversación para mejora o evitar cualquier situación futura. Para mayor claridad copio aquí el contenido de dicho correo y la respuesta de la Licenciada (NOMBRE) al respecto.

CORREO REMITIDO EL 25-8-2023 A LA LICENCIADA (NOMBRE) DE MÍ PARTE: "Buenas tardes Se remite el presente correo como constancia de lo conversado con su persona el día de hoy, en horas de la mañana. Se le informa de quejas verbales o inconformidades externadas a esta coordinación, sobre la inadecuada conducta observada entre su persona con los técnicos Alejandro Aguilar Rodríguez, Osvaldo Araya Moya y Steven Mora Sánchez, en concreto: 1) inadecuado vocabulario utilizado entre su persona y el técnico Osvaldo al tratarse de "mae", esto en horas laborales. 2) Comportamiento no bien visto cuando su persona se sienta en el escritorio de alguno de los técnicos Alejandro, Osvaldo o Steven o bien en el borde de la silla o descansa brazos con ellos. Estas actuaciones observadas y comunicadas a mí persona se dan en el área común del personal y atención al usuario. Se conversó de manera personal con usted, como también ya se hizo con los técnicos, en aras de buscar mejorar y que la situación no se vaya a interpretar de manera inadecuada, con una eventual afectación a la imagen del despacho y la institución."

CORREO DE RESPUESTA DE LA LICDA. (NOMBRE), CON FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 "Buenas tardes; de lo indicado en este correo y según lo conversado tomo nota. Agradeciendo sus observaciones. Además tal como le comenté Licda. Yamileth, las observaciones de mi parte del personal subalterno/técnicos/as que también, por favor se les haga ver esas conductas observadas. De lo cual agradecerían se aborden e implementen como mejora en este despacho. Gracias Además por este medio les agradecería a todo el personal del Juzgado Penal de Cartago, que por favor al ser mi persona Jefatura, como ustedes mismos/as lo han externado. Que de aquí en adelante se acaque lo que la suscrita dispone o solicita en las directrices del día a días y no se cuestionen, si no son contrarias a la Ley y normativa institucional. También a modo de observación debo indicarles, que si mi persona hoy por hoy interactúa con el personal subordinado, fue gracias de una recomendación. Pero no conocía que no era bien visto, pues la confianza que se genera a lo largo del tiempo en un despacho y con todos, pensé era parte de nuestras labores, creía que los vínculos y buenas relaciones con algunos/as compañeros/as no estaban generando algún tipo de situación especial para unos/as. Como bien ustedes lo saben, yo llegué a este

despacho de forma inesperada, cosa que jamás me visualice fuera del Juzgado al que yo antes pertenecía, pero tuve que hacerlo por fuerza mayor. No esta de más comentarse un poquito de mi personalidad: por lo general no solía compartir con los/las compañeros/as de un despacho. Soy una muy retraída con mi vida, y me costaba mucho interactuar, pero me di la oportunidad de ser más cercana a mis compañeros/as de trabajo. Pero entiendo que posiblemente no fue bien visto, y también comprendo que mi personalidad no encajable con la mayoría, y en eso lo entiendo y respetaré. Les agradezco mucho sus observaciones, y de paso aprovecho la oportunidad de pedirles disculpas por si alguna o algún se sintió ofendido u ofendida, que crean nunca fue mi intención. De aquí en adelante procederé de acuerdo al protocolo institucional y así en razón de mi puesto como Jugadora en este despacho. Les agradezco la atención brindada. Saludos cordiales. " Tal y como se extrae de lo anterior, la Licenciada (NOMBRE) contó con la oportunidad de realizar sus manifestaciones y que estas fueran conocidas por todo el personas, ya que así ella lo decidió al copiar al correo de todos" -SIC. Ver documento "Resultado final de la evaluación", expedido por la Dirección de Gestión Humana.

En la conducta observable #2: "*En el desarrollo de sus funciones, se evidencia conocimientos de los procedimientos, instrucciones o circulares que sean concernientes a su puesto.*", obtuvo la calificación de "bueno", con la siguiente justificación: "*Presenta un alto índice en asuntos anulados por parte del Tribunal Penal en comparación a las demás Juezas, incluso sobre temas reiterativos. Además, en varias ocasiones ha mostrado indisposición a cumplir los acuerdos del Consejo de Jueces, incluso en los que su persona ha participado y avalado. De la revisión del libro de alzada del año 2023, se extrae la siguiente información en cuanto a la cantidad de asuntos en los que se ha presentado recurso de apelación en relación a cada persona Juzgadora, cantidad declaradas con lugar: Licda. Yamileth Alvarado 35 resoluciones apeladas y 05 declaradas con lugar. Licda. Juliana Leiva 26 resoluciones apeladas y 04 declaradas con lugar. Licda. (NOMBRE) 56 resoluciones apeladas y 28 declaradas con lugar. Licda. Kristel Valladares 43 resoluciones apeladas y 11 declaradas con lugar. Como ejemplo hago referencia únicamente a cuatro de los expedientes, pero en este Juzgado se mantiene control de los expedientes en los que se presenta una situación similar y en los expedientes constan los motivos por los cuales de declara la ineeficacia de las resoluciones emitidas por la Licda. Johanna. 1) 22002259345PE la Licda. (NOMBRE) dictó Desestimación por cosa Juzgada. Apelaron y el Tribunal Penal en resolución de las quince horas con treinta y tres minutos del quince de diciembre del dos mil veintidós, declaró la INEFICACIA, indicando entre otras argumentaciones que "Estima este Tribunal, una vez escuchada la audiencia de desestimación oral correspondiente a esta causa, que el presente recurso debe ser declarado con lugar, toda vez que lleva razón el señor ofendido en cuanto a que la*

fundamentación de la juzgadora de forma sorpresiva llega a una conclusión completamente desatinada y carente de fundamentación en cuanto a que existe ya cosa juzgada material ... En fin, lo resuelto es sumamente genérico y no cumple con los requisitos que debe contener una resolución judicial de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 142 del Código Procesal Penal, por lo que se dispone su ineficacia, para que otro juez distinto se pronuncie sobre la petición del Ministerio Público..." 2) 222917345PE ofendido COLYPRO. Licda. Johanna ordenó la desestimación en forma oral. Se formuló apelación y el Tribunal Penal en resolución de las quince horas del veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, declaró la ineficacia de la desestimación ordenada. Se señala un extracto de lo resuelto en segunda instancia: Estima este Tribunal, una vez escuchada la audiencia de desestimación oral correspondiente a esta causa, cuyo audio se encuentra debidamente agregado al expediente virtual, el presente recurso debe ser declarado con lugar. Tal y como señala la parte ofendida, la resolución recurrida contiene una insuficiente fundamentación al realizar una argumentación genérica y sin entrar a analizar el caso concreto. Peor aún, resuelve con argumentos distintos a los mencionados por el Ministerio Público, que iban orientado a la inexistencia de una lesión al bien jurídico tutelado. La a quo señala en su resolución que el hecho es atípico, sin indicar las razones por las cuales considera que ello es así, es decir, sin fundamentar su razonamiento, y mencionando que la falta de pago de colegiaturas no tiene que ver con el ejercicio ilegal de la profesión. Es claro entonces, que tan si quiera refirió cuáles eran los requisitos del tipo penal que se estaba investigando, tampoco a la existencia o no de afectación al bien jurídico que fue el planteamiento de la fiscalía y mucho menos analizó la situación concreta expuesta en torno a la persona acusada en el proceso, sus condiciones específicas que debieron tomarse en cuenta y ser analizadas en el fallo..." 3) 212634345PE La Licda (NOMBRE), dicta sobreseimiento en forma oral en resolución de las 15:12 horas del 17 de enero de 2023. Resolución fue declarada ineficaz por parte del Tribunal Penal al conocer recurso de apelación, según resolución de las trece horas con cincuenta minutos del veinticuatro de abril del dos mil veintitrés. Como parte de los motivos en que se base el Tribunal para resolver se indican los siguientes: "Considera este Tribunal, que el recurso planteado en contra de la resolución de las quince horas con diez minutos del diecisiete de enero del dos mil veintitrés del Juzgado Penal de Cartago, debe declararse con lugar, toda vez que no existe fundamentación de la decisión de la juzgadora y mucho menos un análisis de la petición fiscal y de su procedencia, a la luz del examen de la denuncia y las probanzas recabadas hasta ese momento. Se denota que la juzgadora no examinó el contenido de la causa penal y se limitó a confirmar la petición fiscal sin mayor análisis de fondo, ello se refleja al tener por probados los hechos leídos, que para el momento de la resolución no parece tener presente pues no es capaz de repetirlos, tampoco se refirió al caso concreto a la hora de tomar la decisión que tomó. Véase que la jueza se limita a señalar en el

Voto 2123, en su Considerando lo siguiente: De acuerdo con la indagatoria, y analizando el fondo no se cuenta con elementos idóneos para llegar a esa probabilidad, toda causa debe contar con ese grado de probabilidad suficiente y no hay elementos que puedan configurar el delito que se viene denunciando. La anterior argumentación es vacía, puesto que ni siquiera señala cuáles son los hechos que no se pudieron acreditar con la prueba existente, ya que no menciona cuál es la prueba que existe y qué es lo que haría falta y no es posible obtener" 4) 181178345PE La Licenciada (NOMBRE) en audiencia preliminar resolución de las 14:49 horas del 23 de marzo de 2023 dicta auto apertura a juicio por unos hechos y sobreseimiento definitivo por otros hechos de la acusación. Se presentó recurso de apelación y el Tribunal Penal mediante el Voto 350 2023 de las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del veintisiete de abril del dos mil veintitrés. Se declara con Lugar, los recursos presentados por el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Republica, toda vez que la acusación presentada por el Ministerio Público se encuentra circunstanciada y con los requisitos establecidos... Estas y todas las causas en que se presenta situación similar, las nulidades en su mayoría son por criterios de fondo, y se han asignado a otra persona Juzgadora para su nueva resolución. Además, transcribo correo remitido por mí persona a la Licenciada (NOMBRE) en fecha 25 de octubre de 2023, mediante el cual se documenta situación que se presentó en el área común del despacho para el día 20 de octubre de 2023, y consta la negativa presentada por la Lic. (NOMBRE) en cuanto a la distribución de un expediente que por rol le correspondía tal y como se había dispuesto en el consejo de jueces que se cita. "Buenas tardes Estimada Licenciada (NOMBRE) En atención a la situación que se presentó el día viernes 20 de octubre de 2023, en horas de la tarde aproximadamente entre las 14:30 y las 15:15 horas, en este Juzgado, en razón de la causa penal 22035849042PE que se le asignó a su persona para la atención de medidas cautelares, y sobre lo cual su persona manifestó inconformidad indicando que no le correspondía, sino a la Jueza Disponible siendo la Licda. Juliana Leiva. Motivo por el cual se le explicó y mostró el libro donde consta el acuerdo del Consejo de Jueces de las 15:15 horas del 20 de diciembre de 2022, en la cual usted estuvo presente y firmó el acuerdo, y que respalda la distribución de dicho expediente a su persona, pese a ello usted se negó a aceptar lo ahí acordado. Se estima que la forma en que se expresó tal inconformidad no fue la adecuada dado que su persona encontrándose en la oficina de la coordinadora Judicial Wendy Ramos que esta contiguo a la oficina principal donde se atienden usuarios, utilizó un tono de voz elevado (gritando o bociferando), en presencia de la Licenciada Juliana Levia, Wendy Ramos y mí persona, que se considera no es el apropiado, en un espacio a la vista de todo el personal y usuarios. Manifestando, además, una falta de respeto para mí persona y la compañera Wendy con tales cuestionamientos, y al indicar que nosotras la atacamos y que realizamos acciones de manera

solapada, lo cual no es cierto, al igual que al manifestar que entre las demás Jueces mantenemos una alianza, lo cual considero una apreciación subjetiva de su parte y no apropiada en especial por la forma en que estos se realizan. También se estima que se actuar conlleva una falta de respeto para todo el personal y usuarios presentes en ese momento en el Juzgado, y podría afectar la imagen del Juzgado y por ende de la Institución, ya que incluso en ese momento se estaba trasladando a una persona privada de su libertad a su oficina para la audiencia. Debo indicar que tanto mí persona como Wendy en su condición de técnica coordinadora siempre hemos estado en disposición de conversar, bajo un ámbito de respeto, para aclarar cualquier duda en cuanto a los roles de distribución del Juzgado, tal y como se le explicó ese día al mostrarle a su persona el libro del Consejo de Jueces donde se tomó el acuerdo que estableció la forma de distribución de los asuntos que el Tribunal anula y son reasignados para la reposición del acto, debiendo regresar a su titular, como el que se le asignó el día viernes señalado. Por ello le insto a evitar ese tipo de comportamientos que lo único que generan es un ambiente inadecuado, de miedo, de inseguridad en el personal del Juzgado, y que podría afectar la imagen del Poder Judicial." RESPUESTA DE LA LICDA. (NOMBRE) DE DICHO CORREO CON FECHA 25 DE OCTUBRE 2023 15:03 "Buenas tardes; tomo nota. Gracias " También se cita que para el 12 de agosto de 2022, se había presentado otra situación donde la Licenciada (NOMBRE) se molestó porque se le ofreció colaboración para la atención de asuntos urgentes, según distribución que se documentó en acta del consejo de Jueces de este despacho N°22019, inciso f) indicando la Licda. (NOMBRE) que lo ahí dispuesto no tenía validez porque ella no había estado presente. De esta situación se conserva correo como respaldo." -SIC-. Ver documento "Resultado final de la evaluación", expedido por la Dirección de Gestión Humana.

En la conducta observable #3): "La persona en su esfera de responsabilidad implementa o promueve iniciativas, para mejorar el servicio, sin que medien instrucciones superiores.", obtuvo la calificación de "bueno", con la siguiente justificación: Trabaja en forma aislada, no hay trabajo en equipo y no promueve iniciativas que puedan ser valoradas de manera conjunta o en consejo de Jueces para mejorar el servicio que se presta Tal y como consta en el correo que se cita la Licda. (NOMBRE) realiza sus consultas a otras instancias, más no a la coordinación de este Juzgado: Cuenta este Juzgado con respaldo de correos que la Licda. (NOMBRE) remite a planificación solicitando se le indique a que Juez le corresponde una causa en particular, correo del 03 de noviembre de 2023 enviado a funcionarios de Planificación por parte de la Lic. (NOMBRE): "Buenas; esta causa a quién de las jueces le va que dar; porque observo que el escritorio de la jueza 2, ordenó un allanamiento y la prisión preventiva. ¿En mi caso ordené un allanamiento el día d el levantamiento de cadáver? Y hoy me pasó

Lis una solicitud de apertura de evidencia. Entonces por favor indicar como queda oficialmente distribuida, es decir, asignando a la jueza 2 o a mi escritorio jueza 3?. Quedo atenta y gracias". De dicho correo la Licda. (NOMBRE) no comunicó a mí persona como coordinadora, sino que fue el Lic. Jorge Rodríguez Salazar en su respuesta que me copia a mí persona, donde se le indica a la Licenciada (NOMBRE), como parte de la respuesta, lo siguiente: "Por lo tanto su pregunta debe redireccionarla a la coordinación del Juzgado, además realizó la aclaración que aunque los roles estén implementados, la Dirección de Planificación no distribuye expedientes" Se remite además a las justificaciones dispuestas e los puntos 2 y 4 por tener relación. Además, siempre se ha incluido a la Licda (NOMBRE) en las actividades Sociales que organiza el Juzgado, sin embargo, la Licda. (NOMBRE) mediante correo del 27 de diciembre del 2023, realizó el siguiente comunicado: "Buenas; les agradezco la invitación, pero no participaré. Además, aprovecho para indicarles que para futuros eventos no voy a participar, les agradezco me tomen en cuenta. Que disfruten y gracias nuevamente. Saludos cordiales." Motivo por el cual hemos sido totalmente respetuosos de sus decisiones.". -SIC-. Ver documento "Resultado final de la evaluación", expedido por la Dirección de Gestión Humana.

En la conducta observable 4): "Durante el período evaluado, la persona cumplió las metas acordadas dentro de los parámetros dispuestos, o bien, advirtió de manera oportuna riesgos operativos que afectaran su cumplimiento.", la jueza (NOMBRE) obtuvo la calificación de "muy bueno", con la siguiente justificación: "Si cumplió con cuotas establecidas en las metas, sin embargo se debe indicar que presenta un alto índice en asuntos anulados por parte del Tribunal Penal en comparación a las demás Juezas, los cuales deben ser conocidos por otra de las personas Juzgadoras, generando un recargo importante. De la revisión del libro de alzada del año 2023, se extrae la siguiente información en cuanto a la cantidad de asuntos en los que se ha presentado recurso de apelación en relación a cada persona Juzgadora y cantidad declaradas con lugar: Licda. Yamileth Alvarado 35 resoluciones apeladas y 05 declaradas con lugar. Licda. Juliana Leiva 26 resoluciones apeladas y 04 declaradas con lugar. Licda. (NOMBRE) 56 resoluciones apeladas y 28 declaradas con lugar. Licda. Kristel Valladares 43 resoluciones apeladas y 11 declaradas con lugar. Como ejemplo hago referencia únicamente a cuatro de esos expedientes, pero en este Juzgado se mantiene control de los expedientes en los que se presenta una situación similar y en los expedientes constan los motivos por los cuales se declara la ineeficacia de las resoluciones emitidas por la Licda. (NOMBRE). 1) 22002259345PE la Licda. (NOMBRE) dictó Desestimación por cosa Juzgada. Apelaron y el Tribunal Penal en resolución de las quince horas con treinta y tres minutos del quince de diciembre del dos mil veintidós, declaró la INEFICACIA, indicando entre otras

argumentaciones que "Estima este Tribunal, una vez escuchada la audiencia de desestimación oral correspondiente a esta causa, que el presente recurso debe ser declarado con lugar, toda vez que lleva razón el señor ofendido en cuanto a que la fundamentación de la juzgadora de forma sorpresiva llega a una conclusión completamente desatinada y carente de fundamentación en cuanto a que existe ya cosa juzgada material ... En fin, lo resuelto es sumamente genérico y no cumple con los requisitos que debe contener una resolución judicial de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 142 del Código Procesal Penal, por lo que se dispone su ineficacia, para que otro juez distinto se pronuncie sobre la petición del Ministerio Público..." 2) 222917345PE ofendido COLYPRO. Licda. (NOMBRE) ordenó la desestimación en forma oral. Se formuló apelación y el Tribunal Penal en resolución de las quince horas del veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, declaró la ineficacia de la desestimación ordenada. Se señala un extracto de lo resuelto en segunda instancia: Estima este Tribunal, una vez escuchada la audiencia de desestimación oral correspondiente a esta causa, cuyo audio se encuentra debidamente agregado al expediente virtual, el presente recurso debe ser declarado con lugar. Tal y como señala la parte ofendida, la resolución recurrida contiene una insuficiente fundamentación al realizar una argumentación genérica y sin entrar a analizar el caso concreto. Peor aún, resuelve con argumentos distintos a los mencionados por el Ministerio Público, que iban orientado a la inexistencia de una lesión al bien jurídico tutelado. La a quo señala en su resolución que el hecho es atípico, sin indicar las razones por las cuales considera que ello es así, es decir, sin fundamentar su razonamiento, y mencionando que la falta de pago de colegiaturas no tiene que ver con el ejercicio ilegal de la profesión. Es claro entonces, que tan si quiera refirió cuáles eran los requisitos del tipo penal que se estaba investigando, tampoco a la existencia o no de afectación al bien jurídico que fue el planteamiento de la fiscalía y mucho menos analizó la situación concreta expuesta en torno a la persona acusada en el proceso, sus condiciones específicas que debieron tomarse en cuenta y ser analizadas en el fallo..." 3) 212634345PE La Licda (NOMBRE), dicta sobreseimiento en forma oral en resolución de las 15:12 horas del 17 de enero de 2023. Resolución fue declarada ineficaz por parte del Tribunal Penal al conocer recurso de apelación, según resolución de las trece horas con cincuenta minutos del veinticuatro de abril del dos mil veintitrés. Como parte de los motivos en que se base el Tribunal para resolver se indican los siguientes: "Considera este Tribunal, que el recurso planteado en contra de la resolución de las quince horas con diez minutos del diecisiete de enero del dos mil veintitrés del Juzgado Penal de Cartago, debe declararse con lugar, toda vez que no existe fundamentación de la decisión de la juzgadora y mucho menos un análisis de la petición fiscal y de su procedencia, a la luz del examen de la denuncia y las probanzas recabadas hasta ese momento. Se denota que la juzgadora no examinó el contenido de la causa penal y se limitó a confirmar la petición fiscal sin mayor análisis de fondo,

ello se refleja al tener por probados los hechos leídos, que para el momento de la resolución no parece tener presente pues no es capaz de repetirlos, tampoco se refirió al caso concreto a la hora de tomar la decisión que tomó. Véase que la jueza se limita a señalar en el Voto 2123, en su Considerando lo siguiente: De acuerdo con la indagatoria, y analizando el fondo no se cuenta con elementos idóneos para llegar a esa probabilidad, toda causa debe contar con ese grado de probabilidad suficiente y no hay elementos que puedan configurar el delito que se viene denunciando. La anterior argumentación es vacía, puesto que ni siquiera señala cuáles son los hechos que no se pudieron acreditar con la prueba existente, ya que no menciona cuál es la prueba que existe y qué es lo que haría falta y no es posible obtener" 4) 181178345PE La Licenciada (NOMBRE) en audiencia preliminar resolución de las 14:49 horas del 23 de marzo de 2023 dicta auto apertura a juicio por unos hechos y sobreseimiento definitivo por otros hechos de la acusación. Se presentó recurso de apelación y el Tribunal Penal mediante el Voto 350 2023 de las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del veintisiete de abril del dos mil veintitrés. Se declara con Lugar, los recursos presentados por el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Republica, toda vez que la acusación presentada por el Ministerio Público se encuentra circunstanciada y con los requisitos establecidos... Estas y todas las causas en que se presenta situación similar, las nulidades en su mayoría son por criterios de fondo, y se han asignado a otra persona Juzgadora para su nueva resolución."." -SIC-. Ver documento "Resultado final de la evaluación", expedido por la Dirección de Gestión Humana.

VI.- SOBRE EL FONDO:

En el caso concreto, la evaluación del desempeño (en adelante ED) impugnada mediante el recurso de apelación, fue la siguiente:

- **Oficina:** Juzgado Penal de Cartago.
- **Persona evaluadora:** Yamiléth Alvarado Mejías, jueza coordinadora.
- **Apelante:** (NOMBRE), persona evaluada.
- **Acto impugnado:** resultado final evaluación del desempeño, período 2023.
- **Resultado de la evaluación:** excelente, nota 94.30.

Aclaración importante: Este pronunciamiento solo conocerá sobre la ED de la jueza (NOMBRE), que es el extremo del cual tiene competencia funcional el Consejo de la Judicatura, en virtud del artículo 19 del "Reglamento del sistema integrado de evaluación del desempeño del Poder Judicial", circular 204-2019 (en adelante el Reglamento). Por estos motivos, los cuestionamientos respecto a la labor de la jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago y de otras personas integrantes de esa oficina, no podrán ser abordados en esta apelación. Asimismo, con relación a la prueba aportada, sólo se podrá valorar aquella emitida durante el año evaluado

(2023), precisamente porque es la única que puede brindar información importante sobre el desempeño de la juzgadora evaluada, en el período de tiempo objeto de la apelación. Para ello se parte de la definición de la evaluación del desempeño, del artículo 2) inciso a) del Reglamento:

- a) ***“Evaluación del Desempeño: es el proceso de gestión de todas las personas trabajadoras judiciales basado en instrumentos y procedimientos con parámetros objetivos diseñados por la Dirección de Gestión Humana, que tiende a potenciar la mejora continua y rendición de cuentas de esas personas. Además, por medio de la observación y supervisión, permite valorar y apreciar el desempeño individual de la persona servidora judicial, en un determinado tiempo, para medir su aporte en el logro de las funciones, objetivos, actividades y responsabilidades que les competen según el Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos. En términos de la eficiencia, eficacia, economía y calidad de los servicios que se prestan.”*** (el subrayado no corresponde al original).

Acorde con este canon, por definición, la ED valora y aprecia el desempeño individual de una persona servidora judicial, en un período de tiempo determinado. De ahí la relevancia de que las pruebas que respaldan la calificación otorgada, así como aquellas utilizadas para refutar la misma, estén comprendidas dentro del mismo espacio temporal. Además, según el artículo 4 del Reglamento, una de las características de la ED, consiste en que:

“No es un fin en sí misma, por el contrario, como proceso tiene resultados en cada período, que se convertirán en elementos a considerar en el siguiente período.” (el resaltado no corresponde al original).

Por las razones antes expuestas, las siguientes probanzas **no resultan admisibles, y por ende no serán valoradas** en esta resolución:

1. Documento PJ-DGH-SALAB-173-2024, de fecha 23 de agosto de 2024, que corresponde a copia fiel del informe de ambiente laboral del Juzgado Penal de Cartago PJ-DGH-SALAB-97-2024.
2. Gestión de fecha 22 de julio de 2024, dirigida al Consejo Superior del Poder Judicial por miembros del Juzgado Penal de Cartago.
3. Oficio 7673-2024, de fecha 20 de agosto de 2024, mediante el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión 71-2024 celebrada el 13 de agosto de 2024.
4. Oficio 8974-2024, de 25 de setiembre de 2024, mediante el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión 80-2024 celebrada el 5 de setiembre de 2024, mediante el cual se ordenó, trasladar temporalmente a la Licda. (NOMBRE) al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, por el plazo de tres meses, entre otros extremos acordados.

Evidentemente estos documentos no pueden formar parte de la ED impugnada, ni fueron tomados en cuenta como sustento de la

calificación otorgada. El hecho que, por el proceso de impugnaciones que ha sufrido la misma, el resultado final de la ED del año 2023 se haya notificado a la jueza evaluada hasta finales de 2024, no conlleva a la posibilidad legal de incorporar pruebas que, para el período evaluado no existían.

De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento, la ED está integrada por dos factores o componentes:

a) **El factor rendimiento**, con un peso del 80% de la ED, que considera la parte cuantitativa de la misma.

b) **El factor competencial**, que corresponde a las competencias, el cual tendrá un peso del 20% de la evaluación. Se divide en dos partes: la primera con un valor del 15%, relativa a la evaluación de la persona u órgano evaluador sobre las competencias y la segunda corresponde a la autoevaluación con un valor del 5%.

Para el análisis de este asunto se debe partir de que, por resolución 0002-2024, el Consejo de la Judicatura había acogido parcialmente el recurso de apelación formulado por la señora (NOMBRE), en contra de la evaluación final realizada por la Jueza Coordinadora del período 2023, únicamente en la competencia genérica “servicio de calidad”, reenviando al órgano evaluador para realizar una nueva evaluación de la misma, con una debida fundamentación.

Según información enviada por el Subproceso de Gestión del Desempeño, en la nueva ED la recurrente obtuvo un porcentaje de 10.80% (del 15% en total), por haber recibido una evaluación de “bueno” en tres conductas observables y “muy bueno”, en una conducta. A continuación se procederá a analizar cada una de estas conductas, en relación a la justificación dada, contrastándolas con los agravios y lo regulado en el Reglamento.

Factor competencial evaluado en el período 2023.

La competencia genérica evaluada durante el período 2023 fue “Servicio de calidad”, definida como: “*Tener la actitud y aptitud de comprender las necesidades de otros, para brindar un servicio oportuno y de calidad a personas usuarias internas y externas, dando respuesta ágil, eficaz, cordial, asertiva, con conocimiento y transparencia en la gestión.*”.

Las conductas observables son las siguientes:

1. “*En los espacios donde se brinda atención de la persona usuaria (interna o externa), la persona hace uso del lenguaje acorde con las políticas institucionales y muestra respeto y empatía.*”
2. “*En el desarrollo de sus funciones, se evidencia conocimientos de los procedimientos, instrucciones o circulares que sean concernientes a su puesto.*”
3. “*La persona en su esfera de responsabilidad implementa o promueve iniciativas, para mejorar el servicio, sin que medien instrucciones superiores.*”

4. “Durante el período evaluado, la persona cumplió las metas acordadas dentro de los parámetros dispuestos, o bien, advirtió de manera oportuna riesgos operativos que afectaran su cumplimiento.”

Partiendo de los cuestionamientos que realiza la apelante, se le aclara que el factor competencial indicado, fue elaborado por el Departamento de Gestión Humana e incluido dentro de los componentes a valorar dentro de la ED. La jueza coordinadora del Juzgado Penal, como órgano competente para la aplicación de la ED de todas las personas que ocupen cargos de judicatura (artículo 11 del Reglamento) en dicha oficina, no tuvo injerencia en su elaboración e inclusión.

A continuación, se procederá al análisis de cada una de las conductas observables indicadas.

Las primera conducta observable es:

“En los espacios donde se brinda atención de la persona usuaria (interna o externa), la persona hace uso del lenguaje acorde con las políticas institucionales y muestra respeto y empatía.”

En la misma se le asignó una evaluación de “**bueno**”, dando la siguiente justificación la jueza coordinadora como órgano evaluador:

“En fecha 25-8-2023 fue necesario conversar con la Licda. (NOMBRE) en razón de comportamiento y vocabulario inadecuado en el área común de los técnicos y atención al usuario. No omito indicar que a partir de esa fecha la situación fue corregida. Sobre este tema se debe indicar que la finalidad no era iniciar un trámite administrativo que implicara todo un debido proceso, para arribar a algún tipo de sanción, sino una conversación para evitar que se presentaran mayores situaciones a futuro. En esa oportunidad le expuse a la compañera la situación y ella de igual forma hizo sus manifestaciones, como suele ser una conversación. No obstante, por respaldo se consideró oportuno remitir un correo para documentar lo conversado ese día, correo que la Licda. (NOMBRE) tuvo la oportunidad de contestar y que incluso le copió a todo el personal del despacho, por lo que se considera que fue una actuación objetiva de mí parte, ya que no se trata de un invento personal, sino que fue una parte importante del personal del Juzgado quienes se acercaron a mí persona para informar de lo que se estaba observando con frecuencia. De tal forma que la evaluación se realiza en la conducta que está siendo observada. Además reitero que no se trató de seguir un procedimiento para sanción, porque no se consideró necesario, sino que se la intención siempre fue una conversación para mejora o evitar cualquier situación futura. Para mayor claridad copio aquí el contenido de dicho correo y la respuesta de la Licenciada (NOMBRE) al respecto. CORREO REMITIDO EL 25-8-2023 A LA LICENCIADA (NOMBRE) DE MÍ PARTE: “Buenas tardes Se remite el presente correo como constancia de lo conversado con su persona el día de hoy, en horas de la mañana. Se le informa de quejas verbales o inconformidades externadas a esta coordinación, sobre la

inadecuada conducta observada entre su persona con los técnicos Alejandro Aguilar Rodríguez, Osvaldo Araya Moya y Steven Mora Sánchez, en concreto: 1) inadecuado vocabulario utilizado entre su persona y el técnico Osvaldo al tratarse de "mae", esto en horas laborales. 2) Comportamiento no bien visto cuando su persona se sienta en el escritorio de alguno de los técnicos Alejandro, Osvaldo o Steven o bien en el borde de la silla o descansa brazos con ellos. Estas actuaciones observadas y comunicadas a mí persona se dan en el área común del personal y atención al usuario. Se conversó de manera personal con usted, como también ya se hizo con los técnicos, en aras de buscar mejorar y que la situación no se vaya a interpretar de manera inadecuada, con una eventual afectación a la imagen del despacho y la institución." CORREO DE RESPUESTA DE LA LICDA. (NOMBRE), CON FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023

"Buenas tardes; de lo indicado en este correo y según lo conversado tomo nota. Agradeciendo sus observaciones. Además tal como le comenté Licda. Yamileth, las observaciones de mi parte del personal subalterno/técnicos/as que también, por favor se les haga ver esas conductas observadas. De lo cual agradecerían se aborden e implementen como mejora en este despacho. Gracias Además por este medio les agradecería a todo el personal del Juzgado Penal de Cartago, que por favor al ser mi persona Jefatura, como ustedes mismos/as lo han externado. Que de aquí en adelante se acaque lo que la suscrita dispone o solicita en las directrices del día a días y no se cuestionen, si no son contrarias a la Ley y normativa institucional. También a modo de observación debo indicarles, que si mi persona hoy por hoy interactúa con el personal subordinado, fue gracias de una recomendación. Pero no conocía que no era bien visto, pues la confianza que se genera a lo largo del tiempo en un despacho y con todos, pensé era parte de nuestras labores, creía que los vínculos y buenas relaciones con algunos/as compañeros/as no estaban generando algún tipo de situación especial para unos/as. Como bien ustedes lo saben, yo llegué a este despacho de forma inesperada, cosa que jamás me visualice fuera del Juzgado al que yo antes pertenecía, pero tuve que hacerlo por fuerza mayor. No esta de más comentarse un poquito de mi personalidad: por lo general no solía compartir con los/las compañeros/as de un despacho. Soy una muy retraída con mi vida, y me costaba mucho interactuar, pero me di la oportunidad de ser más cercana a mis compañeros/as de trabajo. Pero entiendo que posiblemente no fue bien visto, y también comprendo que mi personalidad no encajable con la mayoría, y eso lo entiendo y respetaré. Les agradezco mucho sus observaciones, y de paso aprovecho la oportunidad de pedirles disculpas por si alguna o algún se sintió ofendido u ofendida, que crean nunca fue mi intención. De aquí en adelante procederé de acuerdo al protocolo institucional y así en razón de mi puesto como Jugadora en este despacho. Les agradezco la atención brindada. Saludos cordiales. " Tal y como se extrae de lo anterior, la Licenciada (NOMBRE) contó con la oportunidad de realizar sus manifestaciones y que estas fueran

conocidas por todo el personas, ya que así ella lo decidió al copiar al correo de todos”.

En la resolución 0002-2024, este Consejo había indicado al órgano evaluador

“...Del contenido de esta misiva se determina que, las conductas reclamadas a (NOMBRE) (presuntamente decir “mae” y sentarse en el escritorio, borde de la silla o en el descansa brazos de las sillas del personal técnico indicado, eso en el área común de la oficina) le fueron comunicadas por la jueza coordinadora Yamileth Alvarado, por terceras personas, se desconoce si de la misma oficina o por usuarios externos. Es criterio de quien informa que la persona evaluadora le es materialmente imposible observar todas las conductas que ocurran en la oficina, pero por definición, la ED se basa en parámetros objetivos, amparados en la observación y supervisión (artículo 2 a) del Reglamento). El numeral 4 del Reglamento indica, que la ED no es una evaluación de la personalidad, sino de conductas observables contenidas en las competencias para el desarrollo del puesto, además de ser garantista al requerir el registro de evidencias para respaldar los resultados de la misma. En este escenario fáctico y normativo, era fundamental que, además de comunicar las presuntas quejas a la jueza (NOMBRE) y escuchar su posición sobre las mismas, se le diera un mínimo de debido proceso, ya que como bien lo indica el artículo 4 ibidem, la ED es garantista...”

A criterio del Consejo de la Judicatura, con la nueva evaluación se determina que, a la persona evaluada sí se le dio un mínimo de debido proceso. Para ello se valora, que el correo electrónico de fecha 25-8-2023, le fue comunicado a la jueza (NOMBRE), las conductas que fueron informadas a la jueza coordinadora y que generaron disconformidad en la oficina: decir “mae” y sentarse en el escritorio, borde de la silla o en el descansa brazos de las sillas del personal técnico indicado, eso en el área común de la oficina. Ese mismo día, la evaluada contestó dicho correo, en los siguientes términos:

“Buenas tardes; de lo indicado en este correo y según lo conversado tomo nota. Agradeciendo sus observaciones. Además tal como le comenté Licda. Yamileth, las observaciones de mi parte del personal subalterno/técnicos/as que también, por favor se les haga ver esas conductas observadas. De lo cual agradecerían se aborden e implementen como mejora en este despacho. Gracias Además por este medio les agradecería a todo el personal del Juzgado Penal de Cartago, que por favor al ser mi persona Jefatura, como ustedes mismos/as lo han externado. Que de aquí en adelante se acaque -SIC- lo que la suscrita dispone o solicita en las directrices del día a días y no se cuestionen, si no son contrarias a la Ley y normativa institucional. También a modo de observación debo indicarles, que si mi persona hoy por hoy interactúa con el personal subordinado, fue gracias de una recomendación. Pero no conocía que no era bien visto, pues la confianza que se genera a lo largo del tiempo en un

despacho y con todos, pensé era parte de nuestras labores, creía que los vínculos y buenas relaciones con algunos/as compañeros/as no estaban generando algún tipo de situación especial para unos/as. Como bien ustedes lo saben, yo llegué a este despacho de forma inesperada, cosa que jamás me visualice fuera del Juzgado al que yo antes pertenecía, pero tuve que hacerlo por fuerza mayor. No esta de más comentarse un poquito de mi personalidad: por lo general no solía compartir con los/las compañeros/as de un despacho. Soy una muy retraída con mi vida, y me costaba mucho interactuar, pero me di la oportunidad de ser más cercana a mis compañeros/as de trabajo. Pero entiendo que posiblemente no fue bien visto, y también comprendo que mi personalidad no encajable con la mayoría, yn -SIC- eso lo entiendo y respetaré. Les agradezco mucho sus observaciones, y de paso aprovecho la oportunidad de pedirles disculpas por si alguna o algún se sintió ofendido u ofendida, que crean nunca fue mi intención. De aquí en adelante procederé de acuerdo al protocolo institucional y así en razón de mi puesto como Jugadora en este despacho. Les agradezco la atención brindada. Saludos cordiales.

Se aprecia como, en su misiva de respuesta, no rechazó haber incurrido en estas conductas, sino que indicó: “tomo nota”, agradeció por las observaciones, y aclaró que, si interactuó con el personal subordinado, fue gracias a una recomendación, pero que no conocía que no era bien visto. Hizo referencia a la confianza que se genera a lo largo del tiempo, además de pedir disculpas si alguien se sintió ofendido y que de ahí en adelante seguiría el protocolo institucional. También aludió a aspectos de su personalidad. En síntesis, al momento en que se le puso en conocimiento esta situación, no negó la misma y por el contrario, hasta pidió disculpas por lo ocurrido. Por estos motivos, no lleva razón al indicar que, en su momento impugnó esta situación, ya que del contenido de la seguidilla de correos antes expuesto, queda claro que eso no ocurrió. También señala que, las disculpas que dio no fueron porque aceptara los hechos, no obstante, era precisamente en ese momento (cuando contestó el correo inicialmente enviado) que debió, en ejercicio del derecho de defensa, al menos negar rotundamente las conductas con que estaba siendo señalada, lo cual no hizo como se ha indicado de forma insistente.

Como lo señala el Reglamento, la ED se fundamenta en la observación y supervisión (artículo 2.a). En este asunto, el órgano evaluador fue informado de una conducta negativa de la persona evaluada, ante lo cual en el ejercicio de las potestades conferidas, puso en conocimiento de la misma a la jueza (NOMBRE), quien se manifestó sobre dicha misiva, en los términos enunciados. Se aprecia como, la actuación del órgano evaluador respetó un mínimo de debido proceso, contando con registro de evidencias que respaldan su actuación, lo cual es conforme con el artículo 4 del

Reglamento. Además, como la competencia es la de “servicio público de calidad” y la conducta observable hace referencia directa al uso del lenguaje acorde con las políticas institucionales en los lugares donde se brinda atención a la persona usuaria, se determina que la calificación de “bueno” es acertada. Ello tomando en cuenta la situación ocurrida, donde la señora (*NOMBRE*) hizo uso de la palabra “mae” y se sentó en el antebrazo de la silla de algunas personas técnicas (que como se explicó, no fue negada por la evaluada al contestar el correo del 25-8-23), lo cual corresponde a un lenguaje no verbal. Contrario a lo indicado por la recurrente en la apelación, el que se le recrimine la forma en que se comunicó ese día, no puede catalogarse como un acto discriminatorio en su contra, pues lo que se le reprocha es que, en el ejercicio de su cargo, debe hacer uso del lenguaje acorde con las políticas institucionales, lo cual no se cumplió con las conductas antes descritas.

Además, como se indicó con antelación, este Consejo solo tiene competencia para valorar la ED de la jueza (*NOMBRE*), no así la de las otras personas involucradas en este asunto. Tampoco se está valorando la gestión de la jueza coordinadora. En todo caso, si la apelante es del criterio que la jueza coordinadora ha incumplido con las obligaciones que su investidura exige, puede acudir a la vía legal correspondiente a formular su denuncia o queja.

En el recurso, la jueza (*NOMBRE*) insiste en que, solicitó al órgano evaluador que comunicara estos hechos a la inspección y que no lo hizo. De acuerdo con el Reglamento, esta situación no es relevante para este proceso de ED. Por definición, la ED tiende a potenciar la mejora continua y la rendición de cuentas de las personas trabajadoras judiciales (artículo 2.a del Reglamento), que se caracteriza por un diálogo simétrico y permanente, que implica una comunicación constante entre la persona evaluadora y la persona evaluada, sobre sus resultados en el puesto de trabajo (artículo 4 *ibidem*). Se identifica con una oportunidad de mejora y desarrollo laboral, orientándose a determinar la relación entre el desempeño actual y el esperado (*eiusdem*). Entre sus principios rectores están la objetividad y la no discriminación y la rendición de cuentas. En autos, estos principios han sido respetados por el órgano evaluador, ya que la calificación otorgada se basó en las evidencias que este presentó. Además, no existe discriminación puesto que las evidencias indican que la evaluada utilizó un lenguaje que no es acorde con las políticas institucionales, siendo que la jueza (*NOMBRE*) como funcionaria pública, debe dar cuentas de su desempeño en el cargo. Valgan todas estas consideraciones para concluir, que de un estudio del Reglamento, se determina que la ED no tiene por finalidad la instrucción de procesos disciplinarios, ni la comunicación al Tribunal de la Inspección Judicial de las conductas que se observan y que sirven de insumo para la determinación de la nota final. Por el contrario, como se

expuso, esas conductas que se observan sirven para la mejora continua en el desempeño del cargo. El único supuesto en el cual el órgano evaluador debe remitir un asunto a conocimiento del órgano disciplinario correspondiente, es el regulado en el artículo 20.6 del Reglamento. Esta norma regula los efectos del resultado final de la evaluación, según el cual cuando una persona obtenga durante un período de evaluación un resultado de “insuficiente”, debe someterse a un plan de mejora. En caso de que, se niegue injustificadamente a someterse al mismo y “*...previa comprobación de la deficiencia mediante la aplicación de la evaluación del desempeño respectiva u obtiene durante dos períodos de evaluación consecutivos; un resultado de “insuficiente”, a pesar de que la persona haya completado las actividades sugeridas en el plan de mejora, se remitirá esta situación al conocimiento del órgano disciplinario competente...*

La situación descrita dista mucho de lo dispuesto en la norma recién comentada, motivo por el cual la jueza coordinadora no estaba obligada a reportar la situación a la Inspección Judicial.

En la segunda conducta observable, se indica lo siguiente:

“*En el desarrollo de sus funciones, se evidencia conocimientos de los procedimientos, instrucciones o circulares que sean concernientes a su puesto.*”

En la misma se le asignó la evaluación de “bueno”, bajo la siguiente justificación:

“*Presenta un alto índice en asuntos anulados por parte del Tribunal Penal en comparación a las demás Juezas, incluso sobre temas reiterativos. Además, en varias ocasiones ha mostrado indisposición a cumplir los acuerdos del Consejo de Jueces, incluso en los que su persona ha participado y avalado. De la revisión del libro de alzada del año 2023, se extrae la siguiente información en cuanto a la cantidad de asuntos en los que se ha presentado recurso de apelación en relación a cada persona Juzgadora, cantidad declaradas con lugar: Licda. Yamileth Alvarado 35 resoluciones apeladas y 05 declaradas con lugar. Licda. Juliana Leiva 26 resoluciones apeladas y 04 declaradas con lugar. Licda. (NOMBRE) 56 resoluciones apeladas y 28 declaradas con lugar. Licda. Kristel Valladares 43 resoluciones apeladas y 11 declaradas con lugar. Como ejemplo hago referencia únicamente a cuatro de los expedientes, pero en este Juzgado se mantiene control de los expedientes en los que se presenta una situación similar y en los expedientes constan los motivos por los cuales de declara la ineeficacia de las resoluciones emitidas por la Licda. (NOMBRE). 1) 22002259345PE la Licda. (NOMBRE) dictó Desestimación por cosa Juzgada. Apelaron y el Tribunal Penal en resolución de las quince horas con treinta y tres minutos del quince de diciembre del dos mil veintidós, declaró la INEFICACIA, indicando entre otras argumentaciones que "Estima este Tribunal, una vez escuchada la*

audiencia de desestimación oral correspondiente a esta causa, que el presente recurso debe ser declarado con lugar, toda vez que lleva razón el señor ofendido en cuanto a que la fundamentación de la juzgadora de forma sorpresiva llega a una conclusión completamente desatinada y carente de fundamentación en cuanto a que existe ya cosa juzgada material ... En fin, lo resuelto es sumamente genérico y no cumple con los requisitos que debe contener una resolución judicial de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 142 del Código Procesal Penal, por lo que se dispone su ineficacia, para que otro juez distinto se pronuncie sobre la petición del Ministerio Público..." 2) 222917345PE ofendido COLYPRO. Licda. (NOMBRE) ordenó la desestimación en forma oral. Se formuló apelación y el Tribunal Penal en resolución de las quince horas del veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, declaró la ineficacia de la desestimación ordenada. Se señala un extracto de lo resuelto en segunda instancia: Estima este Tribunal, una vez escuchada la audiencia de desestimación oral correspondiente a esta causa, cuyo audio se encuentra debidamente agregado al expediente virtual, el presente recurso debe ser declarado con lugar. Tal y como señala la parte ofendida, la resolución recurrida contiene una insuficiente fundamentación al realizar una argumentación genérica y sin entrar a analizar el caso concreto. Peor aún, resuelve con argumentos distintos a los mencionados por el Ministerio Público, que iban orientado a la inexistencia de una lesión al bien jurídico tutelado. La a quo señala en su resolución que el hecho es atípico, sin indicar las razones por las cuales considera que ello es así, es decir, sin fundamentar su razonamiento, y mencionando que la falta de pago de colegiaturas no tiene que ver con el ejercicio ilegal de la profesión. Es claro entonces, que tan si quiera refirió cuáles eran los requisitos del tipo penal que se estaba investigando, tampoco a la existencia o no de afectación al bien jurídico que fue el planteamiento de la fiscalía y mucho menos analizó la situación concreta expuesta en torno a la persona acusada en el proceso, sus condiciones específicas que debieron tomarse en cuenta y ser analizadas en el fallo..." 3) 212634345PE La Licda (NOMBRE), dicta sobreseimiento en forma oral en resolución de las 15:12 horas del 17 de enero de 2023. Resolución fue declarada ineficaz por parte del Tribunal Penal al conocer recurso de apelación, según resolución de las trece horas con cincuenta minutos del veinticuatro de abril del dos mil veintitrés. Como parte de los motivos en que se base el Tribunal para resolver se indican los siguientes: "Considera este Tribunal, que el recurso planteado en contra de la resolución de las quince horas con diez minutos del diecisiete de enero del dos mil veintitrés del Juzgado Penal de Cartago, debe declararse con lugar, toda vez que no existe fundamentación de la decisión de la juzgadora y mucho menos un análisis de la petición fiscal y de su procedencia, a la luz del examen de la denuncia y las probanzas recabadas hasta ese momento. Se denota que la juzgadora no examinó el contenido de la causa penal y se limitó a confirmar la petición fiscal sin mayor análisis de fondo, ello se refleja al tener por probados los hechos leídos, que para el

momento de la resolución no parece tener presente pues no es capaz de repetirlos, tampoco se refirió al caso concreto a la hora de tomar la decisión que tomó. Véase que la jueza se limita a señalar en el Voto 2123, en su Considerando lo siguiente: De acuerdo con la indagatoria, y analizando el fondo no se cuenta con elementos idóneos para llegar a esa probabilidad, toda causa debe contar con ese grado de probabilidad suficiente y no hay elementos que puedan configurar el delito que se viene denunciando. La anterior argumentación es vacía, puesto que ni siquiera señala cuáles son los hechos que no se pudieron acreditar con la prueba existente, ya que no menciona cuál es la prueba que existe y qué es lo que haría falta y no es posible obtener" 4) 181178345PE La Licenciada (NOMBRE) en audiencia preliminar resolución de las 14:49 horas del 23 de marzo de 2023 dicta auto apertura a juicio por unos hechos y sobreseimiento definitivo por otros hechos de la acusación. Se presentó recurso de apelación y el Tribunal Penal mediante el Voto 350 2023 de las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del veintisiete de abril del dos mil veintitrés. Se declara con Lugar, los recursos presentados por el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Republica, toda vez que la acusación presentada por el Ministerio Público se encuentra circunstanciada y con los requisitos establecidos... Estas y todas las causas en que se presenta situación similar, las nulidades en su mayoría son por criterios de fondo, y se han asignado a otra persona Juzgadora para su nueva resolución. Además transcribo correo remitido por mí persona a la Licenciada (NOMBRE) en fecha 25 de octubre de 2023, mediante el cual se documenta situación que se presentó en el área común del despacho para el día 20 de octubre de 2023, y consta la negativa presentada por la Lic. (NOMBRE) en cuanto a la distribución de un expediente que por rol le correspondía tal y como se había dispuesto en el consejo de jueces que se cita. "Buenas tardes Estimada Licenciada (NOMBRE) En atención a la situación que se presentó el día viernes 20 de octubre de 2023, en horas de la tarde aproximadamente entre las 14:30 y las 15:15 horas, en este Juzgado, en razón de la causa penal 22035849042PE que se le asignó a su persona para la atención de medidas cautelares, y sobre lo cual su persona manifestó inconformidad indicando que no le correspondía, sino a la Jueza Disponible siendo la Licda. Juliana Leiva. Motivo por el cual se le explicó y mostró el libro donde consta el acuerdo del Consejo de Jueces de las 15:15 horas del 20 de diciembre de 2022, en la cual usted estuvo presente y firmó el acuerdo, y que respalda la distribución de dicho expediente a su persona, pese a ello usted se negó a aceptar lo ahí acordado. Se estima que la forma en que se expresó tal inconformidad no fue la adecuada dado que su persona encontrándose en la oficina de la coordinadora Judicial Wendy Ramos que esta contiguo a la oficina principal donde se atienden usuarios, utilizó un tono de voz elevado (gritando o bociferando), en presencia de la Licenciada Juliana Leiva, Wendy Ramos y mí persona, que se considera no es el apropiado, en un espacio a la vista de todo el personal y usuarios.

Manifestando además, una falta de respeto para mí persona y la compañera Wendy con tales cuestionamientos, y al indicar que nosotras la atacamos y que realizamos acciones de manera solapada, lo cual no es cierto, al igual que al manifestar que entre las demás Jueces mantenemos una alianza, lo cual considero una apreciación subjetiva de su parte y no apropiada en especial por la forma en que estos se realizan. También se estima que se actuar conlleva una falta de respeto para todo el personal y usuarios presentes en ese momento en el Juzgado, y podría afectar la imagen del Juzgado y por ende de la Institución, ya que incluso en ese momento se estaba trasladando a una persona privada de su libertad a su oficina para la audiencia. Debo indicar que tanto mí persona como Wendy en su condición de técnica coordinadora siempre hemos estado en disposición de conversar, bajo un ámbito de respeto, para aclarar cualquier duda en cuanto a los roles de distribución del Juzgado, tal y como se le explicó ese día al mostrarle a su persona el libro del Consejo de Jueces donde se tomó el acuerdo que estableció la forma de distribución de los asuntos que el Tribunal anula y son reasignados para la reposición del acto, debiendo regresar a su titular, como el que se le asignó el día viernes señalado. Por ello le insto a evitar ese tipo de comportamientos que lo único que generan es un ambiente inadecuado, de miedo, de inseguridad en el personal del Juzgado, y que podría afectar la imagen del Poder Judicial." RESPUESTA DE LA LICDA. (NOMBRE) DE DICHO CORREO CON FECHA 25 DE OCTUBRE 2023 15:03 "Buenas tardes; tomo nota. Gracias " También se cita que para el 12 de agosto de 2022, se había presentado otra situación donde la Licenciada (NOMBRE) se molestó porque se le ofreció colaboración para la atención de asuntos urgentes, según distribución que se documentó en acta del consejo de Jueces de este despacho N°22019, inciso f) indicando la Licda. (NOMBRE) que lo ahí dispuesto no tenía validez porque ella no había estado presente. De esta situación se conserva correo como respaldo."

En la cuarta conducta observable, se describe:

"Durante el período evaluado, la persona cumplió las metas acordadas dentro de los parámetros dispuestos, o bien, advirtió de manera oportuna riesgos operativos que afectaran su cumplimiento."

Se le asignó la calificación de "muy bueno", con la siguiente justificación:

"Si cumplió con cuotas establecidas en las metas, sin embargo se debe indicar que presenta un alto índice en asuntos anulados por parte del Tribunal Penal en comparación a las demás Juezas, los cuales deben ser conocidos por otra de las personas Juzgadoras, generando un recargo importante. De la revisión del libro de alzada del año 2023, se extrae la siguiente información en cuanto a la cantidad de asuntos en los que se ha presentado recurso de apelación en relación a cada persona Juzgadora y cantidad declaradas con lugar: Licda. Yamileth Alvarado 35 resoluciones apeladas y 05 declaradas con lugar. Licda. Juliana Leiva 26

resoluciones apeladas y 04 declaradas con lugar. Licda. (NOMBRE) 56 resoluciones apeladas y 28 declaradas con lugar. Licda. Kristel Valladares 43 resoluciones apeladas y 11 declaradas con lugar. Como ejemplo hago referencia únicamente a cuatro de esos expedientes, pero en este Juzgado se mantiene control de los expedientes en los que se presenta una situación similar y en los expedientes constan los motivos por los cuales de declara la ineficacia de las resoluciones emitidas por la Licda. (NOMBRE). 1) 22002259345PE la Licda. (NOMBRE) dictó Desestimación por cosa Juzgada. Apelaron y el Tribunal Penal en resolución de las quince horas con treinta y tres minutos del quince de diciembre del dos mil veintidós, declaró la INEFICACIA, indicando entre otras argumentaciones que "Estima este Tribunal, una vez escuchada la audiencia de desestimación oral correspondiente a esta causa, que el presente recurso debe ser declarado con lugar, toda vez que lleva razón el señor ofendido en cuanto a que la fundamentación de la juzgadora de forma sorpresiva llega a una conclusión completamente desatinada y carente de fundamentación en cuanto a que existe ya cosa juzgada material ... En fin, lo resuelto es sumamente genérico y no cumple con los requisitos que debe contener una resolución judicial de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 142 del Código Procesal Penal, por lo que se dispone su ineficacia, para que otro juez distinto se pronuncie sobre la petición del Ministerio Público..." 2) 222917345PE ofendido COLYPRO. Licda. Johanna ordenó la desestimación en forma oral. Se formuló apelación y el Tribunal Penal en resolución de las quince horas del veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, declaró la ineficacia de la desestimación ordenada. Se señala un extracto de lo resuelto en segunda instancia: Estima este Tribunal, una vez escuchada la audiencia de desestimación oral correspondiente a esta causa, cuyo audio se encuentra debidamente agregado al expediente virtual, el presente recurso debe ser declarado con lugar. Tal y como señala la parte ofendida, la resolución recurrida contiene una insuficiente fundamentación al realizar una argumentación genérica y sin entrar a analizar el caso concreto. Peor aún, resuelve con argumentos distintos a los mencionados por el Ministerio Público, que iban orientado a la inexistencia de una lesión al bien jurídico tutelado. La a quo señala en su resolución que el hecho es atípico, sin indicar las razones por las cuales considera que ello es así, es decir, sin fundamentar su razonamiento, y mencionando que la falta de pago de colegiaturas no tiene que ver con el ejercicio ilegal de la profesión. Es claro entonces, que tan si quiera refirió cuáles eran los requisitos del tipo penal que se estaba investigando, tampoco a la existencia o no de afectación al bien jurídico que fue el planteamiento de la fiscalía y mucho menos analizó la situación concreta expuesta en torno a la persona acusada en el proceso, sus condiciones específicas que debieron tomarse en cuenta y ser analizadas en el fallo..." 3) 212634345PE La Licda (NOMBRE), dicta sobreseimiento en forma oral en resolución de las 15:12 horas del 17 de enero de 2023. Resolución fue declarada ineficaz por parte del Tribunal Penal

al conocer recurso de apelación, según resolución de las trece horas con cincuenta minutos del veinticuatro de abril del dos mil veintitrés. Como parte de los motivos en que se base el Tribunal para resolver se indican los siguientes: "Considera este Tribunal, que el recurso planteado en contra de la resolución de las quince horas con diez minutos del diecisiete de enero del dos mil veintitrés del Juzgado Penal de Cartago, debe declararse con lugar, toda vez que no existe fundamentación de la decisión de la juzgadora y mucho menos un análisis de la petición fiscal y de su procedencia, a la luz del examen de la denuncia y las probanzas recabadas hasta ese momento. Se denota que la juzgadora no examinó el contenido de la causa penal y se limitó a confirmar la petición fiscal sin mayor análisis de fondo, ello se refleja al tener por probados los hechos leídos, que para el momento de la resolución no parece tener presente pues no es capaz de repetirlos, tampoco se refirió al caso concreto a la hora de tomar la decisión que tomó. Véase que la jueza se limita a señalar en el Voto 2123, en su Considerando lo siguiente: De acuerdo con la indagatoria, y analizando el fondo no se cuenta con elementos idóneos para llegar a esa probabilidad, toda causa debe contar con ese grado de probabilidad suficiente y no hay elementos que puedan configurar el delito que se viene denunciando. La anterior argumentación es vacía, puesto que ni siquiera señala cuáles son los hechos que no se pudieron acreditar con la prueba existente, ya que no menciona cuál es la prueba que existe y qué es lo que haría falta y no es posible obtener" 4) 181178345PE La Licenciada (NOMBRE) en audiencia preliminar resolución de las 14:49 horas del 23 de marzo de 2023 dicta auto apertura a juicio por unos hechos y sobreseimiento definitivo por otros hechos de la acusación. Se presentó recurso de apelación y el Tribunal Penal mediante el Voto 350 2023 de las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del veintisiete de abril del dos mil veintitrés. Se declara con Lugar, los recursos presentados por el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Republica, toda vez que la acusación presentada por el Ministerio Público se encuentra circunstanciada y con los requisitos establecidos... Estas y todas las causas en que se presenta situación similar, las nulidades en su mayoría son por criterios de fondo, y se han asignado a otra persona Juzgadora para su nueva resolución."

Ambas conductas se agrupan para ser valoradas en conjunto, ya que guardan relación con un mismo tema: las nulidades de las que es objeto las resoluciones dictadas por la persona evaluada, el posterior proceso de reasignación de estos asuntos y la actitud de la persona juzgadora evaluada en este escenario

Para resolver estos reproches, se debe partir del artículo 3 del Reglamento determina que:

"La independencia judicial es una garantía del derecho constitucional que protege a todas las personas que acceden al sistema judicial y que tiende al correcto ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna norma de las contenidas en este reglamento

puede interpretarse en forma que impida o restrinja ilegítimamente dicha garantía.”

Ergo, la ED no tiene por finalidad, validar si lo resuelto por la juzgadora fue correcto o no, pues no se trata de una tercera instancia de revisión jurisdiccional. Por estos motivos, el Consejo de la Judicatura en respeto al principio de la independencia judicial (artículo 154 de la Constitución Política) no puede ahondar sobre los motivos de dichas nulidades, máxime considerando que la jueza coordinadora indicó de forma clara, que estas sanciones se daban **por razones de fondo**. Pero lo que sí es posible ponderar, es sí la existencia de estas nulidades influyó en el cumplimiento de la competencia genérica evaluada, de servicio público de calidad.

Acorde con el considerando de hechos probados, durante el período evaluado (2023), la jueza (*NOMBRE*) tuvo un alto índice de asuntos anulados, incluso sobre temas reiterativos, en comparación con otras personas integrantes del Juzgado Penal de Cartago. Lo anterior conllevó a que esos asuntos tuvieran que ser reasignados a otras personas juzgadoras del despacho judicial, para el dictado de una nueva resolución. Como evidencia, la jueza coordinadora aportó el “Libro de Alzada” del Juzgado Penal de Cartago. Se valora además, que la alta tasa de asuntos anulados a la evaluada es un hecho incontrovertido. Véase comprobante de ED, en el cual la jueza coordinadora justifica con datos, la cantidad de asuntos a los cuales el superior aplica la nulidad y que fueron dictados por la jueza evaluada. Al impugnar, la señora (*NOMBRE*) no niega este hecho, por el contrario acepta el mismo y brinda razones jurisdiccionales para sustentar lo ocurrido. Se reitera, en respeto al principio de la independencia judicial, no serán atendidos los motivos de fondo por las cuales la evaluada considera que esas nulidades no se debieron aplicar, pues ello desnaturaliza el fin del sistema de ED. También es un hecho aceptado que estos asuntos anulados deben ser distribuidos entre otras personas juzgadoras integrantes del juzgado, para la emisión de la nueva resolución.

Retomando el cuadro fáctico, se trata de un alto índice de nulidades, sobre temas reiterativos, las cuales fueron evidenciadas por el “Libro de Alzada” que todo juzgado debe llevar. Con esta base, se debe hacer la interrogante: ¿Afecta esta disyuntiva a la cual se enfrenta el Juzgado Penal de Cartago, debido al desempeño en el cargo de la jueza (*NOMBRE*), el cumplimiento de la competencia servicio público de calidad?

Para responder a la misma, se debe partir que la competencia “**Servicio de calidad**”, se define como: “*Tener la actitud y aptitud de comprender las necesidades de otros, para brindar un servicio oportuno y de calidad a personas usuarias internas y externas, dando respuesta ágil, eficaz, cordial, asertiva, con conocimiento y transparencia en la gestión.*” (el destacado no corresponde al original). Ante un escenario de un alto índice de asuntos anulados, sobre temas reiterativos, que son devueltos por

el superior para que se dicte una nueva resolución, lo que conlleva a que el Juzgado deba reasignarlos a las otras personas juzgadoras, este Consejo concluye que sí se ve afectada la competencia evaluada, puesto que, el servicio además de oportuno debe ser de calidad. El servicio público de calidad no corresponde solamente a un factor numérico o de mera estadística, sino también a que la tramitación del expediente avance, ello con independencia de lo resuelto por el fondo. Dicho en otros términos, con muchos asuntos anulados ello no se cumple, puesto que la resolución inicialmente dictada es dejada sin efecto, debiendo ser retomado el expediente por otra persona juzgadora para el dictado de una nueva resolución, lo que genera recargo en las labores del juzgado e insatisfacción en el usuario externo, entiéndase partes del asunto. Esto repercute en la conducta observable 4), según la cual la persona juzgadora debió advertir este riesgo -alto índice de asuntos anulados, recargo en las funciones de otras personas juzgadoras e insatisfacción de los usuarios-, no obstante ello no ocurrió. Por el contrario, la jueza (*NOMBRE*) arremetió en contra de la labor de la jueza coordinadora, indicando que era su responsabilidad de acuerdo con el Reglamento del Consejo de Personas Juzgadoras, tomar las medidas respecto a la carga de trabajo. Se insiste, en esta apelación no se valora la labor de la jueza coordinadora, sino el cumplimiento por parte de la jueza (*NOMBRE*), de la competencia genérica de servicio público de calidad, durante el periodo 2023. Por ende, sí a criterio de la apelante esta incumplió con los deberes que le impone el Reglamento del Consejo de Personas Juzgadoras, debió canalizar su disconformidad como lo indica este mismo cuerpo normativo y no mezclar los procedimientos propios de la ED con lo dispuesto en el reglamento de reciente cita. Tampoco es de recibo el alegato de que, desconocía que muchas de las resoluciones que dicta son anuladas por el superior, puesto que, la jueza (*NOMBRE*) trabaja en el Juzgado Penal de Cartago, siendo propietaria en dicha oficina al menos para el período evaluado, no siendo ajena a la apelante esta situación.

La queja de la recurrente, atinente al desempeño de otra persona juzgadora de esa misma oficina, que según su parecer tiene un grave atraso en su escritorio, así como la situación de que la jueza coordinadora tiene una familiar por afinidad laborando en el Juzgado, presuntamente lesionando el Reglamento de conflictos de interés y el eventual incumplimiento del Reglamento del Consejo de Personas Juzgadoras, son temas ajenos a la competencia funcional de este órgano decisor, limitada a valorar la apelación de la evaluación del desempeño de jueza (*NOMBRE*).

En el recurso, la jueza (*NOMBRE*) hizo alusión directa a la situación de su exclusión del rol de disponibilidad. Pero revisando los aspectos valorados en la competencia genérica, eso no fue contemplado por el órgano evaluador, por lo cual resulta irrelevante para el dictado de esta resolución.

Por estos motivos, la calificación dada a la **conducta observable 4) de “muy buena”**, a criterio de este órgano decisor, se apega a las evidencias presentadas.

En la conducta observable 2) se hace alusión a que la jueza evaluada, en el desarrollo de sus funciones, evidencia conocimientos de los procedimientos, instrucciones o circulares que sean concernientes a su puesto. Cómo se indicó, no es posible ponderar aspectos jurisdiccionales, como lo son las nulidades antes mencionadas, que ocurrieron por aspectos de fondo. Pero para esta competencia, la jueza coordinadora la justificó además, en la situación ocurrida el 20 de octubre de 2023. Según el considerando de hechos probados, el 25 de octubre de 2023, la jueza coordinadora Yamileth Alvarado Mejías remitió correo electrónico a (*NOMBRE*), indicando lo siguiente:

“En atención a la situación que se presentó el día viernes 20 de octubre de 2023, en horas de la tarde aproximadamente entre las 14:30 y las 15:15 horas, en este Juzgado, en razón de la causa penal 22-035849-042-PE que se le asignó a su persona para la atención de medidas cautelares, y sobre lo cual su persona manifestó inconformidad indicando que no le correspondía, sino a la Jueza Disponible siendo la Licda. Juliana Leiva. Motivo por el cual se le explicó y mostró el libro donde consta el acuerdo del Consejo de Jueces de las 15:15 horas del 20 de diciembre de 2022, en la cual usted estuvo presente y firmó el acuerdo, y que respalda la distribución de dicho expediente a su persona, pese a ello se negó a aceptar lo ahí acordado./ Se estima que la forma en que se expresó tal inconformidad no fue la adecuada dado que su persona encontrándose en la oficina de la coordinadora judicial Wendy Ramos que está contiguo a la oficina principal donde se atienden usuarios, utilizó un tono de voz elevado (gritando o vociferando), en presencia de la Licenciada Juliana Leiva, Wendy Ramos y mi personal, que se considera no es el apropiado, en un espacio a la vista de todo el personal y usuarios. Manifestando además, una falta de respeto para mí persona y la compañera Wendy con tales cuestionamientos, y al indicar que nosotras la atacamos y que realizamos acciones de manera solapada, lo cual no es cierto, al igual que al manifestar que entre las demás Jueces mantenemos una alianza, lo cual considero una apreciación subjetiva de su parte y no apropiada en especial por la forma en que estos se realizan. También se estima que se actuar conlleva una falta de respeto para todo el personal y usuarios presentes en ese momento en el Juzgado, y podría afectar la imagen del Juzgado y por ende de la Institución, ya que incluso en ese momento se estaba trasladando a una persona privada de su libertad a su oficina para la audiencia./ Debo indicar que tanto mí persona como Wendy en condición de técnica coordinadora siempre hemos estado en disposición de conversar, bajo un ámbito de respeto, para aclarar cualquier duda en cuanto a los roles de distribución del Juzgado, tal y como se le explicó ese día al mostrarle a su persona el libro del Consejo de Jueces donde se tomó el acuerdo que estableció la forma de distribución de los

asuntos que el Tribunal anula y son reasignados para la reposición del acto, debiendo regresar a su titular, como el que se le asignó ese día viernes señalado./ Por ello le insto a evitar ese tipo de comportamientos que lo único que generan es un ambiente inadecuado, de miedo, de inseguridad en el personal del Juzgado, y que podría afectar la imagen del Poder Judicial.” Ver correo electrónico aportado dentro del registro de evidencias, cuyo contenido no fue impugnado por la persona juzgadora evaluada.

Ese mismo día, la jueza (*NOMBRE*) contestó: “*Buenas tardes; tomo nota. Gracias*”. Ver correo electrónico aportado dentro del registro de evidencias, cuyo contenido no fue impugnado por la persona juzgadora evaluada.

Como evidencias de lo anterior, se cuenta con el correo electrónico enviado por la jueza coordinadora a la jueza (*NOMBRE*), así como con la respuesta de esta última. Ambas misivas no fueron impugnadas. De su contenido se determina, que la persona evaluada admitió los hechos comunicados en el correo por parte de la jueza coordinadora, relativos a su negativa a recibir un expediente que le correspondía reglas acordadas con antelación mediante Consejo de Personas Juzgadoras, pero además, que mostró su disconformidad utilizando un tono de voz alto (gritando y vociferando), en presencia de la técnica coordinadora, la jueza coordinadora y otra persona del juzgado, lo cual fue percibido como una falta de respeto. Se llega a esta conclusión, ya que al contestar el correo se limitó a indicar: “tomo nota. Gracias”, sin que hubiera un rechazo o repudio a las conductas ahí descritas. Con este proceder, la jueza (*NOMBRE*) evidenció desconocimiento de los procedimientos de su misma oficina, tendientes a la distribución del trabajo, además de ser censurable que lo haya realizado con gritos y vociferando. Por estos motivos, la calificación de “buena” otorgada, es conforme con la evidencia presentada, no siendo de recibo las objeciones que la apelante señala en el recurso de apelación.

En la conducta observable 3) se indica lo siguiente:

“La persona en su esfera de responsabilidad implementa o promueve iniciativas, para mejorar el servicio, sin que medien instrucciones superiores.”

Se le asignó la evaluación de “bueno”, con la siguiente justificación:

*Trabaja en forma aislada, no hay trabajo en equipo y no promueve iniciativas que puedan ser valoradas de manera conjunta o en consejo de Jueces para mejorar el servicio que se presta Tal y como consta en el correo que se cita la Licda. (*NOMBRE*) realiza sus consultas a otras instancias, más no a la coordinación de este Juzgado: Cuenta este Juzgado con respaldo de correos que la Licda. (*NOMBRE*) remite a planificación solicitando se le indique a que Juez le corresponde una causa en particular, correo del 03 de noviembre de 2023 enviado a funcionarios de Planificación por parte de la Lic. (*NOMBRE*): “Buenas; esta causa a quién de las jueces le va que dar; porque observo que el escritorio de la jueza 2, ordenó un*

allanamiento y la prisión preventiva. En mi caso ordené un allanamiento el día d el levantamiento de cadáver?. Y hoy me pasó Lis una solicitud de apertura de evidencia. Entonces por favor indicar como queda oficialmente distribuida, es decir, asigando a la jueza 2 o a mi escritorio jueza 3?. Quedo atenta y gracias". De dicho correo la Licda. (NOMBRE) no comunicó a mí persona como coordinadora, sino que fue el Lic. Jorge Rodríguez Salazar en su respuesta que me copia a mí persona, donde se le indica a la Licenciada (NOMBRE), como parte de la respuesta, lo siguiente: "Por lo tanto su pregunta debe redireccionarla a la coordinación del Juzgado, además realizó la aclaración que aunque los roles estén implementados, la Dirección de Planificación no distribuye expedientes" Se remite además a las justificaciones dispuestas e los puntos 2 y 4 por tener relación. Además, siempre se ha incluido a la Licda (NOMBRE) en las actividades Sociales que organiza el Juzgado, sin embargo la Licda. (NOMBRE) mediante correo del 27 de diciembre del 2023, realizó el siguiente comunicado: "Buenas; les agradezco la invitación pero no participaré. Además aprovecho para indicarles que para futuros eventos no voy a participar, les agradezco me tomen en cuenta. Que disfruten y gracias nuevamente. Saludos cordiales." Motivo por el cual hemos sido totalmente respetuosos de sus decisiones."

Se debe aclarar, que lo relativo a la negativa de la jueza (NOMBRE), de participar en las actividades sociales de la oficina, es un punto que está fuera de la ED. Según el artículo 4 del Reglamento, **no es una evaluación de la personalidad**, sino de conductas observables contenidas en las competencias para el desempeño del puesto. En esta inteligencia, el que la persona evaluada haya manifestado su negativa a participar en las citadas actividades, no afecta la competencia genérica de servicio público de calidad. Por estos motivos, el correo de fecha 27 de diciembre de 2023, no aporta ningún elemento de convicción de interés para esta resolución.

En lo que ataña al resto de la valoración dada por el órgano evaluador a la conducta observable, a criterio del Consejo de la Judicatura, en esta ocasión la calificación sí fue debidamente justificada, además de contar con evidencias que la respalden. Tal y como lo señala la jueza coordinadora, la nota de "bueno" obedece a lo ocurrido el 3 de noviembre de 2023, cuando la jueza (NOMBRE) remitió correo electrónico a Joselyn Hernández Gutiérrez funcionaria del Departamento de Planificación, con copia a Lisbeth Granados Sánchez, "consulta sobre distribución de esta causa 23-000142-0058-PE". La misiva indicaba:

"Buenas; esta causa a quién de las jueces le va a que dar - SIC-; porque observo que el escritorio de la jueza 2, ordenó un allanamiento el día d el levantamiento de cadáver?. Y hoy me pasó Lis una solicitud de apertura de evidencia. Entonces por favor indicar como queda oficialmente distribuida, es decir, asigando a la jueza 2 o a mi escritorio jueza 3? Quedo atenta y gracias.". Ese mismo día Joselyn Hernández Gutiérrez reenvió el correo a Jorge

Fernando Rodríguez Salazar, quien contestó a (NOMBRE), con copia a Yamileth Alvarado Mejías, al Juzgado Penal de Cartago -entre otros-, lo siguiente: “Con lo que nos consulta, hacemos la observación que la competencia que tiene la Dirección de Planificación es implementar roles de distribución según el modelo de tramitación aprobado por el Consejo Superior, el cual todavía no ha sido implementado por parte de esta Dirección./ Por lo tanto su pregunta debe redireccionarla a la coordinación del Juzgado, además realizó la aclaración que aunque los roles estén implementados, la Dirección de Planificación no distribuye expedientes.”.

El mismo 3 de noviembre de 2023, Yamileth Alvarado Mejías se pronunció sobre esta gestión, en los siguientes términos:

“Tal y como se le ha comunicado a la Licencia (NOMBRE), vía correo en otras ocasiones, de mi parte como de la técnica coordinadora siempre estamos a la orden para aclarar dudas en cuanto a la distribución equitativa del trabajo, la cual fue comunicada vía correo electrónico a todo el personal el día primero de noviembre de este año, siendo que dicho expediente se asignó a la Licda. (NOMBRE) para que continúe con su trámite hasta la conclusión de la etapa preparatoria./ Para cualquier aclaración o duda la Licda. (NOMBRE) puede acercarse a mi persona o a Wendy que siempre estamos en la mejor disposición de colaborar.”

Ese mismo día, (NOMBRE) contestó a la jueza coordinadora:

“Tomo nota; tal vez observaron la aclaración. Porque digite por error un correo masivo (a planificación y otros/as compañeros/as) y era solo para la coordinadora judicial. Sobre esas causa en mención el correo era únicamente para Wendy (coordinadora judicial) por error lo pasé a otros/as compañeros/os como aclaré. Gracias”

Dicha seguidilla de correos fue aportada como evidencia y fue el sustento de la fundamentación dada a la calificación impugnada. De la misma queda en evidencia, que el 3 de noviembre de 2023, la jueza (NOMBRE) efectuó una consulta relativa a un expediente judicial de la oficina donde labora, pero en lugar de dirigirla a las personas encargadas de la coordinación (entiéndase persona juzgadora y técnica), la envió a Joselyn Hernández, del Departamento de Planificación. Ello generó que dicha dependencia le contestara, a través de la jefatura del Subproceso de Modernización Institucional, que su inquietud debía ser canalizada a través de la coordinación del despacho. La jueza (NOMBRE) intentó hacer ver que todo fue un error a la hora de enviar el correo, no obstante, esta tesis fue desvirtuada por ella misma, pues al referirse al registro de evidencias o expediente administrativo remitido ante este Consejo, indicó lo siguiente:

“...4-El correo que ahora aporta de una consulta de mi parte, por cierto de hace años, lo hice con todas las facultades que me respalda la institución. Yo también soy jefatura del juzgado, algo que no quiere comprender ALVARADO MEJÍAS. Esa consulta la hice con toda normalidad, de hecho como planificación estaba rediseñando el juzgado. Tanto así, que una de las funcionarias de planificación me visitó en mi oficina cuando estuvieron en el juzgado penal de

Cartago, si mal no recuerdo el nombre de la compañera es Joselyn (y la pueden entrevistar para que acredite esa conversación), que de hecho las dos concordamos que las masivas tampoco son de escandalizarse, por así decirlo, ya que me comentó que todos/as dicen "es qué las masivas, es qué esto y lo otro"; como ingresan mucho, entonces ella me preguntó sobre este tema, entonces yo le di mi punto de vista y punto de vista objetivo, le dije "si ingresan bastante, pero es manejable y no son causas complejas", le mencione: perfectamente se tramitan-resuelven dentro del mismo como lo pide planificación. Y si su departamento lo necesita, le puedo facilitar los nombres de funcionarios y funcionarias judiciales que laboraron conmigo y puedo demostrar que soy una persona y jueza respetuosa, responsable y ejerzo mi función apegada a la ley. Retomando sobre ese correo, debo decir que lo hice con toda naturalidad, luego hasta hice una aclaración. Un punto que creo importante; la señora ALVARADO MEJÍAS hoy aporta ese correo con el afán de hacer ver una acción negativa de mi parte; pero cuando yo le enviaba correos me decía: ""mejor, lo hablamos, qué para qué los correos y estar contestando; yo le indiqué en esa ocasión, que estaba bien hablarlo, pero, que si le parecía yo le hacía un resumen y se lo pasaba a su correo, por si ello, le generaba más trabajo pues, como debe atender sus labores jurisdiccionales y las administrativas por tener el recargo de la coordinación del juzgado, pero que a mi me gusta dejar todo por correo debidamente respaldado. -SIC-.

Por ende, el envío del correo a funcionarios del Departamento de Planificación no fue producto de un error, sino que la jueza evaluada lo hizo “con todas las facultades que me respalda la institución”, porque ella “también es jefatura” y “con toda normalidad”. Se parte que este Consejo reconoce las atribuciones que la jueza (*NOMBRE*) tiene como integrante del Juzgado Penal, no obstante, la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 3 indica con claridad, que la persona juzgadora que ejerza la coordinación: “...distribuirá la carga de trabajo, aplicando los criterios que hayan fijado los jueces con anterioridad y buscando siempre la mayor equidad...”. Se concluye, la evaluada de manera abierta y manifiesta, ignoró lo que la Ley señala, siendo que esta conducta impactó de manera negativa en el cumplimiento de la competencia “genérica servicio de calidad”. El correo evidenció desconocimiento de la forma en que se gestiona el despacho judicial, lo cual resulta censurable, tomando en cuenta el contenido de la conducta observable 3).

A través del recurso, la recurrente indicó que las personas que laboran en el Juzgado Penal de Cartago, cocinan a lo interno de la oficina, lo cual va en contra de las directrices institucionales. Aparte de no demostrar este hecho, el mismo no tiene relevancia a los efectos de valorar la calificación otorgada en la ED. Se reitera, la jueza (*NOMBRE*) puede acudir a la vía correspondiente a denunciar este hecho. En igual sentido, las alegaciones que hizo atinentes a: el estudio de ambiente laboral, su traslado al Centro

de Apoyo, entre otros, corresponden a eventos ocurridos fuera del periodo evaluado, según las fechas de los documentos de los mismos, tal y como se expuso al inicio de este análisis, por lo cual no fueron considerados para sustentar la ED, lo que conlleva a que no pueden ser valorados para el dictado de esta resolución.

Se concluye, los agravios no son de recibo, debiendo confirmarse la resolución impugnada, en lo que fue objeto de alzada.

POR TANTO:

Se declara sin lugar el recurso de apelación formulado por la señora (*NOMBRE*).

-0-

Por las razones expuestas, se acoge el informe rendido por la integrante Alejandra Vargas Montero y se rechaza el recurso interpuesto por la señora (*NOMBRE*) contra la nota obtenida en la evaluación del desempeño.

SE ACORDÓ: Acoger el informe rendido por la integrante Alejandra Vargas Montero y rechazar la gestión planteada por la señora (*NOMBRE*).

ARTÍCULO X

La Licenciada Vanessa Fernández Salas, Prosecretaria General, trasladó mediante oficio N° 4969-2025 el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión No. 68-2025 celebrada el 05 de agosto de 2025, artículo LXIII, que literalmente indica:

“Documento N° 8628-2025

En sesión N.º 63-2022, del 28 de julio de 2022, artículo LIX, en lo que interesa se aprobó el plan de trabajo para las dos secciones colegiadas exclusivas para la atención de asuntos Penal de Hacienda en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José.

En nota del 4 de agosto de 2025, la licenciada Ivannia Delgado Calderón, jueza coordinadora del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, remitió la siguiente gestión:

“En sesión N° 63-2022 del 28 de julio del 2022, artículo LIX, se aprobó el plan de trabajo para las dos secciones colegiadas exclusivas para la atención de asuntos Penal de Hacienda en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José

(Goicoechea), descrito en la propuesta 4.1(15 meses) del oficio N°664-PLA-MI-2022, el cual en su parte dispositiva literalmente se indicó: "Tener por recibidos los oficios N°638-PLA-MI-2022 del 19 de julio de 2022, suscrito por el ingeniero Dixon Li Morales, Jefe interino del Proceso de Ejecución de las Operaciones y el N° 664-PLA-MI-2022 del 28 de julio de 2022, suscrito por la licenciada Nacira Valverde Bermúdez, Directora interina de Planificación. 2) Aprobar el plan de trabajo para las dos secciones colegiadas exclusivas para la atención de asuntos de Penal de Hacienda en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José (Goicoechea) descrito en la propuesta 4.1(15 meses) del oficio N°664-PLA-MI-2022". Esa propuesta estaría conformada por una sección ordinaria integrada por tres personas juzgadoras, dos personas técnicas judiciales, una persona Fiscal y una persona Defensora Pública. La segunda sección colegiada estaría conformada por tres personas juzgadoras del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, dos personas Técnicas Supernumerarias de la Administración Regional y con el recurso que actualmente de soporte desde la Fiscalía y desde la Defensa Pública. Con posterioridad el recurso se ha prorrogado bajo los lineamientos antes indicados.

Desde el lunes 28 de julio de 2025, una de esas plazas de persona juzgadora del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, de la segunda sección colegiada, propiamente la que ocupa la Licda. Ilsi Pérez Sanabria se encuentra destacada en el Tribunal Penal de San Ramón, por tres meses, por permiso con goce salarial del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Derivado de ello, el Tribunal Penal consultó la lista de suplentes, con la finalidad de designar a la persona juzgadora que sustituirá interinamente a la Licda. Pérez Sanabria. En atención a la naturaleza y condiciones de la plaza, en la consulta se indicó que la persona debía cubrir las funciones de la persona titular durante el período comprendido entre el 1 de agosto y el 28 de octubre de 2025; además, que la sustitución responde a un permiso con goce de salario conforme al artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; que la plaza se mantendrá adscrita al Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, integrando la sección colegiada encargada de la Jurisdicción Penal de Hacienda y, en caso de requerirse, participando en la realización de debates en zona indígena. Así mismo que, en atención a la estructura del despacho, no es posible reubicar la plaza en otra conformación.

Previo a dar contestación, la Licda. Víquez Carrillo indicó que, por contar con un dictamen de adaptación laboral, quería conocer cuál era la plaza sobre la cual se realizaba la consulta, a lo que se indicó que correspondía a la Sección A colegiada, en sustitución de la Licda. Pérez Sanabria. De seguido la Licda. Víquez manifestó la anuencia para asumir el nombramiento. Ante la consulta que le

fue planteada, en el sentido sí el dictamen de adaptación laboral le permitía asumir el nombramiento en la Sección Colegiada, expresó que una adaptación laboral no podía ser justificante para impedirle participar o no de una plaza, ya que es el despacho el que debe garantizarle la adaptación y hacer lo contrario sería un acto de discriminación, por lo que, tener una limitación física no es justificante para excluirle de la posibilidad de participar como cualquier suplente de un despacho. Si bien se conoce que la Licda. Víquez ha estado nombrada en este Tribunal, manteniéndose en la Sección Unipersonal, ello ha ocurrido en circunstancias diversas, por nombramientos relacionados con plazas de la materia penal ordinaria.

El tema fue planteado en consulta al Área de Gestión, indicándose por parte de la Jefatura, Lic. Mariano Rodríguez Flores que si bien la plaza se encuentra adscrita a ese Centro, está destacada en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José de acuerdo a las prioridades establecidas por la Dirección de Planificación y directrices institucionales, conformando la Sección Colegiada para atender de asuntos Penal de Hacienda; de ahí que el Área de Gestión es respetuosa del procedimiento establecido que delega en los despachos las consultas a las listas de suplentes, entendiendo que las condiciones de la designación deben cumplir con los requerimientos propios del Tribunal, las agendas y servicio público.

Desde el pasado 01 de agosto de 2025 se tiene la apremiante necesidad que se designe a la persona juzgadora que ha de sustituir a la Licda. Pérez Sanabria y con ello integrar la Sección colegiada encargada de la atención de los asuntos Penal de Hacienda. Debe tenerse en consideración que el rediseño del modelo penal del despacho quedó establecido por el Consejo Superior, según acuerdo N° 63-2022 del 28 de julio del 2022, artículo LIX, a partir de la recomendación técnica de la Dirección de Planificación, por lo que no ha sido una decisión adoptada internamente por la Coordinación del Tribunal. Por ello, en atención al citado acuerdo que define la estructura del Tribunal Penal y ante el planteamiento expuesto por la Licda. Víquez Carrillo, con acentuado respeto solicito se defina la forma de proceder en el caso concreto, si en atención al criterio técnico de la Dirección de Planificación, la plaza debe mantenerse en integración colegiada bajo el conocimiento de los asuntos Penal de Hacienda, pese al dictamen de adaptación laboral que señala la Licda. Víquez Carrillo o si por el contrario, debe someterse a la adecuación laboral que señala la Licda. Víquez Carrillo, aun cuando ello conlleve que no esté en una integración colegiada o incluso, alejada del conocimiento de los asuntos Penal de Hacienda. Con acentuado respeto, se estima que, al tratarse de una estructura acordada por el Consejo Superior, con base en el criterio técnico de la Dirección de Planificación, no compete a esta Coordinación -como sí ocurre

con plazas destinadas al conocimiento de la materia penal ordinaria- organizarlas o destacarlas en atención a las necesidades u operatividad del despacho, así como a la prestación del servicio público que se brinda.

En la actualidad la Sección colegiada A, no cuenta con la debida integración para la atención de los asuntos Penal de Hacienda que están programados, debiendo acudirse para ello a coordinaciones internas del despacho, en aras de no afectar la prestación del servicio público. Sin embargo, por los debates complejos que en la actualidad están en desarrollo en el Tribunal Penal, no se tiene certeza que siempre será posible atender los asuntos colegiados bajo dicho mecanismo. Por ello, con sustento en las razones expuestas y la urgencia de contar con la tercera persona juzgadora, solicito se determine la forma de proceder en el caso concreto.

Quedo atenta a cualquier ampliación o aclaración que se requiera y a la espera de una pronta respuesta.

(...).”

-0-

Analizada la gestión presentada por la licenciada Ivannia Delgado Calderón, jueza coordinadora del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, se acordó: 1) Indicar a la licenciada Ivannia Delgado Calderón, que si la persona juzgadora no se adapta a las condiciones del nombramiento, deberá continuar con la siguiente persona en lista de suplentes, dejando claro que la exclusión no es por un tema de salud, sino por las condiciones en este caso particular de la organización del despacho y por el tipo nombramiento que se debe realizar, el cual implica la participación en juicios colegiados. 2) Debido a lo indicado en el punto anterior, se remites el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura a fin de que estudie el tema e informe lo que corresponda a este Consejo Superior. Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 55, inciso tercero del Reglamento de Carrera Judicial. Se declara acuerdo firme.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Andrea Viquez Carrillo se encuentra elegible para el puesto de juez y jueza 4 penal con un promedio 86.8358 y actualmente integra las siguientes listas de jueces y jueza suplentes:

- 1) Lista principal del Tribunal de Cartago, el nombramiento vence el 29 de abril de 2029.

- 2) Lista principal del Tribunal Penal II Circuito Judicial de San José, el nombramiento vence el 30 de junio de 2026.
- 3) Lista principal del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del II Circuito Judicial de San José, el nombramiento vence el 22 de mayo de 2027.

Sobre este tema, el artículo 55 del Reglamento de Carrera Judicial indica:

“Artículo 55. La permanencia de los suplentes en los mencionados roles será por cuatro años y solo podrán ser excluidos de ellos cuando:

- Renuncien expresamente
- Se hayan negado injustificadamente por más de dos veces en forma consecutiva a aceptar un llamamiento.
- Sean designados en un puesto que haga incompatible o razonablemente el ejercicio de suplencias.
- Siendo funcionarios judiciales, hayan sido removidos del cargo por falta o conducta indebida”.

-0-

Comunicar al Consejo Superior que en vista de que las competencias de este Órgano se limitan a la organización y trámite de los concursos y a la confección de las ternas cuando son solicitadas y que por ende la administración del recurso humano le corresponde a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior, según sea el caso. Se recomienda poner en conocimiento a Corte Plena para que se valore la conveniencia de mantener a la señora Viquez Carrillo en la lista de jueces y juezas suplentes del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Carrera Judicial, indica que las personas que fungen como juezas y jueces suplentes podrán ser excluidas de las listas cuando “Sean designados en un puesto que haga incompatible o razonablemente el ejercicio de suplencias”.

SE ACORDÓ: Comunicar al Consejo Superior que las competencias de este Órgano se limitan a la organización, trámite de los concursos y a la confección de las ternas cuando son solicitadas y que por ende la administración del recurso humano le corresponde a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior, según sea el caso. Por esa razón se recomienda poner en conocimiento a Corte Plena para que se valore la conveniencia de mantener a la señora Viquez Carrillo en la lista de jueces y juezas suplentes del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San

José, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Carrera Judicial, indica que las personas que fungen como juezas y jueces suplentes podrán ser excluidas de las listas cuando “Sean designados en un puesto que haga incompatible o razonablemente el ejercicio de suplencias.

ARTÍCULO XI

Documento: 13288-2025

El señor (*NOMBRE*), mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, solicitó lo siguiente:

“... de forma respetuosa solicito la exclusión de la etapa del examen oral correspondiente al concurso CJ-0005-2025 Juez y Jueza 4 Penal, con fundamento en los siguientes motivos:

1. Que el día sábado 19 de julio de 2025, participé en la etapa escrita del concurso mencionado, obteniendo una calificación menor a la obtenida en el concurso anterior, ya que en el examen escrito anterior tenía nota 85 y en este examen escrito obtuve 80.
2. En el concurso anterior, obtuve una calificación de 100 en el examen oral, por lo que no existe posibilidad de mejorar dicha nota en esta nueva convocatoria.
3. La sumatoria de ambas calificaciones no representaría un incremento en mi nota final actual como Juez 4, por lo que la repetición del examen oral no tendría repercusión positiva en mi posición dentro del escalafón.
4. En virtud de lo anterior, considero que mi participación en la etapa oral no solo resulta innecesaria, sino que implicaría un uso de recursos humanos que podrían ser destinados a otros fines dentro del proceso de Carrera Judicial.

Por lo tanto, solicito respetuosamente se me exima de realizar el examen oral en el presente concurso, sin que ello implique sanción alguna ni afectación a mi participación en el proceso, ni en futuros concursos según establece artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial...”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor (*NOMBRE*) se encuentra elegible para el cargo de juez y jueza 4 Penal con un promedio de 85.9828, con una nota de examen escrito de 85 y 100 en la prueba oral. Actualmente se encuentra participando en el concurso CJ-05-

2025 juez y jueza 4 penal y realizó la prueba escrita el 19 de julio del presente año y obtuvo una nota de 80 y la prueba oral se encuentra pendiente de programar.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.”

-0-

Analizado lo expuesto por el señor (*NOMBRE*), se considera de recibo su gestión, dado que con los resultados obtenidos en la prueba escrita correspondiente al concurso CJ-05-2025 juez y jueza 4 penal, la posibilidad de mejorar la nota es nula. En razón de ello y con el propósito de no incurrir en gastos presupuestarios, procede la exclusión del concurso, sin la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor (*NOMBRE*) y excluirle del concurso CJ-05-2025 juez y jueza 4 penal, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO XII

Documento: 13521-2025

La señora (*NOMBRE*), mediante oficio de fecha 08 de agosto del presente año, solicitó lo siguiente:

“...En vista de mi inscripción al concurso CJ-0003-2025 Juez y Jueza 3 Penal, con fecha para realizar prueba escrita el 09 de agosto del presente año, me permito solicitar muy respetuosamente la exclusión de dicho concurso sin sanción, para así, evitar inconveniente para participar en otro concurso. Lo anterior por las siguientes situaciones de salud; primero: hace un mes me realizaron un procedimiento quirúrgico (...). (...). Situación por la cual no puedo pasar mucho tiempo sentada, porque me causa dolor, y estaría viajando a San José para realizar la prueba desde Liberia, en autobús, esto por más de 4 horas. Segundo: me encuentro en estado de embarazo, de alto riesgo, (según diagnóstico médico), por lo que debo tomar medicamento que me produce somnolencia y sensaciones vertiginosas (Progesterona Micronizada) y debo tener reposo, motivo que también me impide desplazarme hasta San José en este momento para realizar la prueba, ya que, no quiero poner en peligro mi salud y la del bebé. Me inscribí en el concurso, porque para el momento de la publicación de la cápsula del concurso, no me encontraba con esa complicación médica, de hecho la cirugía se realizó casi de manera inmediata, después del diagnóstico médico, debido a los fuertes dolores e infección. Por todo lo anterior, solicito respetuosamente la exclusión de dicho concurso sin sanción, para así, evitar inconveniente para participar en otro concurso, ya que, en este momento se me dificulta viajar y considero que la reprogramación de momento no es conveniente, esto por desconocer si para ese momento mi situación ha mejorado. Adjunto referencia médica del procedimiento, reporte de biopsia realizada a raíz del procedimiento quirúrgico y resultado de prueba de embarazo.”

-0-

La señora (NOMBRE), se inscribió en el concurso CJ-03-2025 de juez y jueza 3 penal. Se le asignó fecha de examen escrito para el 09 de agosto del año en curso.

Se tiene a la vista referencia médica del procedimiento, reporte de biopsia realizada a raíz del procedimiento quirúrgico y resultado de prueba de embarazo.

(...)

-0-

Sobre este tema, en el cartel de la publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.

-0-

Analizado lo expuesto por la señora (NOMBRE) y siendo una situación de fuerza mayor que está debidamente justificada, se considera de recibo su gestión para que se le excluya del concurso CJ-03-2025 de juez y jueza 3 penal, sin que se le aplique la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de la señora (NOMBRE) y excluirla del concurso CJ-03-2025 de juez y jueza 3 penal, sin la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión